



UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA

FACULTAD DE DERECHO

SEDE HEREDIA

Tesis para optar por el grado académico de Licenciatura en Derecho

**“Diagnóstico jurídico del tráfico de vida silvestre y sus posibles impactos
socioambientales en Costa Rica”**

Investigadora
Shirley Ramírez Carvajal
Área Derecho Ambiental
Lector
Lic. Piero Vignoli Chessler
Tutora de tesis
Licda. Patricia Madrigal Cordero

2024

CARTA DE LA TUTORA

San José, lunes 6 de mayo del 2024

Señor
Piero Vignoli Chessler
Director Facultad Derecho
Universidad Hispanoamericana

Estimado Señor Vignoli:

Reciba un saludo cordial y mis mejores deseos en su gestión profesional.

La estudiante Shirley Ramírez Carvajal, cédula de identidad número 108710052, me ha presentado, para efectos de revisión y aprobación, el trabajo de investigación denominado, "*Diagnóstico jurídico del tráfico de vida silvestre y sus posibles impactos socioambientales en Costa Rica*" el cual ha elaborado para optar por el grado académico de Licenciatura en Derecho.

En mi calidad de tutora, he verificado que se han hecho las correcciones indicadas durante el proceso de tutoría y he evaluado los aspectos relativos a la elaboración del problema, objetivos, justificación; antecedentes, marco teórico, marco metodológico, tabulación, análisis de datos; conclusiones y recomendaciones.

De los resultados obtenidos por el postulante, se obtiene la siguiente calificación:

| | | | |
|----|---|------|--|
| a) | ORIGINAL DEL TEMA | 10% | |
| b) | CUMPLIMIENTO DE ENTREGA DE AVANCES | 20% | |
| c) | COHERENCIA ENTRE LOS OBJETIVOS, LOS INSTRUMENTOS APLICADOS Y LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACION | 30% | |
| d) | RELEVANCIA DE LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES | 20% | |
| e) | CALIDAD, DETALLE DEL MARCO TEORICO | 20% | |
| | TOTAL | 100% | |

En virtud de la calificación obtenida, se avala el traslado al proceso de lectura.

Atentamente,



Lic. Patricia Madrigal Cordero
Cédula identidad 105770719
Carné Colegio de Abogados Número 003603

CARTA DEL LECTOR



San José, 03 de julio 2024

Señores


Departamento de Servicios Estudiantiles

Presente.

Estimados señores.

Quien suscribe, **Licenciado PIERO VIGNOLI CHESSLER**, en mi condición de **LECTOR** de la tesis de grado, para optar a la nomenclatura de Licenciada en Derecho de la egresada **SHIRLEY RAMIREZ CARVAJAL**, titulada ” **Diagnóstico jurídico del tráfico de vida silvestre y sus posibles impactos socioambientales en Costa Rica**” , respetuosamente comunico que doy por aprobada la misma, con el fin de que se continúen con los trámites académicos y administrativos respectivos.

Saludes cordiales.

**PIERO VIGNOLI
CHESSLER
(FIRMA)**  Firmado digitalmente
por PIERO VIGNOLI
CHESSLER (FIRMA)
Fecha: 2024.07.03
13:09:37 -06'00'

Lic. Piero Vignoli Chessler

Lector de Tesis.

ACTA DE GRADUACIÓN



Acta de Graduación

Ante el Tribunal Calificador de la Universidad Hispanoamericana, integrado por:

Lic. German Salazar Santamaría, representante dirección de carrera, Lic. Patricia Madrigal Cordero tutora y Lic. Piero Vignoli Chessler lector, se presenta a la postulante Ramírez Carvajal Shirley Cédula n° 1-0871-0052 quien hace defensa pública de su trabajo final de graduación, titulado: **"DIAGNÓSTICO JURÍDICO DEL TRÁFICO DE VIDA SILVESTRE Y SUS POSIBLES IMPACTOS SOCIOAMBIENTALES EN COSTA RICA"**.

Para optar por el grado académico de Licenciatura en Derecho.

Una vez escuchada la exposición del postulante y habiendo procedido al período de preguntas por parte de los miembros del Tribunal, se procede en privado a la deliberación de rigor y se concluye que a la estudiante: Ramírez Carvajal Shirley, ha APROBADO su requisito de graduación con un puntaje de 97% en la escala de 0 a 100.

Firmado en la Universidad Hispanoamericana el día: sábado 03 de agosto del 2024.

Director(a) de Carrera: _____

Tutor(a): _____

Lector(a): _____

Estudiante: _____

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Piero Vignoli Chessler', is written over the signature line for the Lector(a) position.

DECLARACIÓN JURADA

DECLARACIÓN JURADA

Yo SHIRLEY RAMIREZ CARVAJAL, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad número 108710052 egresado de la carrera de DERECHO de la Universidad Hispanoamericana, hago constar por medio de éste acto y debidamente apercibido y entendido de las penas y consecuencias con las que se castiga en el Código Penal el delito de perjurio, ante quienes se constituyen en el Tribunal Examinador de mi trabajo de tesis para optar por el título de LICENCIATURA EN DERECHO, juro solemnemente que mi trabajo de investigación titulado: **“DIAGNÓSTICO JURÍDICO DEL TRÁFICO DE VIDA SILVESTRE Y SUS POSIBLES IMPACTOS SOCIOAMBIENTALES EN COSTA RICA”**, es una obra original que ha respetado todo lo preceptuado por las Leyes Penales, así como la Ley de Derecho de Autor y Derecho Conexos número 6683 del 14 de octubre de 1982 y sus reformas, publicada en la Gaceta número 226 del 25 de noviembre de 1982; incluyendo el numeral 70 de dicha ley que advierte; artículo 70. Es permitido citar a un autor, transcribiendo los pasajes pertinentes siempre que éstos no sean tantos y seguidos, que puedan considerarse como una producción simulada y sustancial, que redunde en perjuicio del autor de la obra original. Asimismo, quedo advertido que la Universidad se reserva el derecho de protocolizar este documento ante Notario Público. en fe de lo anterior, firmo en la ciudad de San José, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.



Firma

Documento de Identidad 108710052

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN CENIT

**UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA
CENTRO DE INFORMACION TECNOLOGICO (CENIT)
CARTA DE AUTORIZACIÓN DE LOS AUTORES PARA LA CONSULTA, LA
REPRODUCCION PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACION**

Heredia, 16 de agosto 2024

Señores:
Universidad Hispanoamericana
Centro de Información Tecnológico (CENIT)

Estimados Señores:

La suscrita SHIRLEY RAMIREZ CARVAJAL con número de identificación 108710052 autora de la Tesis titulada **“Diagnóstico jurídico del tráfico de vida silvestre y sus posibles impactos socioambientales en Costa Rica”** presentado y aprobado en el año 2024 como requisito para optar por el título de Licenciatura en Derecho , Si autorizo al Centro de Información Tecnológico (CENIT) para que con fines académicos, muestre a la comunidad universitaria la producción intelectual contenida en este documento.

De conformidad con lo establecido en la Ley sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos N° 6683, Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.

Cordialmente,



Firma

Documento de Identidad 108710052

DEDICATORIA

A todas esas especies maravillosas que comparten este único hogar que tenemos.

A seis de las siete damas de mi vida y al caballero que nos ha acompañado siempre.

A MarcoVi por estar siempre conmigo

A mi familia no humana

AGRADECIMIENTOS

A doña Patri, que es una mujer maravillosa, una abogada ejemplar y una persona llena de luz.

A Gre por estar siempre conmigo defendiendo la vida silvestre y acompañarme en el entendimiento del tráfico de vida silvestre

A Jose Pablo y Luis Diego por todas sus enseñanzas del Derecho Penal Ambiental

A Carlos Mario, por estar en las luchas nacionales e internacionales por nuestras especies silvestres

TABLA DE CONTENIDOS

| | |
|---|--------|
| CARTA DE LA TUTORA | - 2 - |
| CARTA DEL LECTOR..... | - 3 - |
| DECLARACIÓN JURADA | - 5 - |
| AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN CENIT | - 6 - |
| DEDICATORIA | - 7 - |
| AGRADECIMIENTOS | - 7 - |
| TABLA DE CONTENIDOS | - 8 - |
| ÍNDICE DE ILUSTRACIONES | - 14 - |
| ÍNDICE DE GRÁFICOS..... | - 15 - |
| ÍNDICE DE TABLAS | - 15 - |
| RESUMEN | - 16 - |
| I. Planteamiento del Problema..... | - 18 - |
| II. Antecedentes del Problema..... | - 21 - |
| III. Problemática..... | - 23 - |
| IV. Justificación del Problema | - 25 - |
| V. Formulación del problema | - 26 - |
| VI. Objetivos de la investigación..... | - 27 - |

| | | |
|---|---|--------|
| i. | Objetivo general..... | - 27 - |
| ii. | Objetivos específicos | - 27 - |
| VII. | Alcance..... | - 28 - |
| VIII. | Limitaciones..... | - 29 - |
| IX. | Metodología | - 31 - |
| Capítulo I. Elementos legales en el tráfico de vida silvestre en Costa Rica | | - 35 - |
| Sección A. | Concepto legal de vida silvestre..... | - 38 - |
| Sección B. | Concepto legal de flora silvestre | - 44 - |
| Sección C. | Concepto legal de fauna silvestre | - 49 - |
| Sección D. | Especies amenazadas..... | - 56 - |
| Sección E. | Usos de la vida silvestre en Costa Rica | - 62 - |
| Capítulo II: Convenios internacionales y la CITES en Costa Rica | | - 72 - |
| Sección A. | Convenios internacionales ratificados por Costa Rica..... | - 72 - |
| a. | Convención sobre la Diversidad Biológica (CDB)..... | - 73 - |
| b. | Convención del Patrimonio Mundial..... | - 74 - |
| c. | Convención Internacional para la Regulación de la Caza de la Ballena (CIRCB)- | 74 - |
| d. | Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS) | - 75 - |

| | |
|--|---------|
| e. La Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas (CIT) | - 76 - |
| f. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional | - 76 - |
| g. Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción..... | - 77 - |
| Sección B. La Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres como marco normativo para la atención del tráfico de vida silvestre..... | - 78 - |
| Subsección 1. Ámbito Nacional para la aplicación de la CITES..... | - 81 - |
| Capítulo III: Breve análisis de la situación del Tráfico de Vida Silvestre en Costa Rica | - 87 - |
| Sección A. Tráfico de especies silvestre a escala nacional..... | - 87 - |
| Sección B. Tráfico de especies silvestre a escala internacional desde Costa Rica..... | - 96 - |
| Capítulo IV: Normativa y el tráfico de vida silvestre en Costa Rica..... | - 104 - |
| Sección A. Delitos y contravenciones relacionadas con el tráfico de Vida Silvestre | - 104 - |
| Sección B. Organización para la aplicación de la normativa nacional | - 110 - |
| Sección D. Marco de tutela policial para la atención del Tráfico de Vida Silvestre . | - 112 - |
| Capítulo V. Análisis de la situación global del tráfico de vida silvestre | - 117 - |
| Sección A. Convertir en delito grave el tráfico de especies silvestres..... | - 125 - |
| Sección B. Crueldad y el tráfico de fauna silvestre | - 127 - |
| Sección C. Actividades humanas e interacciones con la fauna silvestre | - 128 - |

| | |
|---|---------|
| Sección D. Tráfico de vida silvestre y Objetivos de Desarrollo Sostenible | - 129 - |
| X. Conclusiones | - 132 - |
| X. Recomendaciones..... | - 136 - |
| XI. Referencias..... | - 139 - |
| ANEXO 1: Instrumento de entrevistas semiestructurada | - 150 - |
| Fiscal Adjunto ambiental. Ministerio Público | - 151 - |
| Jefe de la Sección Ambiental del Servicio Nacional de Guardacostas..... | - 152 - |
| Autoridad Administrativa CITES. Ministerio de Ambiente y Energía | - 153 - |
| Subdirectora Humanes Society Latin America..... | - 154 - |

ACRÓNIMOS

| | |
|-----------|---|
| CONAGEBIO | Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad |
| CoP | Conferencia de las Partes |
| CDB | Convención sobre la Diversidad Biológica |
| CITES | Convención Internacional sobre el Comercio de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres |
| CMS | Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres |
| DENP | Dictámenes de Extracción No Perjudicial |
| GFAS | Global Federation of Animal Sanctuaries |
| INCOPECA | Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura |
| LCVS | Ley de Conservación de la Vida Silvestre |
| MINAE | Ministerio de Ambiente y Energía |
| MP | Ministerio Público |
| MSP | Ministerio de Seguridad Pública |
| ODS | Objetivos de Desarrollo Sostenible |
| OIJ | Organismo de Investigación Judicial |
| ONGs | Organizaciones no gubernamentales |
| RLCVS | Reglamento a la Ley de Conservación de Vida Silvestre MINAE 40548 |
| SEDABA | Sección especializada de delitos ambientales y Bienestar Animal |

| | |
|--------|--|
| SENASA | Servicio Nacional de Salud Animal |
| SINAC | Sistema Nacional de Áreas de Conservación |
| SITADA | Sistema Integrado de atención y trámite de denuncias ambientales |
| SNG | Servicio Nacional de Guarda Costas |
| UICN | Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza |

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

| | |
|--|---------|
| Ilustración 1: Elementos que conforma el concepto legal de vida silvestre | - 56 - |
| Ilustración 2: Listado de especies que conforma la lista de especies amenazadas de Costa Rica | - 61 - |
| Ilustración 3: Riesgo del consumo de productos de fauna silvestre para la salud de las personas | - 65 - |
| Ilustración 4: Autoridades CITES administrativas y científicas de Costa Rica | - 86 - |
| Ilustración 5: Ingresos de Denuncia en SITADA relacionadas con vida Silvestre durante 10 años | - 89 - |
| Ilustración 6: Rutas utilizadas para el tráfico de especímenes, productos y subproductos de vida silvestre traficados desde y hacia Costa Rica en el 2018..... | - 103 - |
| Ilustración 7: Delitos y contravenciones relacionados con el Tráfico de Vida Silvestre- | 110 - |
| Ilustración 8: Pasos a seguir por las autoridades competentes ante la detección de un posible caso de tráfico de vida silvestre | - 114 - |
| Ilustración 9: Representación de los ODS, con la biosfera como la base de la sostenibilidad global. | - 131 - |

ÍNDICE DE GRÁFICOS

| | |
|--|--------|
| Gráfico 1: Decomisos reportados por el SINAC relacionados con tráfico de vida silvestre(cacería, trasiego, comercio, tenencia) del 2020 al 2023 | - 90 - |
| Gráfico 2: Animales silvestres ingresado a dos centros de rescate por decomisos o entregas relacionas con tráfico de vida silvestre (cacería, trasiego, comercio, tenencia). | - 91 - |
| Gráfico 3: Número de especies exóticas por clase que ingresaron a dos centros de rescate por decomisos provenientes de tráfico internacional de vida silvestre del 2020 al 2023..... | - 94 - |

ÍNDICE DE TABLAS

| | |
|---|---------|
| Tabla 1: Listados internacionales de especies amenazadas y su equivalente de protección a nivel nacional..... | - 62 - |
| Tabla 2: Policías administrativas facultadas para atender casos de tráfico de vida silvestre en Costa Rica..... | - 113 - |

RESUMEN

La vida silvestre es un elemento fundamental de los ecosistemas, ya que el equilibrio de estos está regulado por la composición y salud de las poblaciones de las especies que lo conforman. La degradación de las poblaciones de especies silvestres conduce a perjuicios significativos en el bienestar humano, pues un ecosistema que no esté sano y ecológicamente equilibrado no genera los servicios ecosistémicos necesarios para mantener la calidad de vida de las personas. Se utilizaron diversas fuentes, consulta a especialistas, aplicadores de la normativa y fiscalía ambiental mediante entrevistas, análisis de literatura especializada, normativa, sentencias, jurisprudencia, reportes de las entidades nacionales como centros de rescate de vida silvestre.

La tesis se dividió en cinco capítulos

Capítulo I: *Elementos legales y técnicos para analizar del tráfico de vida silvestre en Costa Rica*, incluye el desarrollo de los principales elementos establecidos en la normativa nacional, conceptos legales de vida silvestre, flora y fauna silvestre, especies exóticas, amenazadas y usos identificados de la vida silvestre a nivel nacional e internacional.

Capítulo II: *Convenios internacionales y la CITES en Costa Rica*, se describen los convenios internacionales que tienen relación directa o indirecta con el tráfico de especies silvestres o la protección de ecosistemas críticos. Se hace una descripción de la CITES y su relación directa en la atención del tráfico de vida silvestre a nivel mundial y la aplicación de la convención.

Capítulo III: *Análisis de la situación del Tráfico de Vida Silvestre en Costa Rica*, fenómenos asociados al tráfico y comercio de vida silvestre en nuestro país para satisfacer la demanda local de vida silvestre y la demanda para el mercado internacional. Se analiza la información nacional obtenida SITADA-MINAE, información sobre los ingresos de animales silvestres provenientes de situaciones relacionadas con el tráfico de vida silvestre en centros de rescate. Todo se integra con la información obtenida de las entrevistas realizadas. También se revisa la información sobre especies costarricenses traficadas en diversos países del mundo.

Capítulo IV: Normativa y el tráfico de vida silvestre en Costa Rica, análisis de la normativa vinculada al tráfico de vida silvestre en nuestro país, y describe los delitos, contravenciones y verbos usados en la normativa. Se describe la organización interinstitucional para la aplicación de la normativa contra el tráfico de vida silvestre y las competencias institucionales. Además, los mecanismos de coordinación nacional para la atención del tráfico de especies.

Capítulo V, integra el análisis de la situación global del tráfico de vida silvestre según los informes mundiales desarrollados por las Naciones Unidas, donde se resaltan aspectos fundamentales para entender el estado de este problema a nivel global y compararlo con las situaciones presentadas a nivel nacional. También se enfatiza la necesidad de convertir en *delito grave* el tráfico de especies silvestres. Además, se describe la relación del tráfico de vida silvestre y la crueldad hacia la fauna asociada a este negocio ilícito y los factores urbanos que podrían estar promoviendo el tráfico y la relación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y el tráfico de especies.

I. Planteamiento del Problema

La vida silvestre es un elemento fundamental de los ecosistemas, ya que el equilibrio de estos está regulado por la composición y salud de las poblaciones de las especies que lo conforman. Los servicios ecosistémicos son, los beneficios que un ecosistema genera a la sociedad mejorando y manteniendo la salud, economía y la calidad de vida en general de las personas (Wolf, J; Elizondo, P, 2020);son el resultado de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, entre ellos podemos mencionar, los ciclos hidrológicos que producen agua limpia, la formación de suelo, la composición de los bosques, la regulación del clima, la polinización, etc. La degradación de las poblaciones de especies silvestres conduce a perjuicios significativos en el bienestar humano, pues un ecosistema que no esté sano y ecológicamente equilibrado no genera los servicios ecosistémicos necesarios para mantener la calidad de vida de las personas.

La explotación insostenible de la vida silvestre por los seres humanos ha dado lugar a una situación sin precedentes en cuanto a la pérdida de biodiversidad y crisis climática. Esto también impacta gravemente la salud humana, como lo puso en evidencia la pandemia de COVID-19 y los servicios ecológicos que recibimos de la naturaleza, que son la base de la economía mundial. Según el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, tres cuartas partes de todas las enfermedades infecciosas emergentes son zoonóticas o antropozoonóticas, transferidas de los animales a los humanos y viceversa, facilitadas por la destrucción del ambiente y los delitos contra la vida silvestre, principalmente el tráfico de vida silvestre. (UNODC, 2020).

El artículo 50 de la Constitución Política de nuestro país (1949) establece en el párrafo dos que “toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por ello, está legitimada para denunciar los actos que infrinjan ese derecho y para reclamar la reparación del daño causado.” Además, el párrafo tres indica “El Estado garantizará, defenderá y preservará ese derecho.”

La Ley de Conservación de Vida Silvestre (1992) establece en el “Artículo 3.- Se declara de dominio público la fauna silvestre que constituye un recurso natural renovable, el cual forma parte del patrimonio nacional. Asimismo, se declara de interés público la flora silvestre, la conservación, investigación y desarrollo de los recursos genéticos, especies, razas y variedades botánicas y zoológicas silvestres, que constituyen reservas genéticas, así como todas las especies y variedades silvestres, ingresadas al país que hayan sufrido modificaciones genéticas en su proceso de adaptación a los diversos ecosistemas”

El tráfico de vida silvestre, entendido como la captura (cacería-colecta), transporte y comercio de animales y plantas silvestres y de sus derivados, alcanza niveles tan altos y complejos que se considera actualmente como una de las mayores amenazas para la conservación de la biodiversidad a nivel mundial. Teniendo este grupo de delitos una alta complejidad para su atención desde el punto de vista legal y técnico como se desarrollará más adelante.

El tráfico de vida silvestre es, una grave amenaza para las especies silvestres, considerada una de las causas de las extinción. Además, es el tercer negocio ilegal más lucrativo del mundo, solamente superado por las drogas y las armas (UNODC, 2020). Los

delitos relacionados con este ponen en riesgo a las personas, la seguridad social de personas, promueve el intercambio de enfermedades entre especies y degradada los servicios ecológicos que brindan los ecosistemas a las sociedades. Se considera un delito contra los bienes intangibles (Brufao-Curiel, 2017)

En esta tesis se analizarán los factores asociados al tráfico de vida silvestre en nuestro país como una amenaza para las especies, ecosistemas y la calidad de vida de los costarricenses, así como el papel del Estado en garantizar, defender y preservar los bienes demaniales y de interés público directamente afectados.

II. Antecedentes del Problema

Según Ghada Waly, director ejecutivo de la oficina de Drogas y Crimen de las Naciones Unidas, los vínculos entre la crisis sanitaria mundial y el tráfico de vida silvestre han estado en el centro de atención desde que se sugirió que los mercados húmedos (wet markets¹) que venden vida silvestre, podría haber facilitado la transferencia de COVID-19 a los humanos. El aumento en la conciencia pública sobre esta conexión ha llevado a un impulso para nuevas prohibiciones a la venta de animales silvestres para consumo o como mascotas (UNODC, 2016).

Lawson y Vines (2014) alertan que el tráfico de vida silvestre puede tener implicaciones para la seguridad de las estructuras sociales en comunidades e incluso países. El problema ahora concierne a la estabilidad de los gobiernos, ya que el tráfico de vida silvestre se encuentra entre los tres negocios ilícitos más lucrativos del mundo (tráfico de drogas, armas y personas). El crimen organizado² transnacional, que es un elemento detectado en tráfico de vida silvestres, fluye continuamente entre continentes, por lo que es necesario realizar intervenciones a nivel global para contrarrestar los delitos contra la vida silvestre.

El tráfico de vida silvestre se relaciona y complementa con otras actividades criminales como el lavado de dinero. El contrabando de especímenes, productos y

¹ Lugar donde se venden y sacrifican animales domésticos y silvestres que se mantienen en condiciones sanitarias y de bienestar animal no ideales. Muchos de estos animales pueden venir procedentes de cadenas de tráfico de vida silvestre.

² Delincuencia desarrollada, por dos o más personas y jerárquicamente establecida, que se organiza para la obtención de beneficios, control de territorios y mercados, violencia, intimidación o corrupción mediante. (Salazar Carvajal, 2020)

subproductos de vida silvestre es complejo, requiere dinero e influencias para poder transferir mercancías ilegales a través de las fronteras. Se pueden contrabandear otros bienes ilícitos junto con productos de vida silvestre lícitos para disminuir la probabilidad de detección (Lawson & Vines, 2014). Según el Grupo de Acción Financiera Internacional *“se deben considerar al producto del comercio ilegal de vida silvestre como una amenaza global en lugar de verlo como un problema que solamente tienen aquellas gobiernos que de manera ilegal explotan los recursos de vida silvestre, o bien sirven como lugar de tránsito o como punto de venta de dichos productos. En particular, los delincuentes suelen hacer un uso indebido del comercio legal de vida silvestre, así como de otras actividades relacionadas con la importación/exportación, con el fin de mover y ocultar el producto de los delitos contra la vida silvestre. También suelen recurrir a estructuras de corrupción, fraude complejo y evasión fiscal”* (FATF, 2020)

Es necesario cuidar y promover la protección de nuestra biodiversidad, pues la degradación de nuestros ecosistemas condenará a las generaciones futuras a vivir en un mundo ecológicamente empobrecido, privado de las contribuciones fundamentales de la naturaleza al bienestar humano (Peña Chacón, 2021). La biodiversidad es la base de la economía mundial. Costa Rica es uno de los 20 países categorizado como megadiverso en el mundo, contamos con más del 5% de la biodiversidad del planeta, esto sumado al reconocimiento internacional como un país verde, pone la atención internacional de en nuestras políticas y normativas ambientales. La economía de nuestro país, enfocada en turismo y agro industria depende de las especies silvestres para su desarrollo y mantenimiento a través de tiempo.

III. Problemática

Los bienes jurídicos ambientales resguardados por nuestra constitución política, convenios internacionales y una serie de leyes, reglamentos y otras normativas, se encuentran ligados directamente con los bienes jurídicos de salud, vida, trabajo y desarrollo sostenible. El deterioro de la biodiversidad en general por medio del tráfico de vida silvestre reduce la calidad de vida de las personas al afectar los ecosistemas promoviendo su desequilibrio y reduciendo los servicios ecosistémicos esenciales que provee para satisfacer las necesidades humanas (Lawson & Vines, 2014).

“Esta Sala ha señalado, reiteradamente, que la naturaleza de los llamados “bienes dominicales”, “bienes demaniales”, “bienes o cosas públicas” o “bienes públicos”, persigue un destino especial de servir a la comunidad y al interés público, pues, son cosas que no pertenecen individualmente a los particulares y que están sometidas a un régimen especial. Bajo ese entendido, dichos bienes son, por naturaleza, imprescriptibles e inalienables y, se encuentran excluidos del régimen de propiedad ordinaria.” Sentencia 17950-11 (Sala-Constitucional, 2014)

El tráfico de vida silvestre es, una grave amenaza para las especies silvestres, considerada una de las causas de extinción de grupos completos de especies, pero, además, este grupo de delitos y contravenciones (cacería, colecta, transporte, comercio y tenencia) pone en riesgo a las personas, promoviendo el intercambio de enfermedades entre especies y reduciendo o degradando, los servicios ecológicos que brindan los ecosistemas a las personas. El tráfico de vida silvestre es parte de los llamados “delitos contra los bienes

intangibles” a nivel internacional, esto involucra la apropiación, comercialización, importación, exportación, posesión, obtención y consumo de fauna y flora silvestre, incluyendo partes, productos y subproducto de la fauna, flora y la madera (Brufao-Curiel, 2017).

Nuestro país no ha sido la excepción ante los crímenes relacionados con la vida silvestre. El tráfico de vida silvestre está definido en el artículo 2 de la Ley de Conservación de Vida Silvestre (1992) como el movimiento, tránsito o trasiego de vida silvestre, sus productos, partes y derivados, para comercializar o negociar con ellos. El delito de tráfico para animales silvestre está tipificado en el artículo 95 del mismo cuerpo normativo al realizarse sin los permisos respectivos y asociado al comercio, negocio o trasiego de animales silvestres sus productos y derivados. También hay vinculación directa con otros delitos como los establecidos en el artículo 96 que incluye delitos de importación y exportación de animales silvestres, sus productos y derivados sin los respectivos permisos. En el caso de flora los delitos de importación y exportación sin autorización están tipificados en el artículo 91 de la citada ley.

IV. Justificación del Problema

“El principio de protección al medio ambiente no es una recomendación o una intención que da la Constitución, sino que, por el contrario, es un derecho de aplicación inmediata, por lo que existe una obligación por parte de los organismos gubernamentales de vigilar porque se cumplan las disposiciones legales que tiendan a proteger el medio ambiente.” Sentencia 09-1331,10749-10 (Sala-Constitucional, 2014)

En nuestro país cada día se presentan más y más casos relacionados con el tráfico de especies silvestres, sin embargo, no se tiene un análisis integral de la situación que promueva el desarrollo de estrategias para la atención de este fenómeno criminal. No se tiene tampoco el análisis sistematizado de la vinculación del tráfico de vida silvestre con otros delitos y la complejidad de los casos que se atienden debido a diversas consideraciones legales, administrativas y técnicas que deben ser consideradas para el diagnóstico del fenómeno nivel nacional ante esta problemática mundial.

V. Formulación del problema

Se plantea las siguientes preguntas de investigación para el desarrollo de esta tesis:

¿Cuál es la normativa aplicable ante el tráfico de vida silvestre?

¿Cuál es el estado de la situación del tráfico de vida silvestre a nivel nacional?

¿Cuáles son los mecanismos nacionales de coordinación y trabajo interinstitucional para la atención de los delitos relacionados con el tráfico de vida silvestre?

¿Son las sanciones existentes en la normativa que protege la vida silvestre proporcionales al daño socioambiental en el contexto del tráfico de vida silvestre?

VI. Objetivos de la investigación

i. Objetivo general

Determinar la situación jurídica del tráfico de vida silvestre y sus posibles impactos socioambientales en Costa Rica.

ii. Objetivos específicos

1. Examinar la normativa nacional e internacional aplicable al tráfico de vida silvestre
2. Identificar impactos socioambientales del tráfico de vida silvestre en Costa Rica.
3. Identificar los mecanismos nacionales de coordinación y trabajo interinstitucional para su atención

VII. Alcance

La presente tesis pretende desarrollar un análisis integral de la situación del tráfico de vida silvestre en Costa Rica. No se cuenta actualmente con ningún trabajo de línea base a nivel nacional que pueda servir como parámetro para la toma de decisiones integrales ante este fenómeno criminal, o cuales son los posibles efectos e impactos socioambientales en el país y para los servicios ecológicos proporcionados por la biodiversidad a las personas.

El análisis de la normativa vigente nacional e internacional es de vital importancia para identificar los aciertos y vacíos de nuestro marco normativo actual, lo cual puede contribuir a la toma de decisiones instituciones y a la vez, promover procesos de reforma o ajuste necesarios para lograr a futuro un resguardo adecuado de nuestra biodiversidad.

VIII. Limitaciones

En el análisis para la construcción de una línea base o estado de la situación del tema, no se encontró un análisis del fenómeno a nivel nacional de manera sistematizada. No se han encontrado trabajos previos para Costa Rica a nivel de investigación científica, publicaciones en libros o revistas u otros medios digitales. Hay información en medios de prensa digitales, periódicos y televisivos, entrevistas a especialistas, pero no información sistematizada que se pueda considerar una línea base de análisis consolidada para nuestro país.

Para el desarrollo de esta tesis se encontró información de la situación a nivel regional y mundial, pero solamente algunas referencias particulares a Costa Rica, pero que no detallan la situación general del país. Incluso para la región los análisis son limitados y no se pueden comparar con los análisis del fenómeno criminal de otros países que tienen décadas de estudiar las cadenas de suministros de especies, las estructuras criminales y las implicaciones de la aplicación de las normativas, como el caso de los elefantes en los países africanos, o los tigres en India.

La información, la forma de recolección y sistematización varía entre las entidades y hay errores en los ingresos. La información es difícil de encontrar, además, no es fácilmente comparable por lo que ha sido un gran reto lograr una sistematización concordante que arroje información contundente.

Adicionalmente, hay una complejidad evidente de los aspectos técnico-científicos para la aplicación de la normativa vigente, pues se requiere también, acompañar la aplicación

de dichas normas, con análisis de aspectos de tipo científico-biológicos, lo que sugiere que estos procesos de análisis, se verían enriquecidos con un enfoque de análisis multidisciplinario.

A nivel mesoamericano la problemática del manejo de información ha sido un gran reto pues muchas veces se ha limitado a la información proporcionada por las autoridades como por ejemplo datos de decomiso, el comercio legal reportados bajo el marco de la CITES, pero esto no representan la escala del comercio debido a la baja disponibilidad de datos, la mala aplicación de la normativa y la corrupción generalizada (Gluszek S, Ariano-Sánchez D, Cremona P, et al, 2021)

IX. Metodología

Este trabajo de tesis se desarrolló aplicando el método deductivo, mediante un análisis de variedad de información sobre el tráfico de vida silvestre a nivel de Costa Rica e internacional. Se utilizaron diversas fuentes, consulta a especialistas, aplicadores de la normativa y fiscalía ambiental mediante entrevistas semiestructuradas (Anexo I), donde se sistematizó la información recopilada por medio de un análisis cualitativo.

Las entrevistas fueron realizadas de manera virtual mediante la plataforma Microsoft TEAMS en las cuales se solicitó autorización para la grabación con fines de sistematizar de manera más eficiente este trabajo. Posteriormente se llevó a cabo el proceso de transcripción de cada entrevista y se extrajo la información de interés de las variables y categorías de este estudio. Se analizaron y categorizaron las respuestas que fueron incorporadas en diversas partes del documento para fundamentar, discutir o complementar la información de las otras fuentes o referencias bibliográficas.

Complementariamente al proceso de las entrevistas, se desarrolló un análisis del contenido de literatura especializada, normativa, sentencias, jurisprudencia, reportes de las entidades nacionales atinentes al tema como MINAE, centros de rescate de vida silvestre, y otras fuentes nacionales que puedan apoyar el entendimiento de la situación del tráfico de vida silvestre a nivel nacional. Se complementó con fuentes y referencias internacionales en el tema para poder estructurar el estado de la situación en nuestro país.

La información recopilada y analizada, se dividió en cinco capítulos que comprenden una serie de elementos para comprender y diagnosticar la situación del tráfico de vida silvestre.

- El Capítulo I, denominado *Elementos legales y técnicos para analizar del tráfico de vida silvestre en Costa Rica*, incluye el desarrollo de los principales elementos establecidos en la normativa nacional atinentes al tema. Además, se analizaron los conceptos legales de vida silvestre, flora y fauna silvestre, especies exóticas y lo referente a las especies amenazadas desglosando en detalle cada elemento de las definiciones legales. Finalmente, en este capítulo, se describen los usos identificados de la vida silvestre a nivel nacional e internacional.
- En el Capítulo II, denominado *Convenios internacionales y la CITES en Costa Rica*, se describen los convenios internacionales que tienen relación directa o indirecta con el tráfico de especies silvestres o la protección de ecosistemas críticos para especies amenazadas. Se hace una descripción de la Convención Internacional sobre el Comercio de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (en adelante CITES por sus siglas en inglés) y su relación directa en la atención del tráfico de vida silvestre a nivel mundial y la aplicación de la convención a nivel nacional.
- En el Capítulo III, llamado *Breve análisis de la situación del Tráfico de Vida Silvestre en Costa Rica*, se desarrollan los fenómenos asociados al tráfico y comercio de vida silvestre en nuestro país para satisfacer la demanda local de vida silvestre y la demanda para el mercado internacional. Se analizan en este capítulo

información nacional obtenida del Sistema Integrado de Atención y Trámite de Denuncias Ambientales (SITADA) del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE). Además, en este capítulo se incluye información sobre los ingresos de animales silvestres provenientes de situaciones relacionadas con el tráfico de vida silvestre en centros de rescate, la cual fue solicitada con fines de esta investigación a la Fundación Restauración de la Naturaleza (FRN) y la Fundación Hagnauer (FH), administradoras de los dos Centros de Rescate de Fauna Silvestre del país autorizados y oficializados por el MINAE y que cuentan con certificación la internacional del Global Federation of Animal Sanctuaries and Rescue Centers (GFAS) Se incluyen en los análisis la información solamente los especímenes de fauna silvestre que ingresaron a los centros de rescate provenientes de decomisos por autoridades nacionales debido a cacería, trasiego, comercio, importación o exportación, tenencia entre otros. Se identifican, además, las especies que han ingresado al país por tráfico internacional de vida silvestre. La información cuantitativa se integra con la información obtenida de las entrevistas realizadas a profesionales vinculados con la atención directa de casos de tráfico de especies silvestres. También se hace análisis en este capítulo de información sobre especies costarricenses traficadas en diversos países del mundo.

- El Capítulo IV, sobre normativa y el tráfico de vida silvestre en Costa Rica, desarrolla la normativa nacional vinculada al tráfico de vida silvestre en nuestro país, y describe los delitos, contravenciones y verbos usados en la normativa. Se describe la organización interinstitucional para la aplicación de la normativa

contra el tráfico de vida silvestre y las competencias institucionales. Además, los mecanismos de coordinación nacional para la atención del tráfico de especies.

- El Capítulo V, integra el análisis de la situación global del tráfico de vida silvestre según los informes mundiales desarrollados por las Naciones Unidas, donde se resaltan aspectos fundamentales para entender el estado de este problema a nivel global y compararlo con las situaciones presentadas a nivel nacional. También se enfatiza la necesidad de convertir en *delito grave* el tráfico de especies silvestres. Además, se describe la relación del tráfico de vida silvestre y la crueldad hacia la fauna asociada a este negocio ilícito y los factores urbanos que podrían estar promoviendo el tráfico. Se cierra el capítulo con la relación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y el tráfico de especies.

Capítulo I. Elementos legales en el tráfico de vida silvestre en Costa Rica

La Ley de Conservación de la Vida Silvestre (LCVS) es la única ley que fue modificada por iniciativa popular, amparada en la Ley de Iniciativa Popular N°8491. El proyecto de Ley presentó más de 177 000 firmantes unidos bajo el objetivo de una modificación para la protección y preservación de la vida silvestre (Carballo A. , 2012). La Ley de Conservación de la Vida Silvestre fue reformada por la Ley N°9601 del 10 de diciembre del 2012, fue un hito que marcó una nueva visión del país en cuanto a la vida silvestre (Biamonte, 2013).

La LCVS establece las regulaciones sobre la vida silvestre, su conservación y manejo. Además, los lineamientos para la investigación, colecta, de vida silvestre, la pesca continental e insular, los refugios de vida silvestre y la importación, exportación, tránsito, de las especies incluidas en los apéndices de la CITES. Señala los detalles de organización, administración y financiamiento para la aplicación de lo establecido en la Ley. Por último, indica cuales serían las consecuencias legales a las violaciones establecidas en la ley por medio del establecimiento de delitos, contravenciones y faltas administrativas (Asamblea-Legislativa, Sistema Costarricense de Información Jurídica, 1992).

El tráfico de vida silvestre está definido en el artículo 2 de la Ley de Conservación de Vida Silvestre (1992) como el movimiento, tránsito o trasiego de vida silvestre, sus productos, partes y derivados, para comercializar o negociar con ellos. Tiene este concepto una serie de elementos involucrados que deben ser entendidos para discernir cuando se está dando este fenómeno criminal:

- a. Movimiento, tránsito y trasiego
- b. Vida Silvestre
- c. Productos, partes y derivados
- d. Comercializar o negociar
- e. Exportar e importar

Lo primero que se requiere comprender es el bien jurídico tutelado, en este caso la vida silvestre. La Ley de Conservación de Vida Silvestre (1992) establece en el “Artículo 3.- Se declara de dominio público la fauna silvestre que constituye un recurso natural renovable, el cual forma parte del patrimonio nacional. Asimismo, se declara de interés público la flora silvestre, la conservación, investigación y desarrollo de los recursos genéticos, especies, razas y variedades botánicas y zoológicas silvestres, que constituyen reservas genéticas, así como todas las especies y variedades silvestres, ingresadas al país que hayan sufrido modificaciones genéticas en su proceso de adaptación a los diversos ecosistemas”.

Se indica en el documento del Poder Judicial: Principios desarrollados en la jurisprudencia constitucional por la Sentencia 15473-11 *“Es necesario recordar que, el dominio público se encuentra integrado por bienes que manifiestan, por voluntad expresa del legislador, un destino especial de servir a la comunidad, al interés público. De tal modo, que son llamados bienes dominicales, bienes demaniales, bienes o cosas públicos, aquellos que no pertenecen individualmente a los particulares y que están destinados a un uso público y sometidos a un régimen especial, fuera del comercio de los hombres; es decir, afectados por su naturaleza y vocación. En consecuencia, esos bienes pertenecen al Estado en el sentido más amplio del concepto; están afectados al servicio que prestan y que,*

invariablemente, es esencial en virtud de norma expresa.” Se señalan las características de un bien demanial: inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad; están fuera del comercio, no pueden ser objeto de posesión, solamente se puede adquirir un derecho a su aprovechamiento, pero no un derecho de propiedad sobre los citados bienes (Escuela-Judicial-PJ, 2014).

La Sala constitucional ha señalado, reiteradamente, que la naturaleza de los llamados “bienes dominicales”, “bienes demaniales”, “bienes o cosas públicas” o “bienes públicos”, tiene como objetivo fundamental “servir a la comunidad y al interés público”, es decir, la fauna silvestre como bien demanial no pertenece individualmente a los particulares y está sometidas a un régimen especial. “Bajo ese entendido, dichos bienes son, por naturaleza, imprescriptibles e inalienables y, se encuentran excluidos del régimen de propiedad ordinaria.” Sentencia 17950-11 (Escuela-Judicial-PJ, 2014)

El Estado, por medio del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC-MINAE), regulará el comercio y el tráfico de vida silvestre, sus partes, productos y derivados, siempre y cuando las partes, los productos o los derivados no se relacionen con recursos genéticos y bioquímicos de la vida silvestre, los cuales serán regulados por la Ley de Biodiversidad, N.º 7788 mediante la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad (CONAGEBIO-MINAE). Se prohíbe la exportación, la importación y el tráfico de cualquier especie de vida silvestre incluida en las listas del SINAC como en vías de extinción o poblaciones reducidas, salvo que provenga de un sitio de manejo de vida silvestre autorizado. Se exceptúan aquellos organismos importados que tengan los permisos del país de origen.

Sección A. Concepto legal de vida silvestre

El concepto legal de vida silvestre en nuestra normativa está establecido en el artículo 2 de la Ley de Conservación de la Vida Silvestre (1992), que encierra una serie de elementos técnico -jurídicos que deben acotarse:

1. ... *“Vida silvestre: conjunto de organismos que viven en condiciones naturales, temporales o permanentes en el territorio nacional, tanto en el territorio continental como insular, en el mar territorial, aguas interiores, zona económica exclusiva y aguas jurisdiccionales*
2. *y que no requieren el cuidado del ser humano para su supervivencia.*
3. *los organismos exóticos declarados como silvestres por el país de origen,*
4. *los organismos cultivados o criados y nacidos en cautiverio provenientes de especímenes silvestres,*
5. *sus partes, productos y derivados*
6. *son considerados vida silvestre y regulados por ley.”*

Este concepto jurídico encierra una serie de elementos técnicos muy importantes en la aplicación de la normativa contra el tráfico:

1. “organismos que viven en condiciones naturales, temporales o permanentes en el territorio nacional, tanto en el territorio continental como insular, en el mar territorial, aguas interiores, zona económica exclusiva y aguas jurisdiccionales”

Acá la normativa se refiere a los especímenes de todas las especies nativas, que viven de manera natural en los ecosistemas que conforman el territorio nacional en su totalidad. Es decir, este se establecerá conforme a los límites políticos de nuestro país, dentro de nuestras fronteras terrestres y marinas.

2. *“y que no requieren el cuidado del ser humano para su supervivencia.”*

Los especímenes de las diferentes especies no deben depender del cuidado humano para sobrevivir, es decir deben desarrollar su ciclo biológico sin intervención o apoyo humano.

3. *“...Los organismos exóticos declarados como silvestres por el país de origen...”*,

La ley de Biodiversidad #7788 establece el concepto de especies exótica en su artículo 7 inciso 17: *“Especie exótica: Especie de flora, fauna o microorganismo, cuya área natural de dispersión geográfica no corresponde al territorio nacional y se encuentra en el país, producto de actividades humanas voluntarias o no, así como por la actividad de la propia especie.”*

Este concepto técnico es complejo el cual es complementado por el Reglamento a la Ley de Conservación de la Vida Silvestre (RLCVS), mediante la potestad dada por esta Ley en el artículo 7 y 12.

El reglamento a la Ley de Conservación de Vida Silvestre MINAE #40548, define en el artículo 4: **“20. Especie exótica:** *Especie de vida silvestre cuya área natural de*

dispersión geográfica no corresponde al territorio nacional, y se ha introducido al país como producto de actividades humanas, voluntarias o no, así como por la actividad de dispersión propia de la especie. Se incluyen las especies exóticas ornamentales y las especies exóticas declaradas como silvestres por su país de origen.”

Por lo que podemos entonces indicar que las especies exóticas se subclasifican en tres tipos:

Especie exótica invasora definida en el Artículo 2 de la Ley de Conservación de la Vida Silvestre N°7317: *“aquella que al introducirse en sitios fuera de su ámbito de distribución geográfica natural coloniza los ecosistemas y su población llega a ser abundante, siendo así un competidor, predador, parásito o patógeno de las especies silvestres nativas. Se convierte en un agente de cambio de hábitat y tiene un efecto negativo sobre la diversidad biológica. Se considera invasora también a aquellas especies exóticas cuyas poblaciones llegan a ser abundantes y producen un daño en las actividades del ser humano o la salud humana.”*

Además, estas especies deben ser declaradas como tal según lo establecido en el artículo 31 del Reglamento a la LCVS.

Especie exótica declarada como silvestre por su país de origen, señalada en el inciso 21 del artículo 4 del Reglamento a la Ley de Conservación de Vida Silvestre MINAE 40548: *“se incluyen dentro de esta categoría, todas las especies incluidas en los Apéndices de CITES, las especies amparadas a convenios internacionales y las especies exóticas no ornamentales y no invasoras.”*

Especie exótica ornamental definida en el inciso 22 del artículo 4 del Reglamento a la Ley de Conservación de Vida Silvestre MINAE 40548: “*especie exótica criada o cultivada para mantenerla bajo el cuidado humano por su valor y uso dirigido a la compañía del ser humano o el embellecimiento de su entorno. Sus destinos finales son únicamente la exhibición, comercialización o investigación.*”

4. “*los organismos cultivados o criados y nacidos en cautiverio provenientes de especímenes silvestres*”

Algunas especies silvestres pueden ser reproducidas en condiciones *ex situ*, es decir fuera de su hábitat natural. Se requieren una serie de procesos técnico-científicos y condiciones reguladas para poder lograr especímenes nacidos o cultivados en cautiverio. La ley de Conservación de Vida Silvestre establece sitios especializados con una serie de requisitos legales para que puedan llevarse a cabo las prácticas de cultivo y cría *ex situ* de especies silvestres dependiendo si es fauna o flora silvestre la involucrada.

Una vez criados o cultivados los organismos silvestres cuyos progenitores son silvestres, son considerados silvestres. No pierden nunca su condición de silvestres, al ser cultivados o criados en condiciones *ex situ*, siguen siendo regulados como vida silvestre. Esto según lo establecido en el artículo 5³ de la LCVS.

³ Artículo 5.- La fauna silvestre en cautiverio y su reproducción "sostenida", así como la tenencia y la reproducción de la flora mantenida en viveros o sus productos no elimina su condición de silvestre.

5. *Sus partes, productos y derivados*

Cuando se refiere al termino **parte**, se refiere a una porción, fragmento o pedazo de un espécimen incompleto que no ha sido procesado y, en la mayoría de los casos, puede reconocerse como perteneciente a una determinada especie de fauna o flora (CITES, 2023) (Alpízar-Rodríguez, 2017).

El artículo 2 de la Ley de Conservación de Vida Silvestre define el término **producto** como “*todo aquello que provenga directamente de la vida silvestre.*”

El concepto de derivados se refiere a una porción, fragmento o pedazo, procesada de un animal o planta que no puede reconocerse fácilmente como perteneciente a una determinada especie (CITES, 2023) (Alpízar-Rodríguez, 2017).

6. *Son considerados vida silvestre y regulados por ley.*”

Este enunciado de la Ley de Conservación de Vida Silvestre indica que todo lo relacionado con la vida silvestre en el sentido del concepto con todos sus elementos es regulado por la Ley. Se incluyen entonces todas las especies descritas en la definición, excluyendo las especies que se indica en el artículo 1 de la ley que son las excepciones para la no aplicación:

- no se aplicará a la conservación, el manejo sostenible, la protección y la adecuada administración de la vida silvestre, que resulten de prácticas, usos y costumbres tradicionales sin fines de lucro de los pueblos indígenas dentro de sus territorios.
- no se aplicará a las especies de interés pesquero o acuícola, cuya regulación específica se establecen en la Ley de Creación del Instituto Costarricense De Pesca Y

Acuicultura (INCOPECA) N°7384, de 16 de marzo de 1994, y la Ley de Pesca y Acuicultura N°8436, de 1 de marzo de 2005, y cuya competencia como entidad ejecutora corresponde a INCOPECA.

- no se aplicará a las especies forestales, los viveros, los procesos de reforestación, el manejo y la conservación de bosques y los sistemas agroforestales, cuya regulación específica se establece en la Ley Forestal, N° 7575, de 13 de febrero de 1996, y sus reformas.
- Para actividades relacionadas con el uso y acceso de la información genética y bioquímica de la vida silvestre se regirá por lo dispuesto en el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) y sus Anexos, Ley ratificación del CDB N° 7416, de 30 de junio de 1994, la Ley de Biodiversidad, N° 7788, de 30 de abril de 1998, y las normas concordantes del ordenamiento jurídico costarricense.

El concepto de vida silvestre engloba dos subconceptos que hacen que la regulación sea aplicada de manera diferenciada. El concepto de flora silvestre está definido en el artículo 2 y es una parte del concepto de vida silvestre pero referente a cualquier especie que no sea fauna. Se incluyen en este concepto especies de otros grupos taxonómicos no solamente plantas, entre ellos los hongos y las algas.

Sección B. Concepto legal de flora silvestre

Artículo 2: Ley de Conservación de Vida Silvestre: *“Flora silvestre: la flora silvestre está constituida por el conjunto de plantas vasculares y no vasculares, algas y hongos existentes en el territorio nacional, continental o insular, en el mar territorial, aguas interiores, zona económica exclusiva o aguas jurisdiccionales, que viven en condiciones naturales o que hayan sido extraídas de su medio natural o reproducidas ex situ con cualquier fin, las cuales se indicarán en el reglamento de esta ley; así como aquellas plantas vasculares y no vasculares, algas y hongos exóticos declarados como silvestres por el país de origen; incluye también las plantas vasculares y no vasculares, algas y hongos que hayan sido cultivados en cautiverio provenientes de especímenes silvestres. Se exceptúan de ese conjunto las plantas vasculares que correspondan al concepto de "árbol forestal" y las plantas, hongos y algas de uso agrario, de acuerdo con la definición dada por la ley o la reglamentación que regula esta materia.”*

La definición de flora silvestre requiere para su aplicación, el análisis de los conceptos de técnicos que lo forman, teniendo en cuenta que el mismo no se aplica a especies de plantas consideradas “árbol forestal” según lo establecido en la Ley Forestal N° 7575.

1. “conjunto de plantas vasculares⁴ y no vasculares⁵, algas y hongos existentes en el territorio nacional, continental o insular, en el mar territorial, aguas interiores, zona económica exclusiva o aguas jurisdiccionales,”

⁴ Helechos, plantas con conos y hojas perennes y plantas con flores.

⁵ Musgos, hepáticas y briofitos (no tienen raíces o tallos)

Acá la normativa se refiere a las plantas vasculares, algas y hongos de todas las especies nativas, que viven de manera natural en los ecosistemas que conforman el territorio nacional en su totalidad. Es decir, este se establecerá conforme a los límites políticos de nuestro país, dentro de nuestras fronteras terrestres y marinas.

2. *“que viven en condiciones naturales o que hayan sido extraídas de su medio natural o reproducidas ex situ con cualquier fin.”*

Las especies de flora que vienen en los ecosistemas nacionales y aquellas que hayan sido extraídas, es decir sacadas de los hábitats naturales y que estarían fuera de ecosistema originario son flora silvestre regulada por la Ley de Conservación de la Vida Silvestre. Son plantas que se encuentran en jardines, viveros, jardines botánicos, etc.

Algunas especies de flora silvestres pueden ser reproducidas en condiciones *ex situ*, es decir fuera de su hábitat natural. Se requieren una serie de procesos técnico-científicos y condiciones reguladas para poder lograr el cultivo de algunas de las especies de flora, y estos especímenes, aunque reproducidos fuera del hábitat natural son considerados parte de la flora silvestre. La ley de Conservación de Vida Silvestre establece sitios especializados con una serie de requisitos legales para que puedan llevarse a cabo las prácticas de cultivo, propagación y comercialización de especies de flora silvestres.

3. *“...aquellas plantas vasculares y no vasculares, algas y hongos exóticos declarados como silvestres por el país de origen ...”*,

La ley de Biodiversidad #7788 establece el concepto de especies exótica en su artículo 7 inciso 17: *“Especie exótica: Especie de flora, fauna o microorganismo, cuya área natural de dispersión geográfica no corresponde al territorio nacional y se encuentra en el país, producto de actividades humanas voluntarias o no, así como por la actividad de la propia especie.”*

Este concepto técnico es complejo el cual es complementado por el reglamento a la Ley de Conservación de la Vida Silvestre, mediante la potestad dada por esta Ley en el artículo 7 y 12.

El Reglamento a la Ley de Conservación de Vida Silvestre MINAE #40548, establece en el artículo 4: **“20. Especie exótica:** *Especie de vida silvestre cuya área natural de dispersión geográfica no corresponde al territorio nacional, y se ha introducido al país como producto de actividades humanas, voluntarias o no, así como por la actividad de dispersión propia de la especie. Se incluyen las especies exóticas ornamentales y las especies exóticas declaradas como silvestres por su país de origen.”* En la aplicación de esta definición para flora silvestre exótica se refiere entonces a de plantas vasculares y no vasculares, algas y hongos que no son nativos de Costa Rica, es decir están en el territorio nacional pero no son especies propias de los ecosistemas nativos, son originarias de otros países o continentes y se encuentran en el territorio nacional al ser traídos por personas de manera directa o a través de sus actividades.

Por lo que podemos entonces indicar que las especies exóticas de flora se subclasifican en tres tipos:

Especie exótica invasora definida en el Artículo 2 de la Ley de Conservación de la Vida Silvestre N°7317: *“aquella que al introducirse en sitios fuera de su ámbito de distribución geográfica natural coloniza los ecosistemas y su población llega a ser abundante, siendo así un competidor, predador, parásito o patógeno de las especies silvestres nativas. Se convierte en un agente de cambio de hábitat y tiene un efecto negativo sobre la diversidad biológica. Se considera invasora también a aquellas especies exóticas cuyas poblaciones llegan a ser abundantes y producen un daño en las actividades del ser humano o la salud humana.”* Refiriéndose a plantas vasculares y no vasculares, algas y hongos que no son nativos de Costa Rica, es decir están en el territorio nacional pero no son especies propias de los ecosistemas nativos, son originarias de otros países o continentes.

Estas especies serán declaradas como tales según lo establecido en el artículo 31 del Reglamento a la Ley de Conservación de Vida Silvestre MINAE 40548: ***Declaratoria, manejo y control de especies exóticas invasoras.*** *Para que una especie exótica sea declarada como invasora, el SINAC realizará un análisis técnico-científico de la situación de la especie... Además, se incluirá en el análisis lo establecido por la Ley de Biodiversidad.*

Especie exótica declarada como silvestre por su país de origen, señalada en el inciso 21 del artículo 4 del Reglamento a la Ley de Conservación de Vida Silvestre MINAE

40548: “*se incluyen dentro de esta categoría, todas las especies incluidas en los Apéndices de CITES, las especies amparadas a convenios internacionales y las especies exóticas no ornamentales y no invasoras.*” Refiriéndose a plantas vasculares y no vasculares, algas y hongos que no son nativos de Costa Rica, es decir están en el territorio nacional pero no son especies propias de los ecosistemas nativos, son originarias de otros países o continentes, pero serán reguladas como especies silvestres de flora, aplicando la Ley de Conservación de Vida Silvestre.

Especie exótica ornamental definida en el inciso 22 del artículo 4 del Reglamento a la Ley de Conservación de Vida Silvestre MINAE 40548: “*especie exótica criada o cultivada para mantenerla bajo el cuidado humano por su valor y uso dirigido a la compañía del ser humano o el embellecimiento de su entorno. Sus destinos finales son únicamente la exhibición, comercialización o investigación.*” Refiriéndose a plantas vasculares y no vasculares, algas y hongos que no son nativos de Costa Rica, es decir están en el territorio nacional pero no son especies propias de los ecosistemas nativos, son originarias de otros países o continentes. Estas especies no serán reguladas por la Ley de Conservación de Vida Silvestre, sino la competencia para su manejo será definida por el Servicio Fitosanitario del Estado (SFE), según lo establecido en artículo 1 del Reglamento a la Ley de Conservación de Vida Silvestre “*Ámbito de aplicación: ... Los individuos de especies exóticas ornamentales se excluyen de la aplicación de la LCVS y este reglamento por tratarse de especies de compañía, decorativas o domésticas. Los listados de especies exóticas ornamentales serán elaborados por*

SINAC, SENASA y SFE, y serán de acceso público a través de las páginas web institucionales correspondientes...

4. Se exceptúan de ese conjunto las plantas vasculares que correspondan al concepto de "árbol forestal" y las plantas, hongos y algas de uso agrario, de acuerdo con la definición dada por la ley o la reglamentación que regula esta materia."

El concepto de árbol forestal está establecido en el Reglamento a la Ley Forestal MINAE N°25721 en su artículo 2.

Las plantas, hongos y algas de uso agrario son reguladas por el Servicio Fitosanitario del Estado en una serie de regulaciones de especies de fines agrícolas (producción de cultivos, cría de animales, materias primas agrícolas, o cualquier otro producto derivado de la actividad agrícola).

Sección C. Concepto legal de fauna silvestre

El otro subconcepto ligado al concepto de vida silvestre es el de Fauna silvestre, definido en el artículo 2 de la Ley de Conservación de la Vida silvestre como:

“la fauna silvestre está constituida por los animales vertebrados e invertebrados, residentes o migratorios, que viven en condiciones naturales o que hayan sido extraídos de sus medios naturales o reproducidos ex situ con cualquier fin en el territorio nacional, sea este continental o insular, en el mar territorial, en aguas interiores, zona económica exclusiva o aguas jurisdiccionales y que no requieren el cuidado del ser humano para su supervivencia; así como aquellos animales exóticos, vertebrados e invertebrados, declarados como

silvestres por el país de origen; incluye también los animales criados y nacidos en cautiverio provenientes de especímenes silvestres. La clasificación taxonómica de las especies se establecerá en el reglamento de esta ley.”

El concepto de fauna silvestre al igual que el general de vida y flora silvestre, requiere para su aplicación, el razonamiento de los preceptos instituidos en la definición

1. *la fauna silvestre está constituida por los animales vertebrados e invertebrados, residentes o migratorios, que viven en condiciones naturales o que hayan sido extraídos de sus medios naturales o reproducidos ex situ con cualquier fin en el territorio nacional, sea este continental o insular, en el mar territorial, en aguas interiores, zona económica exclusiva o aguas jurisdiccionales.*

Acá la normativa se refiere a los animales silvestres de todas las especies nativas, que viven de manera natural en los ecosistemas que conforman el territorio nacional en su totalidad. Es decir, este se establecerá conforme a los límites políticos de nuestro país, dentro de nuestras fronteras marinas y terrestres.

Se enmarcan acá todas las especies de animales de los grupos taxonómicos de vertebrados⁶ que son los más conocidos como aves, mamíferos, reptiles, anfibios. También incluye el concepto a todas las especies de invertebrados⁷ que incluyen miles de especies de escarabajos, mariposas, grillos, abejas, avispas, arañas, cien pies,

⁶ Vertebrados son todos los animales que tienen un esqueleto interno formado por cráneo y columna vertebral.

⁷ Invertebrados son todos los animales que no poseen columna vertebral

garrapatas, cangrejos, camarones de río, corales, etc. Los grupos taxonómicos están establecidos en el Reglamento a la Ley de Vida Silvestre MINAE-40548.

Los animales pueden vivir de manera permanente en nuestro territorio, pero también incluye esta definición, a los animales de especies que utilizan el territorio costarricense de manera temporal o estacional, entrando y saliendo de dicho territorio para aprovechar y hacer uso de recursos en los ecosistemas compartidos transfronterizos. En el caso del territorio marino podemos citar las ballenas en sus migraciones, tortugas marinas, u otros. De igual forma, en el territorio terrestre se pueden citar aves migratorias, grandes felinos, guacamayas verdes, entre otras.

Se incluyen en este concepto las especies marinas que no sean de interés pesquero o acuícola. El INCOPECA establecerá los listados de estas especies en conjunto con el MINAE, que no serán reguladas por la Ley de Conservación de Vida Silvestre, sino por las regulaciones y competencias de INCOPECA, este listado incluye muchas especies de peces, invertebrados y otras especies acuáticas.

2. *“...y que no requieren el cuidado del ser humano para su supervivencia;”*

En el caso de los especímenes de las especies de fauna silvestre no deben depender del cuidado humano para sobrevivir, es decir deben poder expresar todos sus comportamientos naturales para desarrollar su ciclo biológico sin intervención o apoyo humano.

3. *“... así como aquellos animales exóticos, vertebrados e invertebrados, declarados como silvestres por el país de origen...”*

La ley de Biodiversidad #7788 establece el concepto de especies exótica en su artículo 7 inciso 17: *“Especie exótica: Especie de flora, fauna o microorganismo, cuya área*

natural de dispersión geográfica no corresponde al territorio nacional y se encuentra en el país, producto de actividades humanas voluntarias o no, así como por la actividad de la propia especie.”

Este concepto técnico es complejo el cual es complementado por el reglamento a la Ley de Conservación de la Vida Silvestre, mediante la potestad dada por esta Ley en el artículo 7 y 12.

El Reglamento a la Ley de Conservación de Vida Silvestre MINAE #40548, establece en el artículo 4: “**20. Especie exótica:** *Especie de vida silvestre cuya área natural de dispersión geográfica no corresponde al territorio nacional, y se ha introducido al país como producto de actividades humanas, voluntarias o no, así como por la actividad de dispersión propia de la especie. Se incluyen las especies exóticas ornamentales y las especies exóticas declaradas como silvestres por su país de origen.*” En la aplicación de esta definición para fauna silvestre exótica se refiere a animales vertebrados e invertebrados que no son nativos de Costa Rica, es decir están en el territorio nacional pero no son especies propias de los ecosistemas nativos, son originarias de otros países o continentes.

Por lo que podemos entonces indicar que las especies exóticas de fauna se subclasifican en tres tipos:

Especie exótica invasora definida en el Artículo 2 de la Ley de Conservación de la Vida Silvestre N°7317: “*aquella que al introducirse en sitios fuera de su ámbito de distribución geográfica natural coloniza los ecosistemas y su población llega a ser*

abundante, siendo así un competidor, predador, parásito o patógeno de las especies silvestres nativas. Se convierte en un agente de cambio de hábitat y tiene un efecto negativo sobre la diversidad biológica. Se considera invasora también a aquellas especies exóticas cuyas poblaciones llegan a ser abundantes y producen un daño en las actividades del ser humano o la salud humana.” Refiriéndose a animales vertebrados o invertebrados que no son nativos de Costa Rica, es decir están en el territorio nacional pero no son especies propias de los ecosistemas nativos, son originarias de otros países o continentes. Estas especies serán declaradas como tales según lo establecido en el artículo 31 del Reglamento a la Ley de Conservación de Vida Silvestre MINAE 40548: ***Declaratoria, manejo y control de especies exóticas invasoras.*** *Para que una especie exótica sea declarada como invasora, el SINAC realizará un análisis técnico- científico de la situación de la especie ...* También lo establecido por la Ley de Biodiversidad.

Especie exótica declarada como silvestre por su país de origen, señalada en el inciso 21 del artículo 4 del Reglamento a la Ley de Conservación de Vida Silvestre MINAE 40548: *“se incluyen dentro de esta categoría, todas las especies incluidas en los Apéndices de CITES, las especies amparadas a convenios internacionales y las especies exóticas no ornamentales y no invasoras.”* Refiriéndose a animales vertebrados e invertebrados que no son nativos de Costa Rica, es decir están en el territorio nacional pero no son especies propias de los ecosistemas nativos, son originarias de otros países o continentes, pero serán reguladas como especies silvestres de fauna, aplicando la Ley de Conservación de Vida Silvestre.

Especie exótica ornamental definida en el inciso 22 del artículo 4 del Reglamento a la Ley de Conservación de Vida Silvestre MINAE 40548: *“especie exótica criada o cultivada para mantenerla bajo el cuidado humano por su valor y uso dirigido a la compañía del ser humano o el embellecimiento de su entorno. Sus destinos finales son únicamente la exhibición, comercialización o investigación.”* Refiriéndose a animales vertebrados e invertebrados que no son nativos de Costa Rica, es decir están en el territorio nacional pero no son especies propias de los ecosistemas nativos, son originarias de otros países o continentes. Estas especies no serán reguladas por la Ley de Conservación de Vida Silvestre, sino la competencia para su manejo será definida por el Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA), según lo establecido en artículo 1 del Reglamento a la Ley de Conservación de Vida Silvestre *“Ámbito de aplicación: ... Los individuos de especies exóticas ornamentales se excluyen de la aplicación de la LCVS y este reglamento por tratarse de especies de compañía, decorativas o domésticas. Los listados de especies exóticas ornamentales serán elaborados por SINAC, SENASA y SFE, y serán de acceso público a través de las páginas web institucionales correspondientes...”*

Por lo tanto, todas las especies que no estén incluidas en los listados desarrollados por el Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA)⁸ de especies exóticas ornamentales terrestres o de especies exóticas ornamentales para acuariofilia o de interés pesquero

⁸ <https://www.senasa.go.cr/informacion/centro-de-informacion/informacion/legislacion-y-normativa/resoluciones/5441-senasa-dg-ro26-2021/file>

publicado por el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura (INCOPECA)⁹ son consideradas especies de fauna silvestre y reguladas por la Ley de Conservación de Vida silvestre.

4. *“los organismos cultivados o criados y nacidos en cautiverio provenientes de especímenes silvestres”*

Algunas especies silvestres pueden ser reproducidas en condiciones *ex situ*, es decir fuera de su hábitat natural. Se requieren una serie de procesos técnico científicos y condiciones reguladas para poder lograr especímenes nacidos o cultivados en cautiverio. La ley de Conservación de Vida Silvestre establece sitios especializados con una serie de requisitos legales para que puedan llevarse a cabo las prácticas de mantenimiento en cautiverio, exhibición y cría *ex situ* de especies silvestres de fauna.

5. *“incluye también los animales criados y nacidos en cautiverio provenientes de especímenes silvestres.”*

Los animales silvestres criados o que nacieron en condiciones de cautiverio cuyos ancestros son silvestres, son considerados silvestres. No pierden nunca su condición de silvestres, al ser criados en condiciones *ex situ*, siguen siendo regulados como fauna silvestre¹⁰.

⁹ <https://www.incopesc.go.cr/acuicultura/acuariofilia.aspx>

¹⁰ LCVS: Artículo 5.- La fauna silvestre en cautiverio y su reproducción "sostenida", así como la tenencia y la reproducción de la flora mantenida en viveros o sus productos no elimina su condición de silvestre.



Ilustración 1: Elementos que conforman el concepto legal de vida silvestre

Fuente: Elaboración propia

Sección D. Especies amenazadas

Para poder aplicar la normativa contra el tráfico de vida silvestre es necesario conocer si se trata de especies silvestres y, además, identificar la categoría de amenaza que tiene la especie. Los delitos de comercio, negocio, tráfico o trasiego de fauna tienen un agravante si son especies amenazadas. Por esto la identificación de la especie y su categoría de protección es indispensable en los procesos de decomiso y judicialización¹¹.

¹¹ Artículos de la LCVS con agravantes cuando se trate de especies en peligro de extinción o población reducida: 91, 92, 93, 95, 96, 110.

El artículo 14 de la LCVS que “...El SINAC, establecerá, con base en criterio técnico-científico y con el apoyo técnico de instituciones científicas, las listas oficiales de especies en peligro de extinción, poblaciones reducidas, amenazadas y especies autorizadas para la cacería de control, así como otras listas para la protección y el manejo de la vida silvestre que se estimen convenientes.” (Asamblea-Legislativa, Sistema Costarricense de Información Jurídica, 1992).

El artículo 18 de la LCVS establece: “...Se prohíbe la exportación, la importación y el tráfico de cualquier especie de vida silvestre incluida en las listas del SINAC como en vías de extinción o poblaciones reducidas, salvo que provenga de un sitio de manejo de vida silvestre autorizado. Se exceptúan aquellos organismos importados que tengan los permisos del país de origen.” (Asamblea-Legislativa, Sistema Costarricense de Información Jurídica, 1992)

El Reglamento a la LCVS establece en su “Artículo 6.- Especies de vida silvestre en vías o peligro de extinción y con poblaciones reducidas o amenazadas en veda. Para los efectos del artículo 14 de la LCVS y de este Reglamento, se consideran especies de vida silvestre en peligro de extinción, con poblaciones reducidas o amenazadas, las incluidas en los taxones que se oficializarán vía resolución administrativa, el cual será revisado por el SINAC cada cuatro¹² años. Asimismo, el SINAC, con apoyo de la CONAVIS, establecerá el Protocolo con los mecanismos y procedimientos para la revisión de las listas.

¹² La LCVS establece que los listados deben ser actualizados cada 2 años, en su artículo 14.

Se consideran parte de estas listas, los individuos de aquellas especies que se encuentren dentro de los límites del Estado costarricense y que están incluidas en los apéndices de CITES, la CMS y la Lista Roja de la UICN. También aquellas que sean incorporadas por el SINAC-MINAE mediante resolución administrativa fundamentada en criterios técnicos, la cual será publicada en el Diario Oficial La Gaceta.” (MINAE, 2017)

Las especies de los apéndices I y II de CITES y de la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS, por sus siglas en inglés), pueden variar con la adición de especies o su remoción de las listas por medio de una decisión de la Conferencia de las Partes (CoP) de las Convenciones antes citadas, las cuales se llevan a cabo cada 3 años. El sitio web Species+ (<https://speciesplus.net/>) fue creado por las Naciones Unidas para facilitar la información sobre el nivel de protección de las especies de los apéndices de CITES y CMS¹³. Según lo establecido en el supra citado artículo 6 del RLCVS, las especies que se encuentren en estos listados estarán consideradas dentro de los límites del territorio costarricense y para la aplicación de la normativa nacional como especies en peligro de extinción o población reducida respectivamente. Por lo que en cualquier proceso penal de lo establecidos en la LCVS donde se tenga como agravante la categoría de amenaza de una especie¹⁴, se incluirán las especies de los apéndices.

¹³ En el sitio se puede verificar el apéndice en que se encuentra una especie en cualquiera de las dos Convenciones.

¹⁴ Artículos de la LCVS con agravantes cuando se trate de especies en peligro de extinción o población reducida: 91, 92, 93, 95, 96, 110.

En el caso de las especies de la Lista Roja de Especies Amenazadas de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza ha evolucionado para convertirse en una fuente de información con respecto del estado de conservación global de especies de animales, hongos y plantas. (UICN, Lista Roja de la UICN, 2023). Esta lista tiene una serie de categorías que nos dan información del estado global de las especies, las cuales se describen a continuación según lo establecido por el Comité de Estándares y Peticiones de la UICN (UICN, Red List Guidelines, 2019):

- EXTINTO (EX)

Un taxón¹⁵ está Extinto cuando no queda ninguna duda razonable de que el último individuo existente ha muerto

EXTINTO EN ESTADO SILVESTRE (EW)

Un taxón está Extinto en Estado Silvestre cuando solo sobrevive en cultivo, en cautiverio o como población (o poblaciones) fuera de su distribución original.

- EN PELIGRO CRÍTICO (CR)

Un taxón está En Peligro Crítico cuando se considera que se está enfrentando a un riesgo de extinción **extremadamente alto** en estado de vida silvestre.

- EN PELIGRO (EN)

Un taxón está En Peligro cuando se considera que se está enfrentando a un riesgo de extinción **muy alto** en estado de vida silvestre.

- VULNERABLE (VU)

¹⁵ Taxón, este concepto se usa para agrupar seres vivos que tienen características en común. Incluye las, especies, géneros, familias, órdenes y clases.

Un taxón es Vulnerable cuando se considera que se está enfrentando a un riesgo de extinción **alto** en estado de vida silvestre.

- CASI AMENAZADO (NT)

Un taxón está Casi Amenazado cuando no satisface, actualmente, los criterios para En Peligro Crítico, En Peligro o Vulnerable, pero está próximo pertenecer a esas categorías previas.

- PREOCUPACIÓN MENOR (LC)

Un taxón se considera de Preocupación Menor cuando, no cumple ninguno de los criterios que definen las categorías de En Peligro Crítico, En Peligro, Vulnerable o Casi Amenazado. A menudo se incluyen en esta categoría taxones abundantes y de amplia distribución.

- DATOS INSUFICIENTES (DD)

Un taxón se incluye en la categoría de Datos Insuficientes cuando no hay información adecuada para hacer una evaluación, directa o indirecta, de su riesgo de extinción.

NO EVALUADO (NE)

Un taxón se considera No Evaluado cuando todavía no ha sido clasificado en relación a los criterios establecidos.

La clasificación de un taxón en las categorías No Evaluado (NE) o Datos Insuficientes (DD) significa que no se ha estimado su riesgo de extinción. Los taxones clasificados en estas dos categorías **deben tratarse como si estuvieran amenazados** (UICN, Red List Guidelines, 2019).

Utilizando los criterios establecidos por la UICN (UICN, Red List Guidelines, 2019) las especies que se encuentren dentro de los límites del territorio costarricense que estén en las siguientes categorías, estarían considerados como especies amenazadas: EN PELIGRO CRÍTICO (CR), EN PELIGRO (EN), VULNERABLE (VU), CASI AMENAZADO (NT), DATOS INSUFICIENTES (DD), NO EVALUADO (NE). La clasificación de las especies puede consultarse en línea y se hacen revisiones periódicas para actualizar los estados de amenaza de las especies según la nueva información científica generada.¹⁶

Por lo tanto, para nuestro país las especies que se encuentren dentro de nuestro territorio serán clasificadas según los listados internacionales de amenazas que complementarán las especies categorizadas por los listados nacionales.



Ilustración 2: Listado de especies que conforman la lista de especies amenazadas de Costa Rica

Fuente. Elaboración propia.

¹⁶ en <https://www.iucnredlist.org/es/search?searchType=species> El sitio muestra información sobre el estado de conservación de cualquier especie, además su grado de amenaza, factores que provocan, distribución geográfica de la especie, entre otros datos relevantes.

Tabla 1: Listados internacionales de especies amenazadas y su equivalente de protección a nivel nacional

| Apéndices CITES | Apéndices CMS | Categoría UICN | Nivel de protección en Costa Rica |
|-------------------------------------|-----------------------------|--|--|
| Especies del Apéndice I | Especies del Apéndice I | En Peligro Crítico (CR) En Peligro (EN) | Peligro de Extinción |
| Especies del Apéndice II | Especies del Apéndice II | Vulnerable (VU) Casi Amenazado (NT) Datos Insuficientes (DD) No Evaluado (NE) | Población reducida |

Elaboración propia

Sección E. Usos de la vida silvestre en Costa Rica

Los usos de la vida silvestre son variados, se han encontrado en nuestro país diversas formas de uso para la fauna y flora silvestre que van a depender de la demanda. Esta demanda puede ser para satisfacer necesidades creadas por modas, gustos, tendencias en redes sociales, autoconsumo y varía con el tiempo. Muchos de las plantas, animales, partes, productos y derivados de las especies silvestres son utilizados como artículos de lujo, por costumbres,

tradiciones u otras razones muchas veces basadas en creencias sobre características sobrenaturales, mágicas o medicinales de la vida silvestre.

A continuación, se describen algunos usos de la vida silvestre relacionados directa o indirectamente con el tráfico y comercio en Costa Rica que se han podido identificar en nuestro país.

a. Alimento

Algunas especies de fauna y flora son capturadas o colectadas del medio natural con fines de alimentación. La cacería de fauna silvestre está prohibida¹⁷ en nuestro país, sin embargo, se dan muchos casos todavía de personas que capturan de manera ilegal animales silvestres amenazados como tepescuintle (*Cuniculus paca*), chanco de monte (*Tayassu pecari*), cocodrílidos (cocodrilos y caimanes), camarones de río, tortugas marinas y terrestres, entre otros, para la utilización de su carne, huevos, aletas o grasa, ya sea para consumo propio o para comercio. Se conoce del ofrecimiento de “carnes exóticas”, conocidas a nivel internacional como “bushmeat”, a ciertos grupos de turistas en algunas zonas del país como carne o huevos de tortugas marinas, cola de cocodrílidos, carne de tepezcuinte, venado, iguana, entre otros. Estos usos son completamente prohibidos por la Ley de Conservación de Vida Silvestre, además generan un alto riesgo a la salud pública ya que el manejo de esta carne no tiene los estándares de sanidad para consumo humano, que incluyen una serie de regulaciones de salubridad pública y normativa vinculada al Ministerio de Salud, pues hay

¹⁷ Artículo 14 LCVS

patógenos que se transfieren de animales a humanos con potencial para precipitar brotes de enfermedades infecciosas, incluidas pandemias.

La normativa permite el consumo de carne de fauna silvestre si ésta procede de un zoocriadero autorizado por el SINAC puede ser para autoconsumo o con fines comerciales, pero solamente de algunas especies particulares. Para obtener la autorización para este tipo de manejo se deben de cumplir una serie de requisitos técnicos y legales establecidos en la LCVS y su Reglamento.

Los costos económicos de la producción en cautiverio de especies silvestres son muy altos, pues es requerida supervisión técnica especializada, condiciones en cautividad particulares y periodos de tiempo prolongados. En nuestro país no se tienen experiencias exitosas de este tipo de manejo en cautiverio como alternativa para suplir de carne silvestre mercados nacionales.

La captura de fauna silvestre del medio natural introduciendo estos especímenes en los zoocriaderos como nacidos en cautividad se ha detectado en varios sitios de manejo de vida silvestre de diversas especies. Este fenómeno detectado en nuestro país es conocido a nivel internacional como “*lavado de fauna silvestre*” y a nivel internacional como “*wildlife laundering*” y promueve el saqueo de las poblaciones de fauna silvestre pues es menos oneroso capturar fauna del medio silvestre y venderla como nacida en cautiverio, que los procesos de cría en cautividad (Uhm, 2020).

Otro aspecto preocupante del consumo de carne, huevos y otros productos de fauna silvestre es lo relacionada a la transmisión de enfermedades de los animales a las personas (enfermedades zoonóticas). En estudios realizados en países europeos,

mostraron que el 100% de las muestras de carne de animales silvestres mostraron bacterias “por encima de los niveles considerados seguros para el consumo humano”, una estadística que demuestra cómo estas cadenas de suministro ilícitas eluden las normas sanitarias y podrían servir como vector de propagación de enfermedades zoonóticas (C4ADS, 2020).

En la siguiente ilustración se muestra los riesgos asociados al consumo de productos de fauna silvestres para la salud de las personas.

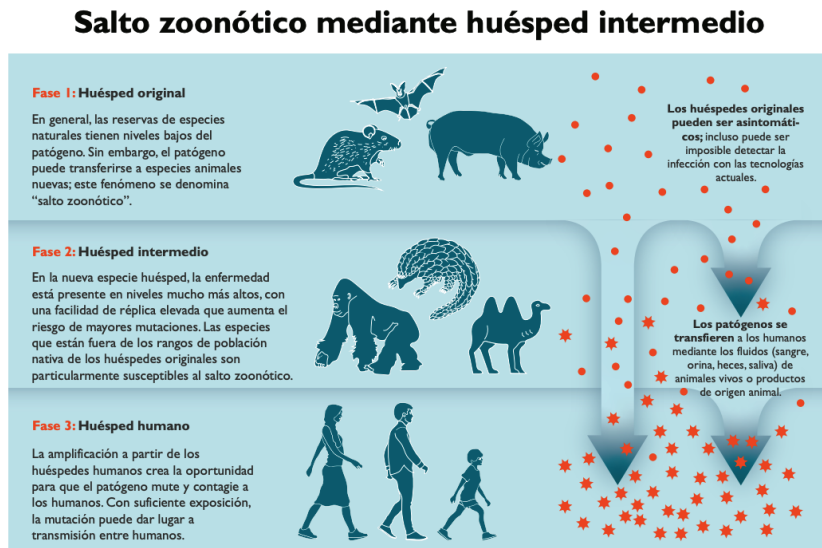


Ilustración 3: Riesgo del consumo de productos de fauna silvestre para la salud de las personas

Fuente (C4ADS, 2020)

En el caso de flora se presenta la colecta ilegal de diversas especies de hongos en áreas boscosas, palmito silvestre, con fines de autoconsumo y comercio. Se ha detectado en

algunas zonas del país, tours de colecta y consumo de hongos nativos en bosques del territorio nacional, sin ningún tipo de autorización de colecta de especímenes silvestres.

b. Medicinas y cosméticos

Partes de especies silvestres y sus derivados son colectados o extraídos, sin los permisos correspondientes, (establecidos en la normativa para regular los usos sostenibles de la biodiversidad) con fines de medicina o remedios caseros para algunos padecimientos, como también con fines estéticos o cosméticos. Grasa de serpiente boa o bécquer (*Boa imperator*), zorro pelón (*Didelphis marsupialis*), miel de abejas sin aguijón (meliponínidos), plantas y flores silvestres son utilizadas como remedios para padecimientos varios mediante uso directo o con cierto grado de procesamiento (ungüentos, infusiones, etc.). La mayoría de los usos de estas especies no tienen una fundamentación científica que respalde las propiedades bioquímicas que se le achacan a estas especies o sus derivados para tratar enfermedades. La regulación del uso de propiedades genéticas y bioquímicas de la biodiversidad para nuestro país está establecida por la Ley de Biodiversidad N° 7788 y sus reglamentos. En diversas páginas web se pueden encontrar a la venta colmenas de meliponínidos, las cuales son comercializadas abiertamente de manera ilegal. Para ejemplificar este tipo de criminalidad podemos visitar estos dos sitios web se encuentra el ofrecimiento permanente de colmenas de abejas nativas, estas son vendidas y trasladadas a diversas zonas del país, inclusive a áreas donde no tienen distribución natural esas especies. Actualmente no hay ningún permiso de las autoridades para este tipo de manejo. Esto

es un fenómeno global y muy incipiente en Mesoamérica (Gluszek S, Ariano-Sánchez D, Cremona P, et al, 2021)

- <https://www.facebook.com/abejas.sin.aguijon/>
- <https://carnivorasdecostarica.com/meliponicultura-en-costa-rica/>

c. **Curiosidades y recuerdos de viajes**

Animales completos o sus partes son usados para la elaboración de artesanías, o recuerdos de viajes para ser vendidos a turistas o personas nacionales como curiosidades o también llamados souvenirs. Anillos, aretes o pulseras de caparazón de tortuga de carey, dientes, huesos y garras de felinos, perezosos, saínos y otras especies para la confección de collares, aretes y pulseras. Cornamentas de venados, pieles de felinos, reptiles o animales disecados completos o partes, como adornos, para el uso en la elaboración de fajas, carteras, monederos, bolsos, zapatos. Las plumas de aves, invertebrados como mariposas, escorpiones, arañas, escarabajos, hormigas, entre otros, son usados en cuadros, montajes con resina para ser usados en aretes, colgantes, pulseras. Conchas, caracoles, caparazones de tortugas, para recuerdos de viaje. También se usan semillas, flores y tejidos de plantas silvestres para la confección de estos recuerdos de viaje. En comercios en Costa Rica se pueden encontrar especies de invertebrados en resina, dientes de mamíferos, uñas de perezosos, cueros de reptil.

Solamente por año en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría en Costa Rica se decomisan hasta 10 toneladas de conchas, caracoles, corales y galletas de mar¹⁸.

d. Comercialización y tenencia de flora silvestre

Muchas especies de flora en nuestro país son utilizadas para ornamento en jardines, como, por ejemplo, todas las especies de orquídeas (Familia Orchidaceae) han sido usadas como plantas ornamentales, y estas son extraídas de los ecosistemas y llevadas a diversas zonas del país, inclusive a zonas donde no tienen distribución natural esas especies. Hay una gran industria detrás del comercio y tráfico de especies, alcanzando una sola planta valores de miles de colones, dependiendo de la especie que se trate. Todas las especies de orquídeas están protegidas por la normativa nacional e internacional, sin embargo, el comercio de especies se da abiertamente en diversos lugares. También se utilizan especies de *Zamias* (*Zamia sp*), las cuales están también protegidas a nivel nacional e internacional. Durante las fechas navideñas se venden “lana para portales”, estas plantas de gran número de especies del filo *Bryophyta*, apenas se está empezando a describir por la comunidad científica, pero son colectadas cada año para su comercialización. Actualmente se emiten algunos permisos de colecta de lana de potrero, pero la extracción y comercialización de lanas de colores blancos, amarillos o rojizos y las lanas que cuelguen o estén adheridas a los árboles, arbustos y rocas, no está permitida su comercialización (Arias, 2021).

¹⁸ <https://www.sjoairport.com/vida-marina-y-costera-corre-peligro-por-extraccion-de-conchas-y-corales/>

Durante el 2023, en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, el SENASA y Policía Aeroportuaria realizaron un decomiso de un cargamento muy grande de orquídeas miniaturas con más de 300 especímenes, todas de especies nativas de nuestro país y protegidas a nivel nacional e internacional. El imputado detenido era un ciudadano europeo que iba saliendo para ese continente desde nuestro país con el cargamento (Marin-Zamora, 2023).

e. **Comercialización y tenencia de fauna silvestre**

El uso de individuos de fauna silvestre para el comercio de mascota es un negocio ilegal muy lucrativo a nivel mundial. En nuestro país se presenta el uso para comercialización local y satisfacer el mercado interno de especies silvestres, pero también existe un uso para la comercialización hacia mercados internacionales. Para el mercado interno además de las especies nativas de Costa Rica, se usan especies de diversos países importados de manera ilegal. La tenencia de fauna con fines de mascotas no está permitida, solo pueden mantenerse especímenes de especies silvestres de fauna en sitios de manejo legalmente instituidos. Sin embargo, todavía se dan casos de tráfico y comercio de especies para satisfacer la demanda interna de especímenes como serpientes, tarántulas, ranas, aves canoras y de plumaje. Se trafican especies nativas de diversas partes del país hacia el valle central, pero también hay importación ilegal de especímenes de especies exóticas de diversos países hacia nuestro país. Durante el 2023 el Organismo de Investigación Judicial (OIJ) detuvo a un sujeto por comercio de animales exóticos, específicamente serpientes, por las cuales llegaba a cobrar hasta €200 000 por individuo, según la especie. El sujeto tenía en el momento del decomiso dos pitones bolas y una boa constrictor (Carballo F. , 2023). El

ofrecimiento de fauna silvestre en redes sociales es un fenómeno diario, cada día hay especímenes de diversas especies que son ofrecidas en este mercado que es completamente ilegal.

f. Captura de especímenes de fauna silvestre con fines turísticos

Un fenómeno que se ha detectado en los últimos años en nuestro país es la captura de individuos de especies silvestres para ser utilizados con fines turísticos. Se han encontrado una serie de lugares que albergan de manera irregular especímenes de perezosos de las dos especies que hay en nuestro país en condiciones que no son las naturales. Altas densidades en pequeñas áreas boscosas sin conectividad o muy fragmentada, animales muy jóvenes, con comportamientos no propios de la especie. Además, se ha podido tener indicios de la compra de estos animales que son extraídos de sus hábitats naturales por cazadores quienes los capturan y comercializan con los dueños de estos negocios turísticos (Madriz, 2023) (Dalby, 2021) (NCR, 2020).

Estos llamados parques de perezosos, o tour garantizados de observación de perezosos son un fenómeno criminal muy complejo que está proliferando a nivel nacional. Se tienen identificados más de 10 sitios a nivel nacional con características similares, que promueven un turismo con perezosos de orígenes irregulares, donde los animales silvestres, muchas veces terminan muriendo por el estrés asociado al cambio de hábitat, no tener especies de árboles disponibles que les ofrezcan una dieta apropiada y otros factores similares. Se tienen indicios de que una vez los animales mueren son sustituidos por nuevos animales capturados de vida silvestre. Se usan en este negocio ilícito y cruel principalmente perezosos de tres dedos (*Bradypus*

variegatus) por su comportamiento más dócil y fácil de manejar. Sin embargo, también hay en estos lugares perezosos principalmente bebes o juveniles, de dos dedos (*Choloepus hoffmanni*).

Capítulo II: Convenios internacionales y la CITES en Costa Rica

Sección A. Convenios internacionales ratificados por Costa Rica

El derecho ambiental internacional ha promovido una serie de principios que son ya aceptados y compartidos por muchísimos países del mundo. En nuestro país la constitución política, innumerables votos de la Sala constitucional y más de 350 instrumentos internacionales en materia ambiental, son el marco orientador que debe regir para la aplicación de los mismos. Se deben tomar las medidas necesarias para prevenir daños ambientales. Los Estados tienen el deber de asegurar que las actividades bajo su jurisdicción o control no causen daño a la biodiversidad o a otros Estados o en áreas más allá de los límites de su jurisdicción nacional (Peña Chacón, 2021). La protección a la vida silvestre está cubierta por estos principios, las actividades ilícitas como el tráfico de vida silvestre deterioran los ecosistemas reduciendo las funciones ecológicas que brindan.

En nuestro país se han ratificado convenios internacionales que implican una serie de compromisos para la protección de la biodiversidad, incluyendo los ecosistemas, las especies, el ADN y los procesos ecológicos de los que forman parte. Estos convenios y acuerdos internacionales abordan diversos aspectos ambientales y penales del tráfico de vida silvestre (Peña Chacón, 2021). Las obligaciones y los principios internacionales pueden encontrarse en una serie de instrumentos multilaterales y bilaterales sobre protección y conservación del ambiente, delincuencia organizada, corrupción, y comercio internacional (UNODC, 2020). Desde los años 70s Costa Rica se ha comprometido a nivel internacional a proteger y manejar sosteniblemente la biodiversidad que tenemos a nivel terrestre y marino. Se describen a

continuación los convenios con relación más directa con la atención y reducción del tráfico de vida silvestre.

a. Convención sobre la Diversidad Biológica (CDB)¹⁹

Tiene como objetivo la conservación de la biodiversidad, la utilización sostenible de sus componentes y la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos. El Convenio abarca una amplia gama de temas, como la deforestación, el acceso a la biotecnología y la gestión de ecosistemas frágiles. Este instrumento se ocupa principalmente de la gestión de las opciones de desarrollo nacional que afectan directamente a los recursos naturales. Uno de los objetivos principales del Convenio es la conservación de los ecosistemas, hábitats y especies. Pide a los Estados que adopten numerosas medidas relacionadas con la conservación in situ, lo que incluye la protección de las especies amenazadas afectadas por el tráfico de especies silvestre mediante la elaboración de estrategias, planes o programas nacionales y la adopción de medidas para la recuperación y rehabilitación de las especies amenazadas. Estas medidas pueden abarcar acciones para prevenir y combatir los delitos contra la vida silvestre y los bosques (UNODC, 2020) (UNODC, 2022).

¹⁹ Este fue ratificado por Costa Rica mediante la Ley Convenio sobre Diversidad Biológica y Anexos (Río de Janeiro, 1992) N° 7416 del 30 de junio de 1994.

b. Convención del Patrimonio Mundial²⁰

Este instrumento no protege especies vegetales o animales concretas y no exige medidas obligatorias de protección y conservación, sí proporciona importantes directrices que alientan a las Partes mediante el establecimiento de medidas para lograr la protección, conservación y preservación del patrimonio natural y cultural. La Convención también creó el Fondo del Patrimonio Mundial, al que las Partes contribuyen voluntariamente y del que pueden solicitar ayuda financiera y de otro tipo para proteger su patrimonio cultural y natural (UNODC, 2020). Sistema Costarricense de Información Jurídica.

c. Convención Internacional para la Regulación de la Caza de la Ballena (CIRCB)

Este Convenio establece el régimen general de regulación para gestionar las poblaciones de ballenas a nivel global. Se establecen las normas en relación con la “conservación y utilización” de las especies de ballenas. Temas específicos relacionados con la conservación, a saber: las temporadas abiertas y las vedadas; los métodos de la pesca de la ballena; los límites de tamaño para cada especie; y la inspección de barcos balleneros. Establece el procedimiento para introducir enmiendas, que exige una mayoría de tres cuartas partes de los miembros que voten.

²⁰ Ratificado por Costa Rica en 2006, por la Ley N° 8560 del 11/12/2006.

Costa Rica es parte de esta convención que busca la conservación de las poblaciones de ballenas y la regulación de la caza comercial de ballenas²¹. (Asamblea-Legislativa, Sistema Costarricense de Información Jurídica, 1981).

d. Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS)

Este convenio²² tiene como objetivo abordar las amenazas que enfrentan las especies migratorias debido a la pérdida de hábitat, la caza no sostenible, la contaminación, el cambio climático y otros factores. Como la única convención global especializada en la conservación de las especies migratorias, sus hábitats y sus rutas de migración, la CMS complementa y coopera con varias organizaciones internacionales, organizaciones no gubernamentales (ONGs) y socios tanto en los medios de comunicación como en el sector empresarial.

Las especies migratorias en peligro de extinción figuran en el Apéndice I de la Convención. Las Partes de la CMS se esfuerzan por proteger estrictamente a estos animales, conservando y restaurando los lugares donde viven, atenuando los obstáculos a la migración y controlando otros factores que puedan ponerlas en peligro. Además de establecer obligaciones para todos los estados miembros de la Convención, la CMS promueve la acción concertada entre los estados del área de distribución de muchas de estas especies.

²¹ Fue ratificado por nuestro país mediante la Ley Convención Internacional Reglamentación Caza Ballenas N°6591 del 28/07/1981.

²² Fue ratificado por nuestro país mediante la ley Aprobación de la Adhesión de Costa Rica a la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres N° 8586 del 20/04/2007

Las especies migratorias que necesitan o se beneficiarían considerablemente de una cooperación internacional figuran en el Apéndice II de la Convención. Por esta razón, la Convención anima a los estados del área de distribución a crear acuerdos globales o regionales. Busca promover la cooperación internacional para garantizar la supervivencia y el bienestar de estas especies a lo largo de sus rutas migratorias. Aborda la protección de determinadas especies mediante su inclusión en dos Apéndices. (UNEP-CITES, 2019).

e. La Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas (CIT)²³

Este tratado intergubernamental provee el marco legal para que los países del Continente Americano tomen acciones en favor de estas especies. La CIT promueve la protección, conservación y recuperación de las poblaciones de tortugas marinas y de los hábitats de los cuales dependen, sobre la base de los datos más fidedignos disponibles y considerando las características ambientales, socioeconómicas y culturales de las Partes. Estas acciones deben ser tomadas tanto en las playas de anidamiento como en lo que corresponde a los mares territoriales de los países. (IAC/CIT, 2015).

f. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional²⁴

²³ Ratificada por Costa Rica por la Ley N° 7906 del 23 de agosto de 1999.

²⁴ Ratificada por Costa Rica como Tratado Internacional Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convenio de Palermo, 2000) Ley N° 8302 del 29 de agosto del 2002

Los grupos delictivos organizados suelen estar implicados en el tráfico de especies silvestres. Estas formas graves y sofisticadas de delitos contra la vida silvestre y los bosques entran en el ámbito de aplicación de este instrumento mundial para prevenir y combatir la delincuencia organizada en todas sus formas. Se tipificará como delito el tráfico ilícito intencional de especímenes de fauna y flora silvestres. Los Estados Partes en el Protocolo acordarían adoptar leyes que establezcan como delito penal el tráfico ilícito de cualquier animal o planta silvestre, en su totalidad o en parte, vivo o muerto, en violación de un acuerdo internacional aplicable o de cualquier ley nacional o extranjera, junto con una amplia gama de otros asuntos (ONU, 2019). (Asamblea-Legislativa, Sistema Costarricense de Información Jurídica, 2003)

g. Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Es el único instrumento universal jurídicamente vinculante contra la corrupción y se basa en el precedente de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional e incorpora una serie de disposiciones similares y complementa los esfuerzos más amplios para prevenir y combatir los delitos contra la vida silvestre²⁵. (Asamblea-Legislativa, Sistema Costarricense de Información Jurídica, 2006).

²⁵Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, ratificada por nuestro país según Ley N° 8557 del 28/12/2006

Sección B. La Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres como marco normativo para la atención del tráfico de vida silvestre.

El 3 de marzo de 1973 en Estados Unidos fue firmada la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES, por sus siglas en inglés) como una respuesta a la grandes preocupaciones en torno a la explotación de las especies de fauna y flora silvestre en todo el mundo, el tráfico de vida silvestre y las implicaciones de este que amenazaban a miles de especies con la extinción. El objetivo de esta convención se enfocó a regular las relaciones comerciales internacionales que involucran especies silvestres, para que las mismas no amenacen la supervivencia de las especies. La CITES, es el principal instrumento internacional para controlar y regular el comercio internacional de especies silvestres protegidas y asegurar que el comercio internacional de especímenes de animales y plantas silvestres no amenace su supervivencia (UNODC, 2022). Los países parte de la CITES regulan el comercio mediante un sistema de control que se aplica a todo tipo de comercio y transacción con esas especies. La Convención contiene tres Apéndices, o listas de especies, y establece los mecanismos de control y de presentación de informes aplicables a las especies incluidas en cada uno de ellos, las especies son incluidas en tres apéndices (UNEP-CITES, 2019):

Apéndice I enumera las especies en peligro de extinción de las cuales el intercambio comercial no es apropiado ni sostenible. El comercio de especímenes solo está permitido en circunstancias excepcionales y requiere permisos previos tanto del país de importación como del de exportación. También se requieren certificados para la reexportación de estas especies

(UNODC, 2020). Este apéndice regula el comercio de más de 1,000 especies animales y alrededor de 700 especies de plantas (CITES, 2023).

Apéndice II son especies que no están necesariamente en peligro de extinción, pero que pueden llegar a estarlo si su comercio no está estrictamente regulado, para permitir un control eficaz. Por lo que se requieren controles dirigidos al fomento del uso sostenible, al mantenimiento de los ecosistemas y a prevenir que las especies se conviertan en elegibles para el Apéndice I.

Se requiere un permiso de exportación para cualquier comercio de especies incluidas en el Apéndice II, que debe ser presentado a las autoridades de aduana del Estado de importación (UNODC, 2020). Este apéndice regula el comercio de más de 21,000 especies animales y alrededor de 34,000 especies de plantas (CITES, 2023).

Apéndice III incluye aquellas especies seleccionadas por una Parte en la CITES para que sean objeto de regulación y que requieren de la cooperación de las otras Partes en el control de su comercio. El comercio de especies incluidas en el Apéndice III requiere que la autoridad Administrativa del Estado de exportación expida un permiso de exportación, si es el Estado que incluyó la especie en cuestión en el Apéndice III, o un certificado de origen, si es otro país (UNODC, 2020). Este apéndice regula el comercio de varias especies adicionales sujetas a regulación por parte de una Parte determinada (CITES, 2023).

El comercio de especímenes vivos, partes, productos y subproductos de las especies es regulado por un sistema de permisos y certificados que se requieren para importar, exportar o introducir desde el mar especímenes incluidos en los Apéndices. Cada Parte debe de adoptar legislación nacional al respecto y designar al menos dos autoridades nacionales: una

Autoridad Administrativa responsable de emitir los permisos y certificados basándose en el criterio del otro órgano nacional, la Autoridad Científica. Estas dos autoridades nacionales también brindan asistencia para lograr el cumplimiento de la CITES a través de la cooperación con las aduanas, la policía y otros organismos pertinentes (IISD, 2011).

La CITES requiere que las Partes establezcan sanciones para algunos aspectos del comercio ilegal de especies protegidas. Es el único tratado internacional que prevé violaciones específicas relacionadas con actividades ilegales en los sectores de la vida silvestre y los bosques, y también permite a los Estados confiscar la fauna y la flora silvestres de origen ilegal (UNODC, 2020), (UNODC, 2022).

Actualmente hay más de 184 países del mundo que ha ratificado la CITES, estos expiden más de un millón de permisos y certificados CITES relacionados con el comercio internacional de especies silvestres, el cual tiene un valor estimado de miles de millones de dólares y abarca a cientos de millones de especímenes de animales y plantas. El comercio es diverso e incluye desde animales y plantas vivos hasta una gama de productos de vida silvestre, derivados de ellos, como productos alimentarios, artículos de cuero, instrumentos musicales de madera, productos de madera, recuerdos para turistas (souvenirs), cosméticos, medicinas entre otros (UNEP-CITES, 2019).

Las Partes llevan registros sobre el comercio, que remiten en forma anual a la Secretaría de la CITES, lo cual permite recopilar información estadística sobre el volumen global del comercio internacional de las especies incluidas en los diferentes Apéndices. Los órganos operativos de la CITES incluyen un Comité Permanente (SC) y dos Comités

Científicos: el de Flora (CFL) y el de Fauna (CFA). Se realizan reuniones anuales y Conferencias de las partes cada tres años para revisar los apéndices y tomar decisiones de inclusión o exclusión de especies en los mismos (CITES, 2023).

La CITES regula todos los aspectos relacionados entonces con la vida silvestre, se incluyen en la Convención todas las especies de fauna terrestre, marina y acuícola, sujetas a comercio internacional, incluyendo en el concepto especies como felinos, aves, monos, venados, tiburones, peces, anfibios, etc., además la flora que incluye todas las especies de plantas que van desde orquídeas, musgos hasta árboles maderables.

La CITES adquiere eficacia jurídica mediante la promulgación de disposiciones específicas en el país firmante. Esto se puede hacer por medio de una ley sobre especies en peligro de extinción o un instrumento legislativo de denominación similar. Esta incorporación en la legislación nacional puede producirse a través de uno, o varios, instrumentos legislativos independientes o a través de múltiples leyes (UNODC, 2020).

Subsección 1. Ámbito Nacional para la aplicación de la CITES

La CITES fue firmada por Costa Rica el 12 de abril de 1974 y entró en vigor para el país el 10 de julio de 1974 (Asamblea-Legislativa, Sistema Costarricense de Información Jurídica, 1974). Se ratificó mediante la ley N° 5605 del 30 de octubre de 1974. Los procesos internos administrativos de implementación del tratado se encuentran regulados por:

- Ley de Conservación de Vida Silvestre N° 7317 de 1992 y sus reforma la Ley N° 9106 del 20 de diciembre de 2012.

- Reglamento a la Ley de Conservación de la vida silvestre N° 40548 MINAE
- Regulación de la Autoridad Administrativa y Autoridades Científicas de la Convención Internacional para el Comercio de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres (CITES) N° 39489-MINAE.
- Regulación de la Autoridad Administrativa y Autoridades Científicas de la Convención Internacional para el Comercio de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres (CITES) para especies de interés pesquero y acuícola N° 42842-MINAE-MAG.

Nuestro país cuenta con dos autoridades administrativas representadas por el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) que tiene competencia sobre todas las especies silvestres que no sean de interés pesquero (Ley de Conservación de Vida Silvestre 1992). Las especies de interés pesquero y acuícola son reguladas por el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura (INCOPECA). Esto debido a que la ley de Conservación de Vida Silvestre establece en su artículo 1° la no aplicación de la misma a las especies de interés pesquero o acuícola cuya regulación se establece en la Ley N° 7384.

La autoridad administrativa CITES del MINAE regula todas las especies de fauna, flora, terrestre, acuáticas, marinas y especies maderables mediante el decreto (N° 39489-MINAE). Las especies marinas declaradas de interés pesquero como los tiburones, rayas, peces, son reguladas por INCOPECA mediante el decreto N° 42842-MINAE-MAG.

En cuanto a las autoridades científicas, se establece dos autoridades científicas para Costa Rica:

Consejo de Representantes de Autoridades Científicas CITES (CRACCITES) constituido de especies terrestres y marinas que NO son de interés pesquero conformado por 16 representantes de instituciones científicas, universitarias, de la sociedad civil:

- Instituciones académicas: Universidad de Costa Rica (UCR), Universidad Nacional (UNA), Universidad Estatal a Distancia (UNED), Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR), Escuela de Agricultura de la Región Tropical Húmeda (EARTH), Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza (CATIE), Universidad Técnica Nacional (UTN).
- Colegios Profesionales: Colegio de Biólogos de Costa Rica, Colegio de Médicos Veterinarios y Colegio de Ingenieros Agrónomos de Costa Rica
- Instituciones del Estado: Servicio Nacional de Salud Animal (SEN ASA), Servicio Fitosanitario del Estado (SFE), Museo Nacional de Costa Rica, Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria (INTA),
- Sociedad Civil: representante de organizaciones no gubernamentales y representante designado por el Sector Productivo.

Este grupo asesor apoya técnicamente las decisiones del MINAE, para regular el comercio de especies propias de Costa Rica o que podrían ingresar, analizando

impactos a nivel ecosistémico de la exportación o importación. Además, prepara análisis de poblaciones de especies para determinar si su comercio internacional las podría afectar sus poblaciones y además la elaboración de Dictámenes de Extracción No Perjudicial (DENP)²⁶, que el comercio internacional de especímenes de flora y fauna silvestre, (Nº 39489-MINAE) (Orrego-Vásquez, 2023).

- a. Para las especies de interés pesquero y acuícola (Nº 42842-MINAE-MAG) el Consejo Científico Técnico para especies de Interés Pesquero y Acuícola-CITES está conformado por seis representantes instituciones científicas, universitarias, de la sociedad civil, sector productivo: representante del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPESCA), quien coordinará el Consejo, representante del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), representante del Ministerio de Comercio Exterior (COMEX), representante Consejo Nacional de Rectores (CONARE), especializados en Ciencias del Mar, Biología Marina o Acuicultura, representante del sector productivo relacionado con el aprovechamiento de recursos pesqueros y representante designado por las organizaciones no gubernamentales (ONG) que trabajen en actividades de investigación, manejo y conservación de la vida silvestre marina y un suplente.

²⁶ La CITES regula el comercio internacional de especies amenazadas y en peligro de extinción, y es necesario que se elabore previamente a cualquier permiso de comercio de especies del apéndice II, un dictamen de extracción no perjudicial (DENP). El DENP es un análisis científico elaborado por el Comité Científico del país, que evalúa si el comercio tendrá un impacto negativo (o perjudicial) sobre la supervivencia de la especie en cuestión. Más aún, analiza si el comercio permitiría que se mantengan las poblaciones de la especie específica en toda su área de distribución a un nivel "compatible con su función en el ecosistema en que está presente" <https://cites.org/esp/node/131124>.

Su funciones son recomendar a la Autoridad Administrativa por medio de la elaboración de Dictámenes de Extracción No Perjudicial (DENP), que el comercio internacional de especímenes de flora y fauna silvestre, de aquellas especies de interés pesquero o acuícola, incluidas en los apéndices I, II y III de la Convención CITES, no perjudicará o no significa ningún peligro para las poblaciones o la supervivencia de las mismas, analizar las propuestas de enmienda a los Apéndices presentadas por otras Partes y formular recomendaciones acerca de la posición que el país deba asumir al respecto, emitir criterio respecto a las propuestas y proyectos de liberación o reintroducción de especies de fauna silvestre de interés pesquero o acuícola que estén incluidas en los Apéndices I, II y III de la Convención CITES. Los criterios técnicos-científicos emitidos tendrán carácter vinculante para la Autoridad Administrativa dentro de los alcances de la Convención (Orrego-Vásquez, 2023).

La CITES regula únicamente el comercio de especies silvestres, productos y subproductos costarricense, cuando estos requieran ingresar al comercio internacional, o de productos internacionales que ingresaran al comercio nacional. La Convención provee un marco de aplicación específico para especies nacionales, pues la normativa interna usa de referencia las especies incluidas en los apéndices I y II como especies protegidas a nivel nacional. Esto se establece en el artículo 3 del Reglamento a la Ley de Conservación de Vida Silvestre N°40548-MINAE.

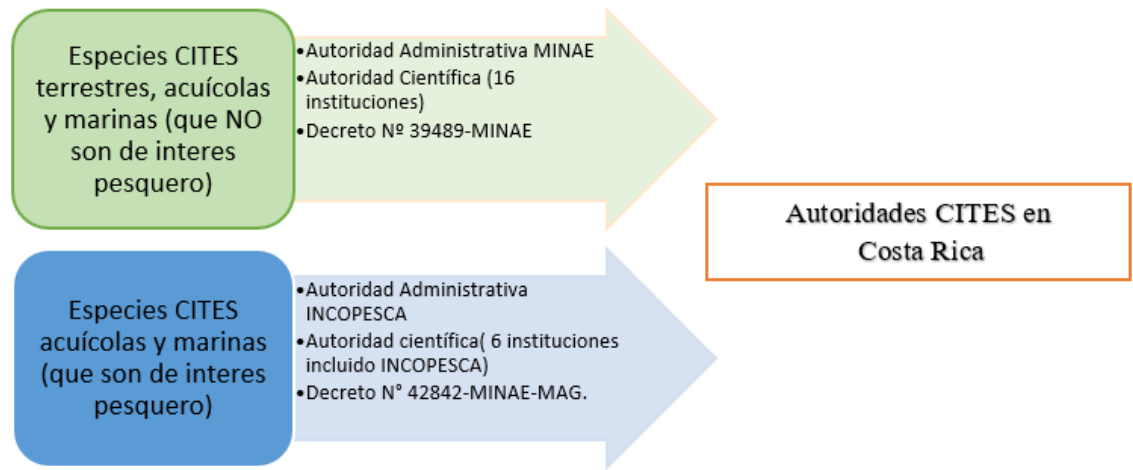


Ilustración 4: Autoridades CITES administrativas y científicas de Costa Rica

Fuente: Elaboración propia.

Capítulo III: Breve análisis de la situación del Tráfico de Vida Silvestre en Costa Rica

Sección A. Tráfico de especies silvestre a escala nacional

Existen dos fenómenos asociados al tráfico y comercio de vida silvestre en Costa Rica, uno de ellos es todo lo relativo al tráfico y comercio para satisfacer la demanda local nacional de vida silvestre y el otro es la demanda para el mercado internacional.

El tráfico de vida silvestre involucra no solamente el organismo como tal, sino sus partes, productos y derivados. Una parte de un animal silvestre como un hueso, una pluma, un diente, uña, carne, cuero o caparazón, son regulados por la normativa con la misma protección que el animal completo. Lo mismo ocurre con los derivados, es decir un aceite, un extracto, un huevo u otros.

Se han identificado una serie de mecanismos para satisfacer la demanda local de carne, productos, partes, derivados y especímenes vivos de fauna y flora. Los mecanismos para ofrecer estos productos ilegales incluyen medios electrónicos en redes sociales como Facebook, grupos de WhatsApp, o bien comercio persona a persona por mensajería directa. Los especímenes involucrados pueden ser especies nativas capturadas en territorio costarricense, pero también se ofrecen especies silvestres exóticas que ingresan al país de manera irregular (Marin-Zamora, 2023).

Las redes sociales son en la actualidad un mecanismo para llevar el comercio ilegal de vida silvestre a millones de usuarios en el mundo. A nivel de Costa Rica se utilizan las páginas personales, de grupo abierto, de grupo cerrado y de negocios de Facebook para

vender vida silvestre ilegal de especies amenazadas. Para Costa Rica se conoce de la venta de aves canoras como setilleros, jilgueros, gallitos, psitácidos (loras y pericos), reptiles en general (serpientes, tortugas, lagartijas), anfibios (ranas), tarántulas (SSN, 2018) (Marin-Zamora, 2023). Además, se utilizan estas redes sociales para la venta de productos como carne y huevos de tortugas marinas (Castro-Morales, 2023). A pesar de los esfuerzos nacionales es complejo los procesos judiciales que involucran ofrecimiento de vida silvestre en redes sociales. Hay una gran dificultad con la trazabilidad en investigaciones encubiertas de dar con los traficantes, dada la volatilidad del medio en línea (Delgadillo-Molina, 2023), (Marin-Zamora, 2023).

Desde el 2013, se han recibido en el Sistema Integrado de Tramite y Denuncia Ambiental (SITADA), alrededor de 5000 denuncias ciudadanas por cacería, comercio, tenencia y extracción de vida silvestre en diferentes partes del país (SITADA, 2013-2024 www.sitada.go.cr).

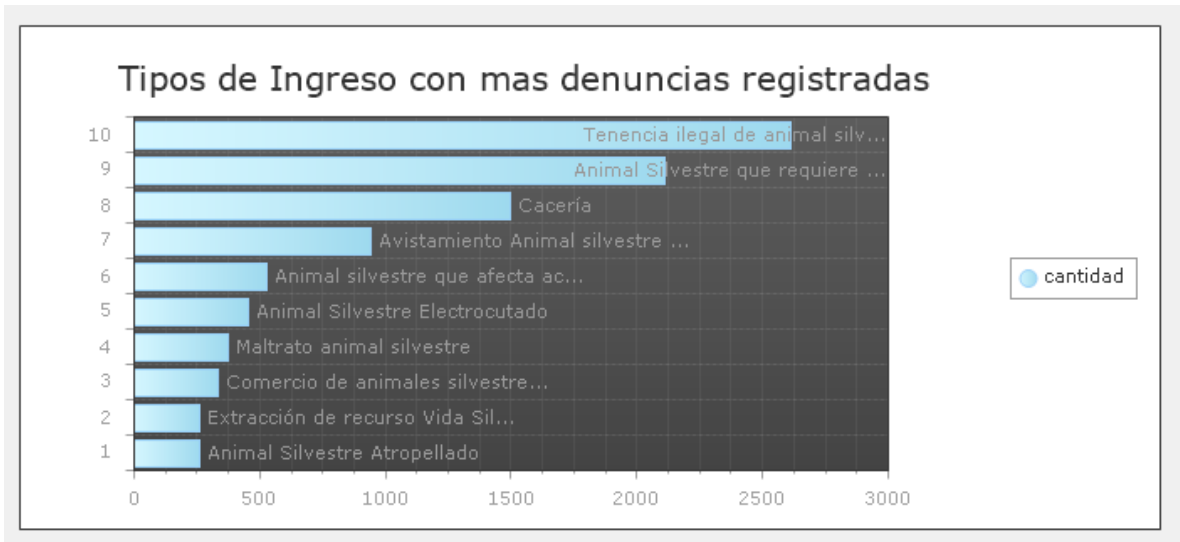


Ilustración 5: Ingresos de Denuncia en SITADA relacionadas con vida Silvestre durante 10 años

Fuente: SITADA 2024.

Durante el periodo del 2020 al 2023, según los registros de SITADA se decomisaron más de 800 animales silvestres, alrededor de 200 individuos por año. Los decomisos realizados por el SINAC, han disminuido en comparación con otros años, pues entre el 2004-2009 la cantidad de animales decomisados fue de más de 2570 animales, un promedio de más de 640 individuos por año según los reportes de la institución (HSI, 2009).

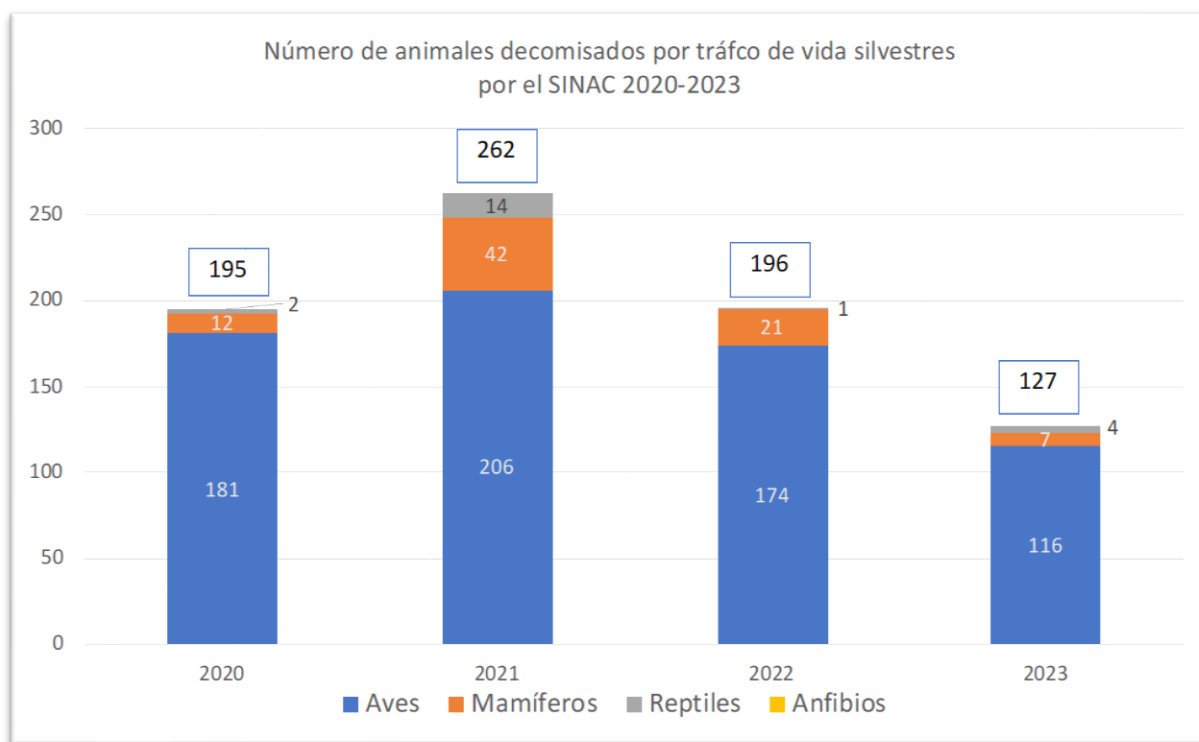


Gráfico 1: Decomisos reportados por el SINAC relacionados con tráfico de vida silvestre (cacería, trasiego, comercio, tenencia) del 2020 al 2023

Elaboración propia con datos de SITADA 2020-2023

La cantidad de individuos de fauna silvestre que ingresan a la cadena de delitos y contravenciones relacionadas directamente con el tráfico de vida silvestre para el mercado local de mascotas es grande. Según datos proporcionados por la Fundación Restauración de la Naturaleza (FRN) y la Fundación Hagnauer (FH), organizaciones administradoras de los dos Centros de Rescate de Fauna Silvestre del país con la certificación internacional del Global Federation of Animal Sanctuaries and Rescue Centers (<https://sanctuaryfederation.org/>), cada año se reciben más de 1000 animales silvestres nativos y exóticos provenientes de situaciones relacionadas con tráfico de vida silvestre. La

cantidad de animales recibidos en promedio por año ha aumentado en relación con lo que recibían entre los años 2004-2009, donde se reportaban alrededor de 430 individuos por año (HSI, 2009).

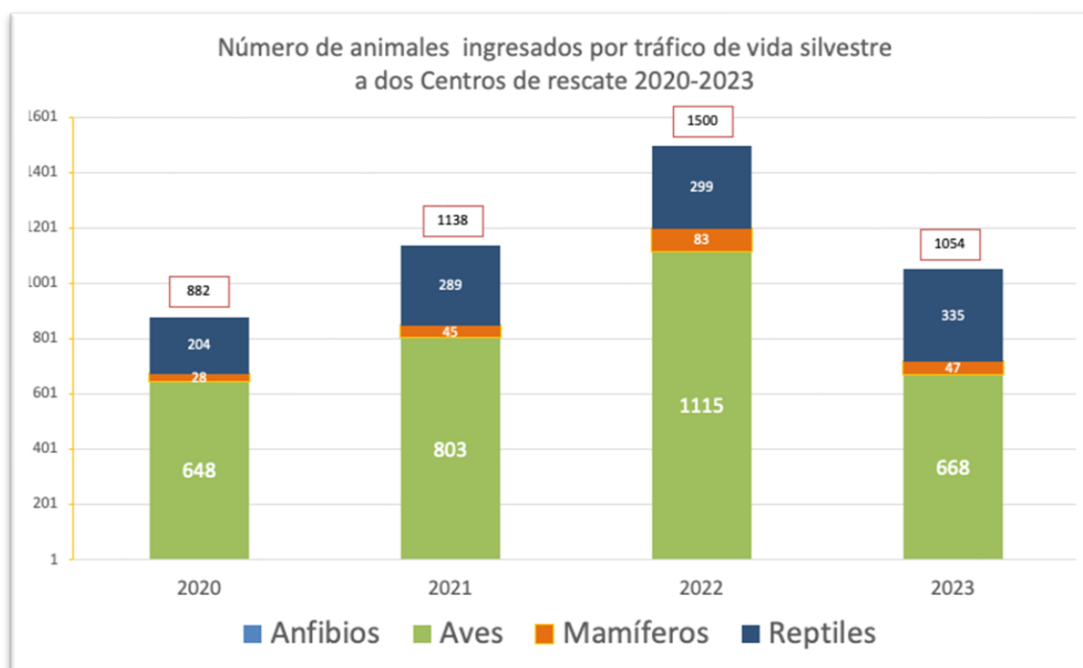


Gráfico 2: Ingreso de animales silvestres a dos centros de rescate por decomisos o entregas relacionadas con tráfico de vida silvestre (cacería, trasiego, comercio, tenencia).

Elaboración propia con datos de la FRN y FH 2020-2023

Durante los cuatro años de análisis de información sobre especies nativas afectadas por tráfico se contabilizaron más de 4500 individuos de más de 100 especies (aves, mamíferos, reptiles y anfibios). Las poblaciones silvestres de estas especies están siendo afectadas directamente con la extracción de cientos de individuos al año. La mitad de las especies de mamíferos están categorizadas como poblaciones amenazadas a nivel nacional e

internacional. Muchas de las especies afectadas por el tráfico están no solo protegidas por la legislación nacional, sino que tienen protección otorgada por Convenios ratificados por Costa Rica, como el caso de especies migratorias o de las especies incluidas en los apéndices de la CITES.

La información analizada es solo una parte de la situación a nivel nacional, los animales silvestres que llegan a los Centros de Rescate por situaciones relacionadas con el tráfico de vida silvestre, son entregados, como bienes de dominio público, por policías administrativas (Ministerio de Seguridad Pública, MINAE, Policías Municipales) o judicial (Organismo de Investigación Judicial) a estos lugares. Analizando la información del SITADA sobre atención de denuncias por parte del SINAC-MINAE, se logra extraer información complementaria sobre tráfico de vida silvestre en Costa Rica, que concuerda con el análisis de la información de los Centros de rescate en cuanto a que las aves son las especies más afectadas por el tráfico de vida silvestre. La diversidad de especies afectadas sobrepasa las especies 150 especies con cientos de individuos para algunos grupos.

La diversidad de especies traficadas provenientes de diversas partes del mundo y decomisadas a nivel nacional es otro aspecto muy preocupante. Se registran más de 40 especies exóticas cuyos orígenes varían desde Australia, Norteamérica, Suramérica, África, Asia. Estas especies protegidas a nivel internacional que ingresaron a Costa Rica de manera ilegal, no cuentan con registros sanitarios, permiso de aduana o de CITES. Entre las especies más llamativas de reptiles se destacan:

- Anaconda de Brasil (*Eunectes murinus*) apéndice II de la CITES

- Varano del Nilo (*Varanus niloticus*) apéndice II de la CITES
- Boa de arena de la India (*Eryx johnii*) apéndice II de la CITES
- Boa de arena de Egipto (*Eryx colubrinus*) apéndice II de la CITES
- Pitón reticulada asiática (*Malayopython reticulatus*)
- Dragón barbudo australiano (*Eublepharis macularius*)

Entre las especies más llamativas de aves se identifican:

- Loro real amazónico (*Amazona ochrocephala*) Apéndice II de la CITES
- Cacatúa blanca australiana (*Cacatua alba*) Apéndice II de la CITES
- Cacatúa moluqueña australiana (*Cacatua moluccensis*) Apéndice I de la CITES
- Loro gris africano (*Psittacus erithacus*) Apéndice I de la CITES
- Loro rey o cabeza amarilla suramericana (*Amazona oratrix*) Apéndice I de la CITES

Entre las especies más extravagantes de mamíferos se destacan:

- Erizo africano (*Atelerix albiventris*)
- Mofeta norteamericana (*Mephitis mephitis*)
- Gato serval africano (*Leptailurus serval*) Apéndice II de la CITES
- Mono marmoseta o tití brasileño (*Callithrix jacchus*) Apéndice II de la CITES



Gráfico 3: Número de especies exóticas por clase que ingresaron a dos centros de rescate por decomisos provenientes de tráfico internacional de vida silvestre del 2020 al 2023.

Elaboración propia con datos de la FRN y FH 2020-2023.

La presencia de especímenes de especies de diversas partes del mundo, sin los permisos correspondientes, evidencia que el tráfico de vida silvestre de origen internacional se da para satisfacer el mercado de especies exóticas para coleccionistas, como mascotas, para iniciar procesos de reproducción y comercio. El ingreso de estas especies a territorio nacional, también evidencia una serie de falencias de los sistemas de control en puertos y aduanas de nuestro país. En otros países estos procesos han sido ligados directamente a la corrupción y soborno de personal gubernamental (González-Montero, 2023).

Una de las consecuencias socioambiental muy graves de todos estos procesos de tráfico de especies exóticas, está ligado a los posibles impactos en los ecosistemas de una posible liberación al medio silvestre o escape accidental de estos especímenes exóticos en el territorio costarricense. A nivel mundial se ha identificado como una grave amenaza estos escapes accidentales o intencionales por sus efectos ecosistémicos y en los servicios ecológicos que brindan para la vida de las personas. Las especies exóticas compiten con las nativas, las desplazan, depredan o incluso pueden introducir patógenos que las afecten. Esto amenaza a las poblaciones silvestres de fauna y flora, fundamentales en los procesos ecológicos de los ecosistemas (IPBES, 2023)..

Más de 37.000 especies exóticas han sido introducidas por actividades humanas en el planeta. Se introducen más de 200 nuevas especies exóticas en los ecosistemas del mundo cada año. Los impactos en los ecosistemas han sido estudiados en diversas partes, donde se ha podido comprobar como el elemento promotor principal del 60% de las extinciones globales registradas, y como único factor impulsor del 16% de las extinciones mundiales documentadas de animales y plantas. Además de sus impactos en la naturaleza, alrededor del 16 por ciento de las especies exóticas invasoras tienen impactos negativos en los servicios ecológicos que brindan los ecosistemas para la vida de las personas (IPBES, 2023).

Además de los impactos ecológicos se ha documentado impactos en la economía, la seguridad alimentaria, la seguridad del agua y la salud humana por la introducción de especies exóticas invasoras. En 2019, se estimó que los costos anuales globales de las invasiones de especies exóticas superaron los 423 mil millones de dólares. La gran mayoría de los costos globales (92%) provienen de los impactos negativos de las especies exóticas

invasoras en los servicios ecológicos que brindan los ecosistemas a las personas (IPBES, 2023).

El tráfico de vida silvestre facilita la llegada de especies exóticas a ecosistemas frágiles como los trópicos, Costa Rica es uno de estos sitios con alto riesgo por la alta diversidad de especies que se tienen en nuestro territorio. Los posibles impactos de estas especies no están siendo analizados aun en nuestro país, sin embargo, algunas de las especies decomisadas producto del tráfico en nuestro país son consideradas especies con alto potencial invasor en otros países de la región donde ya están ocasionando impactos en los ecosistemas. La introducción de estas especies a nuestro país está regulada pues, no se permite el ingreso como mascotas, sin embargo, la normativa permite el ingreso legal para algunas especies bajo ciertas condiciones particulares y con una serie de requisitos que incluyen un análisis de riesgo a los ecosistemas. Sin embargo, estos análisis de riesgo solo se están haciendo por algunas de las instituciones responsables de la autorización de ingreso de especies exóticas en nuestro país.

El ingreso de estas especies de manera ilegal producto de la demanda de especies exóticas para el mercado de mascotas y coleccionistas desde diversas partes del mundo, es un fenómeno que se presenta en Costa Rica y otros países de la región (Gluszek S, Ariano-Sánchez D, Cremona P, et al, 2021).

Sección B. Tráfico de especies silvestre a escala internacional desde Costa Rica

La alta biodiversidad de especies de Costa Rica hace que nuestro país sea el blanco de muchos traficantes (Peña, 2020). Los animales silvestres son regularmente cazados y

traficados en varias zonas del país y trasladados a Europa, Estados Unidos y Asia para satisfacer la demanda de mascotas exóticas. Los principales compradores de estos especímenes son ciudadanos europeos, de Estados Unidos o Asia, para satisfacer el deseo de los llamados “aficionados” de la vida silvestre *ex situ* (Alther, 2016).

En cuanto al tráfico y comercio ilícito de especies silvestres hacia otros países Costa Rica, ha sido caso de estudio en algunas investigaciones internacionales. La Dra. Sandra Alther de la organización no gubernamental alemana Pro Wildlife publicó el informe “Vida silvestre robada: porqué la UE necesita abordar el contrabando de especies protegidas a nivel nacional “ (Stolen Wildlife: Why the EU needs to tackle smuggling of nationally protected species) donde se menciona que uno de los primeros reportes sobre tráfico de especies de reptiles traficados desde Costa Rica a Europa se dio en el año 1993, en un artículo publicado el 3 de setiembre en Toledo Blade: Reptile smugglers caught in Costa Rica (Contrabandistas de reptiles capturados en Costa Rica). (Alther, 2016)

Las especies nativas de Costa Rica pueden ser encontradas, en el comercio europeo de mascotas; hay evidencia de venta de especies silvestres endémicas que son ofrecidas en mercados internacionales como reproducidas en cautiverio, sin embargo, las especies no se encuentran en criaderos registrados, ni se tienen registros de exportaciones legales desde Costa Rica. Hay variedad de casos reportados principalmente de anfibios y reptiles (Altherr, S. & K. Lameter, 2020).

La Dra. Alther analiza en el citado informe, los casos de tráfico internacional de especies de reptiles y anfibios silvestres de 10 países alrededor del mundo. El segundo país

en análisis es Costa Rica. Se analiza en detalle uno de los casos detectados más grande de tráfico en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaria. Un alemán llevaba en el equipaje más de 400 animales silvestres de manera ilegal. Se incluían en el cargamento serpientes, ranas y lagartijas. Dicho traficante alemán una semana antes de ser detenido en el aeropuerto, ya estaba anunciando los especímenes para la venta, traídos desde Costa Rica en diferentes redes sociales. Esta persona se dirigía a Alemania, donde en la ciudad de Hamm se desarrollaría cuatro días después de la captura en el aeropuerto del sujeto, una de las Ferias de venta de reptiles más grande del mundo.

Cada año cientos de especímenes de diversas especies son colectados del medio natural con permisos emitidos por el Estado con fines científicos y exportados para el desarrollo de las investigaciones en otros países. La normativa costarricense no permite el comercio de especies silvestres capturadas de los hábitats naturales²⁷, pero sí permite la colecta y exportación de fauna y flora con fines científicos. Las especies endémicas²⁸ son objetos de investigaciones a nivel nacional e internacional por sus características propias. Las colectas y exportaciones legales de especies costarricenses tienen como respaldo un permiso de investigación, el cual no permite la comercialización de esos especímenes o la reproducción con fines comerciales.

²⁷ Artículo 14 bis, LCVS.

²⁸ Una especie endémica, es aquella cuya área de distribución natural solo se encuentra en un país o región. Costa Rica tiene especies endémicas de mamíferos, aves, reptiles, anfibios, peces, orquídeas entre otros grupos.

Decenas de especímenes de especies costarricenses son ofrecidos en diversos mercados internacionales por medio de redes sociales. Se detectan especies endémicas, y otras especies raras, cuyo única forma de salida de nuestro país legalmente se respaldaría con permisos de investigación científica. Incluso especies incluidas en los apéndices de CITES. Se sospecha entonces la comercialización de especímenes de las especies colectadas con permisos de investigación científica (Marin-Zamora, 2023).

El tráfico de especies por medio de permisos de investigación se identifica como otra amenaza para las especies silvestres, especialmente las endémicas, pues una vez colectados los especímenes no hay un puesto de verificación físico sobre lo colectado, todo se realiza por medio de trámites administrativos en papel. No hay personal a cargo de verificar las especies colectadas, exportadas o la cantidad de individuos de cada una que salen del país. Se han detectado además científicos directamente relacionados con exportaciones de cientos de especímenes de diversas especies sin los permisos respectivos, utilizando procesos de exportación por correo o empresas privadas de mensajería y transportes (Marin-Zamora, 2023)

También se detectó comercio ilícito entre sitios de manejo de vida silvestre (zoocriaderos, zoológicos, etc.), con especímenes que no tienen un origen legal. La Ley de Conservación de Vida Silvestre N°7317, no permite la colecta del medio silvestre con fines comerciales. Por lo que hay una serie de indicios que sugieren que se esté dando el blanqueo de individuos silvestres como criados en cautividad. (Costa Rica, 2022) (Uhm, 2020).

En el informe de Métodos de Ocultamientos elaborado en el 2023 por INTERPOL, se reportan algunos métodos de tráfico identificados en la Operación Mundial Thunder 2022 desarrollada globalmente para combatir los delitos forestales y contra la vida silvestre. Costa Rica reportó algunos de los métodos utilizados para tráfico de especies de aves, reptiles, mamíferos, artrópodos (INTERPOL, 2023).

En la Conferencia de las partes de CITES (CoP19-CITES) realizada en noviembre del 2022 en Panamá, Costa Rica lideró un grupo de más de 15 países que propusieron la inclusión de la familia de las ranas de Cristal (Centrolenidae), en el Apéndice II. Estas ranas de cristal, constituyen un grupo de más de 158 especies de estos anfibios, cuyas poblaciones están siendo utilizadas en el comercio internacional de mascotas. La propuesta había sido considerada y no adoptada en la CoP18-CITES (2019) anterior en Ginebra, Suiza, con el voto en contra del Bloque de países de la Unión Europea. Sin embargo, en la CoP19, después de una gran cantidad de gestiones diplomáticas, apoyadas por especialistas técnicos ONGs, se logró la inclusión de la familia completa en el apéndice II por decisión unánime de las Partes. Esto implica que las exportaciones e importaciones de estas especies, deben ser reportadas a la Secretaría de la Convención CITES. A nivel nacional los países que deseen exportar individuos de estas especies deberán garantizar por medio de un dictamen de extracción no perjudicial (DENP), que este comercio no afecta a las poblaciones silvestres (Costa Rica, 2022).

A nivel de Costa Rica la inclusión de las ranas de cristal en el apéndice II, les da a todas las especies de esta familia de nuestro país la categoría de especie amenazada, dando

una mayor protección legal a las mismas. Esta condición se da para todas las especies incluidas en los apéndices I y II de CITES que estén en Costa Rica.

En el Reporte de Situación Costa Rica 2018 del OIJ (Zuñiga, Corrales, & Vargas, 2019), se tiene por primera vez una descripción en detalle de la situación del tráfico de vida silvestre en Costa Rica por parte del Poder Judicial. Este informe sugiere que debido a la ubicación geográfica y alta biodiversidad de nuestro país, se propicia el tráfico de especies desde Costa Rica hacia otros países y de otras partes del mundo hacia nuestro país.

Hay especies que son más codiciadas principalmente por coleccionistas y exhibiciones privadas donde se pagan altos precios por especies exóticas, promoviendo el tráfico ilegal. Se han detectado animales saliendo del país de forma ilegal de diversos grupos, desde hormigas, arañas, mariposas hasta ranas, serpientes y diversas especies de lagartijas. Los pepinos de mar y aletas de tiburón (diversas especies con varios niveles de protección) deshidratados han sido decomisados también por el OIJ con destino al continente asiático por sujetos de origen oriental (Zuñiga, Corrales, & Vargas, 2019).

En cuanto a las plantas, la alta diversidad de orquídeas hace que también sean objeto de tráfico. Se pudo documentar el caso de tres holandeses fueron detenidos por tráfico de orquídeas miniaturas ocultas en frascos, extraídas de nuestros bosques costarricenses, con un valor en el mercado internación de más de \$226000 (más de 114 millones de colones) en el 2018. Los árboles por medio del uso de sus maderas, son otro objeto apreciado por los traficantes. Las maderas protegidas a nivel internacional como el cocobolo (*Dalbergia retusa*), que se encuentra en el apéndice II de CITES, han sido detectadas en casos con

alteración de guías de transporte u otros documentos de control, ocultamiento de la carga, y otros procesos de exportación irregular hacia Asia (Zuñiga, Corrales, & Vargas, 2019).

El OIJ desarrolló una figura de las rutas utilizadas para el tráfico de especímenes, productos y subproductos de vida silvestre traficados desde y hacia Costa Rica con la información que se tenía en el 2018 al respecto, demostrando que los delitos relacionados con el tráfico de vida silvestre en Costa Rica, se están dando de manera concreta en todo el país (Zuñiga, Corrales, & Vargas, 2019). Además, se tienen estructuras organizada en diversas partes del proceso, que contienen todos los elementos para poder ser categorizadas como crimen organizado, sin embargo las penas a los delitos siguen siendo el principal problema para su atención, investigación y judicialización como crimen organizado ya que son inferiores a cuatro años por lo que no se consideran delitos graves (Marin-Zamora, 2023) (Delgadillo-Molina, 2023) (González, 2020) (Castro-Morales, 2023) (Orrego-Vásquez, 2023).

Ruta utilizadas para el tráfico de animales exóticos y en peligro de extinción



Países utilizados en la ruta del tráfico de animales: Canadá, Estados Unidos, Suiza, Reino Unido, Holanda, República Checa, Francia, España, Alemania, China, Honk Kono, Malta

Ilustración 6: Rutas utilizadas para el tráfico de especímenes, productos y subproductos de vida silvestre traficados desde y hacia Costa Rica en el 2018.

Fuente: Organismo de Investigación Judicial Costa Rica. (Zuñiga, Corrales, & Vargas, 2019)

Capítulo IV: Normativa y el tráfico de vida silvestre en Costa Rica

Una aplicación de la normativa vigente para la protección de la vida silvestre y contra el tráfico de especies silvestres, promueve un adecuado funcionamiento del aparato legal y una percepción positiva de la justicia. La posibilidad de condenas, sanciones y de revertir los daños ambientales ocasionados a los ecosistemas depende de la aplicación efectiva de la normativa desarrollada para proteger los bienes demaniales que resguarda.

La normativa nacional e internacional vigente para la atención del tráfico de vida silvestre involucra una serie de delitos, contravenciones y sanciones administrativas, cuya aplicación es compleja. Estas infracciones comprenden acciones, personas, localidades diversas en un mismo incidente y una organización clara para poder llevar a cabo los ilícitos exitosamente.

Sección A. Delitos y contravenciones relacionadas con el tráfico de Vida Silvestre

Nuestro país no ha sido la excepción ante los crímenes relacionados con la vida silvestre. El tráfico de vida silvestre está definido en el artículo 2 de la Ley de Conservación de Vida Silvestre (1992) como el movimiento, tránsito o trasiego de vida silvestre, sus productos, partes y derivados, para comercializar o negociar con ellos.

El delito de tráfico para animales silvestre está tipificado en el artículo 95 del mismo cuerpo normativo al realizarse sin los permisos respectivos y asociado al comercio, negocio o trasiego de animales silvestres sus productos y derivados. También hay vinculación directa con otros delitos como los establecidos en el artículo 96 que incluye delitos de importación

y exportación de animales silvestres, sus productos y derivados sin los respectivos permisos. En el caso de flora los delitos de importación y exportación sin autorización están tipificados en el artículo 91 de la citada ley. Es importante indicar además que las especies de flora y forestales que están incluidas en los apéndices de la CITES tienen permisos adicionales que deben ser tramitados para poder ejercer procesos de comercio internacional sea de importación o exportación.

La LCVS establece el concepto de comercio de vida silvestre con una serie de verbos que describen el tipo penal del comercio, el cual está vinculado directamente con el tráfico según la definición establecida en la norma:

El artículo 2 de la LCVS define “**comercio de vida silvestre**: cualquier acto traslativo de dominio -ofrecer, comprar, vender, negociar, solicitar, ejercer el trueque o cualquier actividad lucrativa- de los organismos, partes, productos y derivados de la vida silvestre. Incluye también las actividades de exportación, reexportación, importación o introducción desde el exterior.”

El delito de comercio de vida silvestre tiene una gran gama de manifestaciones que puede involucrar desde procesos de ofrecer, regalar, intercambiar, animales, sus partes, productos hasta el ofrecimiento o la manifestación de una disposición a realizar algo al servicio de otro como *tours* donde se interactúe con la fauna silvestre a cambio de dinero.

La vida silvestre es un bien de dominio o interés público, dependiendo si es fauna o flora respectivamente. En el caso de la definición de comercio, se establecen una serie de elementos que pueden ser considerados entonces para que se presente el mismo:

1. Acto traslativo de dominio: trasladar la posesión del organismo, parte, producto o derivado de las especies silvestres de la persona que tiene en posesión la vida silvestre a otra persona mediante diversas formas. Esta posesión es ilegal igual que el acto de traslado del bien de una persona a otra.
2. Este acto de trasladar o transferir se puede realizar mediante el ofrecimiento del organismo, partes, productos o derivados de las especies silvestres. El ofrecer implica: “prometer; obligarse a hacer, no hacer o dar, dar algo espontánea, buena y libremente; manifestar una disposición a realizar algo al servicio de otro.” (Salazar Carvajal, 2020).
3. El trueque es otro medio tipificado como comercio, este está definido en el diccionario usual del Poder Judicial como “*el uso comercial o convenio en que se da un intercambio de servicios o bienes sin que medie dinero o la acción y el efecto de intercambiar una cosa por otra*” (Salazar Carvajal, 2020).
4. Puede ser el acto de compra del organismo, parte, producto o derivado de las especies silvestres, por lo que no solamente en este proceso hay responsabilidad del que ofrece o vende vida silvestre, sino también de quien la adquiere por medio de una compra.

5. Una negociación que incluya vida silvestre como parte de un pago, venta, trueque en una actividad lucrativa. Según el diccionario usual del Poder Judicial, negociar es un “acto de tratar o comerciar por medio del cambio, compra o venta de mercancías o valores con un fin lucrativo” (Salazar Carvajal, 2020).

El comercio también incluye actividades de:

1. Exportar: acción de enviar fuera del país cualquier organismo o conjunto de organismos de vida silvestre, sus productos, partes o derivados. (Artículo 2, Ley de Conservación de Vida Silvestre)
2. Importar: acción de introducir al país cualquier organismo o conjunto de organismos de vida silvestre, sus productos, partes o derivados. (Artículo 2, Ley de Conservación de Vida Silvestre).

El delito de tráfico para animales silvestre está tipificado en el artículo 95 de la LCVS, al realizarse sin los permisos respectivos y asociado al comercio, negocio, tráfico, trasiego de animales silvestres sus productos y derivados. Cuando sean especies amenazadas tiene un agravante en los delitos de comercio, negocio, tráfico o trasiego de fauna silvestre. Por esto la identificación de la especie en los procesos de decomiso y judicialización es fundamental.

Artículo 95: “Quienes comercien, negocien, trafiquen o trasieguen animales silvestres, sus productos y derivados, sin el permiso respectivo del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, serán sancionados de la siguiente manera:

a) Con pena de multa de diez (10) a cuarenta (40) salarios base o pena de prisión de uno (1) a tres (3) años, y el comiso de los animales o productos objeto de la infracción, cuando se trate de especies cuyas poblaciones hayan sido declaradas como reducidas o en peligro de extinción.

b) Con pena de multa de uno (1) a cinco (5) salarios base o pena de prisión de cuatro (4) a seis (6) meses, y el comiso de los animales o productos que son causa de la infracción, cuando se trate de animales que no se encuentren en peligro de extinción ni con poblaciones declaradas como reducidas.

También hay vinculación directa con otros delitos como los establecidos en el artículo 96 que incluye delitos de importación y exportación de animales silvestres, sus productos y derivados sin los respectivos permisos. En el caso de flora los delitos de importación y exportación sin autorización están tipificados en el artículo 91 de la citada ley.

Otras actividades ilícitas relacionadas con el tráfico de vida silvestre:

A. Cacería: definido en la Ley de Conservación de vida silvestre en su artículo 2 como la acción, con cualquier fin, de herir, apresar, capturar o matar animales silvestres. La cacería deportiva fue prohibida por la modificación de la Ley de Conservación de Vida Silvestre en el 2013 realizado por la Reforma a la Ley de Conservación de la Vida Silvestre N° 9106. Se permite solamente la cacería de subsistencia o control, sin embargo, requieren una serie de permisos para poder ser autorizadas. En la actualidad no se tienen registros de permisos de este tipo otorgados a nivel nacional.

- B. La colecta de vida silvestre sin permisos la cual se define como la acción de recoger, cortar, capturar o separar de sus medios organismos silvestres, sus productos y partes puede ser también una forma de llevar especímenes, productos y partes al mercado ilegal.
- C. El trasiego o transporte es el acto de mover, llevar o conducir los especímenes silvestres, sus partes, productos o derivados, de un sitio a otro. Este tipo de acción es permitida por medio de un permiso de transporte emitido por el Sistema Nacional de Áreas de Conservación, en el caso de especímenes silvestres, sus partes, productos o derivados de origen legal.
- D. La tenencia²⁹: acción de poseer uno o varios organismos de vida silvestre confinados y fuera de su medio natural. En el caso de la flora la tenencia solo es regulada para algunas especies amenazadas. La tenencia de fauna silvestre tiene un origen en la captura de especímenes del medio silvestre. Actualmente la tenencia de fauna silvestre solo se permite en el marco de un permiso para un sitio de manejo, sea acuario, zoológico, zocriadero o centro de rescate. No se permite a nivel nacional la tenencia de fauna silvestre como mascota de ninguna especie silvestre exótica o nativa.

²⁹ Esta establecida como contravención por la LCVS.

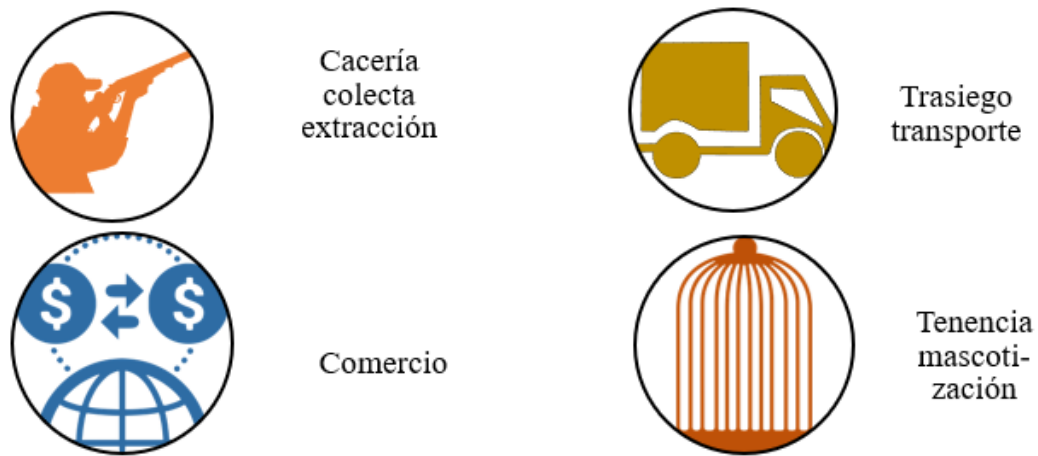


Ilustración 7: Delitos y contravenciones relacionados con el Tráfico de Vida Silvestre

Fuente: elaboración propia

Sección B. Organización para la aplicación de la normativa nacional

En nuestro país la aplicación de la normativa contra el tráfico de vida silvestre es aplicada a dos niveles, el administrativo y el judicial. Los funcionarios con autoridad de policía pueden aplicar la normativa nacional, se establece en las políticas de persecución de los delitos ambientales, las cuales son de carácter vinculante para las personas funcionarias públicas de (González, 2020):

- Ministerio Público
- Organismo de Investigación Judicial
- Policías Administrativas de Costa Rica

- Cualquier dependencia o institución pública que investigue o denuncie delitos ambientales.

Estas instituciones supra citadas tienen la obligación de realizar la investigación completa con todos los elementos probatorios, incluyendo la individualización de las personas responsables. En cada caso particular se deben levantar actas, describir los elementos de modo y lugar, realizar valoraciones sobre las especies, hacer valoraciones jurídicas sobre la licitud o ilicitud del hecho, decomisar bienes, maquinaria y equipo, incluyendo vehículos, mantener la cadena de custodia, ubicar e identificar testigos, generar prueba documental como videos, fotografías o croquis, etc. Además, de manejar técnicamente especímenes decomisados vivos producto del tráfico, y trasladarlos a un Centro de Rescate autorizado para su valoración y destino final (González, 2020).

Además, tienen la obligación de denuncia del artículo 281 Código Procesal Penal la cual se aplica para cualquier funcionario públicos, en cualquier eslabón de la jerarquía institucional a la que pertenezca (González, 2020). Los hechos con los elementos probatorios se pondrán a la orden del Ministerio Público, cuando se trate de delitos, a los Juzgados Contravencionales en el caso de contravenciones y dar seguimiento en el caso de las órdenes administrativas que puedan dictarse.

Sección D. Marco de tutela policial para la atención del Tráfico de Vida Silvestre

La Ley General de Policía N° 7410 establece en su artículo 8 la obligación de colaborar con los tribunales de justicia, el Ministerio Público, la Procuraduría General y la Contraloría General de la República. Las policías deberán deducir un claro marco de tutela de los diferentes elementos probatorios y remitir las prueba e informes que les sean requeridos, así como realizar las actuaciones policiales que sean necesarias en una investigación. Estos cuerpos policiales de la Nación trabajarán en favor del ambiente. Establecen las Políticas de Persecución de los Delitos Ambientales que al relacionar los marcos de competencia entre lo establecido en la Ley General de Policía N° 7410, la Ley de la Conservación de Vida Silvestre N°7317 y la Ley Forestal N° 7575, se concluye que la totalidad de organismos de la Administración Pública, incluso las municipalidades, deben prestar colaboración al MINAE, para el cumplimiento de los postulados y objetivos de las leyes que protegen el ambiente (González, 2020) y en particular la biodiversidad como elemento fundamental del mismo.

En lo que concierne a la autoridad de policía, los funcionarios del SINAC-MINAE se les confiere el carácter de autoridad de policía mediante el artículo 54 de la Ley Forestal N° 7575. Además, el artículo 16 de la Ley de Conservación de la Vida Silvestre N° 7317, otorga a los inspectores de vida silvestre, forestales y guardaparques, y funcionarios del SINAC, la facultad para detener, transitar, entrar y practicar inspecciones, dentro de cualquier finca y embarcación, lo mismo que en las instalaciones industriales y comerciales involucradas. Deben decomisar los organismos, las partes, los productos y los derivados de vida silvestre,

junto con el equipo utilizado en la comisión de un delito o actividad prohibida por la citada normativa.

Por lo que a nivel administrativo entonces podemos indicar que las siguientes policías administrativas están facultadas para aplicar la normativa vigente cumplimiento de los postulados y objetivos de las leyes que protegen el ambiente, por lo que pueden actuar ante casos relacionados con el tráfico de vida silvestre.

Tabla 2: Policías administrativas facultadas para atender casos de tráfico de vida silvestre en Costa Rica

| Institución | Unidad |
|----------------------------------|--|
| Ministerio de Seguridad Pública | Servicio Nacional de Guardacostas |
| Ministerio de Seguridad Pública | Fuerza Pública |
| Ministerio de Seguridad Pública | Policía de Fronteras |
| Ministerio de Seguridad Pública | Servicio de Vigilancia Aérea |
| Ministerio de Ambiente y Energía | Funcionarios del SINAC debidamente acreditados |
| Municipalidades | Policías Municipales |

Fuente. Elaboración propia.

Ante la sospecha de un ilícito relacionado con tráfico de vida silvestre, las autoridades competente tienen la facultad para actuar, basados en la normativa vigente.

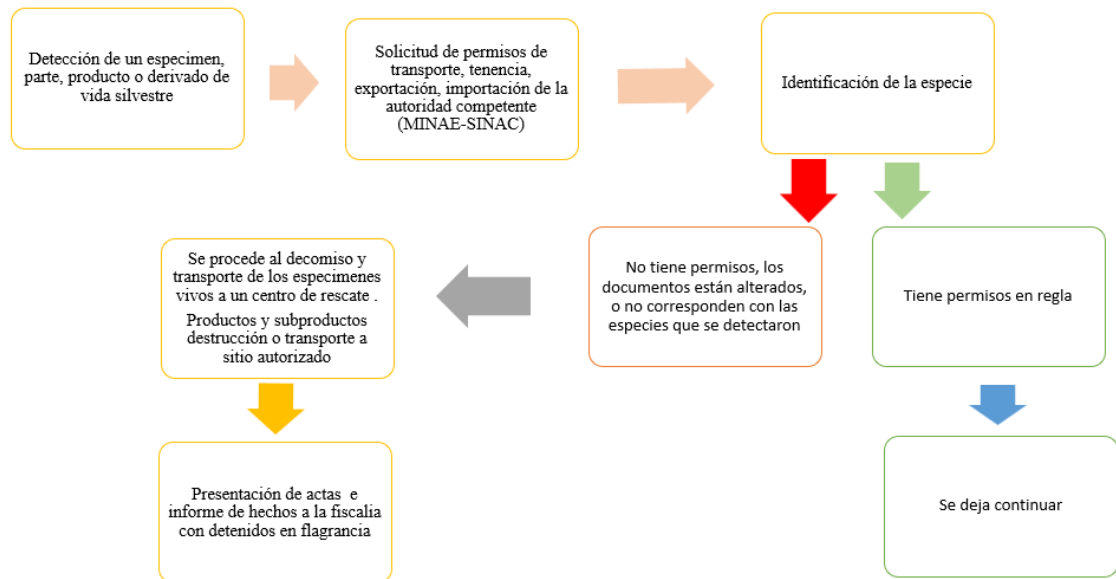


Ilustración 8: Pasos a seguir por las autoridades competentes ante la detección de un posible caso de tráfico de vida silvestre

Elaboración propia.

A nivel judicial en el año 2022, el Organismo de Investigación Judicial creó la Sección Especializada en Delitos Ambientales y Bienestar Animal (SEDABA). Este proceso se apoyó fuertemente desde la Comisión Nacional de Seguridad Ambiental (CNSA), ante el análisis de la complejidad de los delitos ambientales a nivel nacional. Esta policía judicial especializada trabaja para abordar también los crímenes relacionados con el tráfico de vida silvestre.

Sección E. Coordinación nacional para la atención del Tráfico de Vida Silvestre en Costa Rica

El principio de coordinación administrativa establece que debe mediar entre los entes y órganos públicos, al ejercer sus competencias, la coordinación para poder prestar los servicios que el ordenamiento jurídico les ha asignado. Este principio asegura la eficiencia y eficacia administrativas, es un principio constitucional que tiene por propósito evitar las duplicidades y omisiones en el ejercicio de las funciones administrativas para que cada ente público se desempeñe de forma racional y ordenada. (Sala-Constitucional, 2014)

En cuanto a la aplicación de este principio en materia ambiental, la Sentencia 16167-13 de la Sala Constitucional indica “...*Existe una obligación para el Estado -como un todo- de tomar las medidas necesarias para proteger el ambiente, a fin de evitar grados de contaminación, deforestación, extinción de flora y fauna, uso desmedido o inadecuado de los recursos naturales, que pongan en peligro la salud de los administrados.*”

En el año 2016 ante la complejidad que enfrentaba el país por la alta organización de los criminales ambientales, el Poder Judicial y el Poder Ejecutivo, respetando el marco de la independencia de poderes y las competencias constitucionales y legales acordadas a cada poder, se celebró un Convenio de Cooperación Interinstitucional para la creación de la Comisión Nacional de Seguridad Ambiental (CNSA), con el objetivo de promover la coordinación entre los entes nacionales e internacionales para el fortalecimiento de la aplicación y cumplimiento de las leyes ambientales (González-Montero, 2023). La Comisión está conformado por el Poder Judicial mediante el Ministerio Público representado por la

Fiscalía Ambiental, el Organismo de Investigación Judicial (OIJ) y por el Poder Ejecutivo: representado por el Ministerio de Seguridad Pública y el Ministerio de Ambiente y Energía.

Desde la creación de la CNSA se han venido gestando un serie de procesos de coordinación para la atención de los delitos ambientales y se ha dado un énfasis especial en los delitos de tráfico de vida silvestre, de los cuales en el país no se tiene información precisa ni estadísticas consolidadas y sistematizadas sobre la situación. Mediante el trabajo colaborativo entre las instituciones se obtuvo información valiosa que apoyó el fortalecimiento de la propuesta, supra mencionada, liderada por Costa Rica para la protección y regulación de las ranas de cristal en la Convención de CITES.

Según el informe de labores de la CNSA del 2023, durante ese año ingresaron a las oficinas del Ministerio Público de todo el país, un total de **2355** denuncias por delitos ambientales, más de 250 de estas denuncias estaban relacionadas con delitos contra la vida silvestre terrestre o marina. Por su parte Sección Especializada en Delitos Ambientales y Bienestar Animal realizó casi 1000 decomisos de especímenes, productos y subproductos de vida silvestre. Por parte del SITADA se atendieron más de 6000 denuncias de las cuales el 25% está relacionada con faltas contra la vida silvestre. El Ministerio de Seguridad Pública realizó por medio del Servicio Nacional de Guardacostas y la Fuerza Pública más de 6000 acciones dirigidas a prevenir y atender los delitos contra los recursos naturales terrestres y marinos. Se reporta el decomiso o rescate de más de 200 especímenes de fauna silvestre (CNSA, 2024)

Capítulo V. Análisis de la situación global del tráfico de vida silvestre

A nivel global se tienen dos informes desarrollados por la Oficina de Drogas y Crimen de las Naciones Unidas denominados World Wildlife Crime Report: Trafficking in protected species, uno elaborado en el 2016 y otro en el 2020. Estos informes resaltan aspectos fundamentales para entender el estado de este problema a nivel global y compararlo con las situaciones a nivel nacional.

El informe del 2016 (UNODC, 2016) resalta que ante la situación global y las amenazas que presenta el tráfico de vida silvestre para los ecosistemas, la seguridad en los países y el bienestar en general donde a nivel mundial, el tráfico de vida silvestre se ha convertido en una de las actividades ilegales más lucrativas a nivel mundial, solo superado por el tráfico de drogas y el de armas se deben de tomar acciones globales urgentes entre las que sobresalen:

1. El reconocimiento de los delitos contra la vida silvestre como un crimen grave o serio³⁰ en las legislaciones nacionales, además debe reflejarse en el sistema de justicia penal para que se aplique de manera efectiva.
2. La implementación medidas para prevenir y combatir la corrupción entre policías administrativas, investigadores y otros funcionarios involucrados en los procesos de supervisión o manejo de vida silvestre.

³⁰ Toda aquella conducta que constituya un delito punible con una privación de libertad de al menos cuatro años de prisión o una pena más grave. (Jiménez-Chaves, 2020)

3. Una comprensión profunda de los principales aspectos relacionados con los delitos contra la vida silvestre y la eficacia de las respuestas de justicia preventiva y penal a nivel nacional es esencial para atender este fenómeno criminal que es complejo.
4. El comercio ilegal podría reducirse si cada país prohibiera, conforme a su legislación nacional, la posesión de vida silvestre nativa o exótica que haya sido capturada, comercializada o importada ilegalmente.
5. Los actuales controles internacionales que regulan el comercio no se extienden a los mercados nacionales, por lo que las leyes ambientales nacionales deberían ampliarse para brindar mayor protección a la vida silvestre, y además a los especímenes, que se encuentre en mercados internacionales y que no cuente con los permisos de origen que corresponden.
6. Si bien la captura ilegal de vida silvestre sólo puede ser abordada por las autoridades nacionales, la comunidad internacional puede apoyar a las autoridades locales a través de diversas formas de asistencia técnica y desarrollo de capacidades, incluyendo:
 - a. La coordinación de operaciones internacionales para la atención de los delitos entre países.
 - b. La asistencia técnica y financiera a los estados para fortalecer sus respuestas y promover la aplicación de la justicia penal a los delitos contra la vida silvestre, incluido el rastreo y la recuperación del producto del delito.
 - c. La trazabilidad comercial se debe fortalecer para garantizar la integridad de la cadena de suministro desde los mercados de origen hasta los de destino.
7. Hay millones de especies cuyo comercio internacional no está regulado, y ciertos casos analizados para el informe sugieren que estas especies pueden comercializarse

legalmente a nivel internacional, incluso cuando se capturan o exportan en contra de la legislación nacional³¹.

8. A nivel global los especímenes, partes productos o subproductos de vida silvestre ilegales se abastecen principalmente de mercados minoristas ilegales, sin embargo, dependiendo de las especies, se pueden enmascaran por medio de ventas legales, a pesar de su origen ilegal en los países de origen, fenómeno descrito anteriormente, como lavado de especies.
9. Los estudios de caso muestran que cuando la vida silvestre comercializada ilegalmente se introduce en mercados comerciales legales, los delincuentes tienen acceso a una fuente de demanda mucho mayor de la que habrían tenido solo en el mercado negro.
10. Los especímenes, productos y subproductos de vida silvestre pueden comercializarse legalmente a nivel internacional, si van acompañadas de la autorización o permiso legal del país de origen, sin embargo, se han detectados permisos adquiridos mediante falsificación, fraude o corrupción para traficar con vida silvestre.
11. Los datos de decomisos muestran que la mayoría de las actividades de aplicación de la ley para combatir el tráfico internacional de vida silvestre se llevan a cabo en los puertos de entrada, y no en los lugares de origen en los países, por lo que es necesario atender a nivel nacional los casos de tráfico interno antes de que los especímenes

³¹ Por ejemplo, especies de ranas, arañas y otras especies de Costa Rica comercializadas en Europa, sin los permisos legales de origen de nuestro país.

salgan del país. Las policías administrativas, aduaneras y judiciales son la primera línea de aplicación de la ley en muchas partes del mundo.

12. Los sitios de manejo de vida silvestre como zocriaderos, centros de rescate y zoológicos, pueden desempeñar un papel en el lavado de vida silvestre adquirida ilegalmente que pasa a formalizarse de manera irregular al ingresar a estos sitios³².
13. Se deben establecer más mecanismos de elaboración de perfiles y de identificación de envíos y personas sospechosas para mejorar los sistemas de gestión de riesgos y promover su uso activo.
14. La ciencia forense en vida silvestre puede contribuir a la identificación de especies y al diseño de programas específicos fortaleciendo los procesos acusatorios a nivel penal³³.

En el segundo informe del World Wildlife Crime Report: Trafficking in protected species desarrollado por la Oficina de Drogas y Crimen de las Naciones Unidas en el 2020, se reporta los decomisos realizados de casi 6000 especies silvestres, con miles de individuos de cada una de estas especies silvestres. Cada país del mundo tiene sus propios retos en el tráfico ilícito de especies silvestres, se han detenido traficantes de más de 150 nacionalidades, evidenciando que los delitos contra la vida silvestre son verdaderamente un problema global.

³² Esto se podría minimizar con controles estrictos de la autoridad competente, que demuestren la trazabilidad en los ingresos.

³³ Actualmente en nuestro país se está desarrollando un proyecto de identificación de especies silvestres por ADN en el Laboratorio de Ciencias Forenses del OIJ.

Los mercados ilegales de vida silvestre hacen uso de múltiples especies. Los usos de los especímenes, partes productos y subproductos es variado dependiendo de la especie, pero involucran principalmente para mascotas, medicina tradicional, alimento, fabricación de recuerdos de viaje, bolsos, zapatos, entre otros. (UNODC, 2020).

Los principales decomisos realizados a nivel global, se asocian con mercados en ciudades fronterizas y zonas cercanas. Algunos grupos criminales están involucrados en el tráfico de diversas especies, para proveer a mercados minoristas ilícitos, pero también se han encontrado que las industrias pueden verse involucradas en delitos de este tipo por la introducción de especímenes, partes, productos y derivados de origen ilegal, que se mezcla con lo legal³⁴. Al introducir productos ilegales en mercados lícitos, los traficantes tienen acceso a un conjunto mucho más amplio de posibles compradores. Las mercancías ilegales se venden como legales, y son adquiridas por compradores desconociendo el origen ilegal del producto (UNODC, 2020) (Gluszek S, Ariano-Sánchez D, Cremona P, et al, 2021).

Los grupos del crimen organizado son flexibles y puede adaptarse fácilmente a nuevas restricciones, regulaciones y exigencia en el cumplimiento de medidas, esto les da oportunidades para maximizar las ganancias. Las políticas, capacidades y regulaciones son diferentes entre países, esto provoca que los delincuentes conozcan y analicen los lugares más convenientes para operar fácilmente con bajo riesgo de castigo. Los mercados ilícitos de vida silvestre son como otros mercados ilícitos, cuando los esfuerzos para frenar el comercio

34

<https://www.bbc.com/mundo/articulos/cnl4qdxq7jko#:~:text=La%20reconocida%20dise%C3%B1adora%20colombiana%20de,y%20en%20peligro%20de%20extinci%C3%B3n>.

ilícito no impactan tanto la oferta como la demanda, diferentes tipos de efectos de pueden ser visto, por ejemplo, con regulaciones estrictas para los criminales y compradores, puede hacer que las operaciones criminales se reduzcan y se trasladen a otro lugares con menor regulación (UNODC, 2020)

Como muchos mercados, el comercio de vida silvestre y sus productos está evolucionando a mercados en línea, donde las plataformas de redes sociales son los lugares para ofrecer prácticamente cualquier espécimen. Los delincuentes pueden cambiar rápidamente de plataformas en línea cada vez que se toman medidas coercitivas, o se detecten los procesos ilícitos que se desarrollan por parte de las autoridades. Este comercio es muy difícil de atender debido a su naturaleza oculta, inconsistentes marcos regulatorios y limitaciones en la capacidades de aplicación de la ley (UNODC, 2020).

Otro grave problema detectado se refiere los negocios de cría en cautiverio (zoocriaderos), donde las organizaciones criminales utilizan estos sitios, que están cumpliendo con las regulaciones nacionales y están autorizados para la cría en cautiverio de vida silvestre, para ilegalmente abastecer el comercio ilegal de mascotas exóticas, productos e ingredientes para medicina tradicional. El proceso se desarrolla introduciendo especímenes colectados de la vida silvestre, que son incluidos en la cadena productiva como nacidos en cautiverio (UNODC, 2020). Esto se promueve pues los costos asociados con la reproducción en cautiverio son muy altos, al requerir satisfacer una serie de condiciones ecológicas para que la reproducción se lleve a cabo y tiempos de espera prolongados. Es más barato, capturar los especímenes de los ecosistemas que reproducirlos en cautiverio. Esta es la principal causa del blanqueo o lavado de especímenes en sitios de manejo a nivel global.

Un tema común en el comercio ilícito es la corrupción en forma de sobornos. Esto se ha detectado como un facilitador crítico del comercio ilícito de vida silvestre, en etapas de abastecimiento, tránsito, consumo nacional o exportación. Se tiene amplia documentación de casos de traficantes sobornando a funcionarios para facilitar permisos, a agentes fronterizos u oficiales de aplicación de la ley, para permitirles el paso de especímenes, productos o subproductos en operativos o entre fronteras. La corrupción ocurre, en cualquier nivel de la cadena de suministro e involucran a muchos actores diferentes, que van desde funcionarios que reciben directamente sobornos en dinero u otros bienes, la colusión con delincuentes, la facilitación de permisos, hasta la malversación de recursos asignados al manejo y protección de la vida silvestre (UNODC, 2020).

Por medio de la corrupción los delincuentes hacen creer en la legitimidad de un proceso, donde las empresas, negocios o hasta sitios de manejo de vida silvestre con prácticas ilegales pueden presentarse como fuentes legítimas o apropiadas para la vida silvestre. Esto inhibe la capacidad de los funcionarios públicos honestos para cumplir con sus mandatos, ya sea esto gestionar y proteger los recursos de vida silvestre, proteger las fronteras, gestionar y regular los sitios de manejo de vida silvestre o los mercados de productos de vida silvestre. La corrupción también interrumpe la camino hacia la justicia penal, como la ausencia de controles puede provocar la pérdida u ocultación de pruebas, la alteraciones de expedientes, así como, los retrasos en los procesos judiciales y el juicio, pueden promover oportunidades para las irregularidades (UNODC, 2020).

El reconocimiento de los delitos contra la vida silvestre como “delito grave” en la legislación de los países, es el primer paso necesario para iniciar la lucha contra los delitos

contra la vida silvestre. Sin embargo, esto debe reflejarse y reforzarse en todo el sistema de justicia penal. La legislación sólo puede tener el impacto deseado si se aplica e implementa efectivamente. En muchos países, la lucha contra estos delitos no se ha establecido como una prioridad para la aplicación de la ley, por parte de los encargados de formular políticas y tomar decisiones. Mientras existan debilidades, los delincuentes seguirán explotando las lagunas legislativas y administrativas de aplicación de la ley, el comercio ilegal y los crímenes asociados se desplazará a los países con menos capacidad de enfrentar estos delitos y con legislaciones más débiles (UNODC, 2020).

La vida silvestre se comercializa ilegalmente en cadenas de suministros muy complejas, lo que puede dar lugar a importantes flujos financieros ilícitos. Comprender las prácticas comerciales de las operaciones delictivas y grupos criminales, es esencial para combatir los delitos ambientales. La realización de investigaciones financieras paralelas, pueden identificar los beneficiarios finales del tráfico de vida silvestre y alterar los flujos de ingresos ilegales (UNODC, 2020)

La cacería y colecta es la principal fuente de productos en los mercados de tráfico de vida silvestre, está impulsada por una demanda de productos silvestres que ha aumentado dramáticamente en los últimos años. Una legislación ineficaz no puede impedir el flujo de productos de vida silvestre desde su origen en los ecosistemas hacia los comerciantes en las regiones consumidoras. Una normativa variable, contradictoria o débil, combinada con tasas bajas de procesamiento, garantizará ganancias considerables para los intermediarios involucrados en los delitos relacionados con el tráfico de vida silvestre.

La corrupción generalizada, la mala gestión y las penas débiles para estos delitos, asociado a la falta de voluntad política, permiten que las organizaciones criminales se desarrollen y fortalezcan. La única manera en que se podrán contrarrestar el crimen organizado que explota las debilidades legislativas e institucionales nacionales es participando en una respuesta coordinada a lo largo de la cadena del comercio ilegal de vida silvestre entre todos los actores estatales y sociales. (Lawson & Vines, 2014).

La región centroamericana no cuenta con una atención estricta, organizada y efectiva como otras regiones del planeta. Esto hace que la falta de atención global a las problemáticas de la región la convierte en una zona más vulnerable a las actividades ilícitas. Latinoamérica ha sido detectada como una fuente importante de origen y tránsito de especies silvestres traficadas (Delgadillo-Molina, 2023) (Gluszek S, Ariano-Sánchez D, Cremona P, et al, 2021).

Sección A. Convertir en delito grave el tráfico de especies silvestres

Durante el 2019 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la resolución “*Lucha contra el tráfico ilícito de fauna y flora silvestres*”. Esta resolución exhorta a los Estados Miembros a que tipifiquen como delito grave el tráfico ilícito de especies protegidas de fauna y flora silvestres, de conformidad con su legislación nacional y tal como se define en el artículo 2 b) y el artículo 3, párrafo 1 b), de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, a fin de que, cuando esos delitos sean de carácter transnacional y entrañen la participación de un grupo delictivo organizado, pueda

prestarse una cooperación internacional eficaz en el marco de la Convención para prevenir y combatir la delincuencia organizada transnacional; (ONU, 2019).

Para ayudar a los Estados miembros en la investigación, el enjuiciamiento y la resolución de estos delitos contra la vida silvestre se promueve el uso de herramientas de cooperación internacional como la asistencia judicial recíproca, la extradición, el uso de técnicas especiales de investigación y las investigaciones conjuntas. (UNODC, 2022). Todo esto debido a la complejidad de los procesos que involucran el tráfico de vida silvestre y que en muchos casos los grupos criminales organizados tienen operaciones entre diferentes países.

Se solicita a nivel internacional debido a los factores descritos anteriormente, que la pena prevista para los delitos contra la vida silvestre y los bosques sean “delitos graves” es decir, con una pena de prisión de cuatro años o más. En nuestro país los delitos relacionados con tráfico, comercio o cacería de vida silvestre tienen una pena máxima de 3 años de cárcel en el caso de especies amenazadas, por lo que de especies silvestres que no estén amenazadas es una pena más baja³⁵. En el caso de la tenencia de fauna silvestre en condición de mascota, es una contravención con una multa de dos a cuatro salarios base en el caso de animales en peligro de extinción o población reducida y de 50% a dos salarios base cuando no sean especies amenazadas³⁶.

³⁵ Artículos 93, 95, 96, LCVS

³⁶ Artículo 110, LCVS

Sección B. Crueldad y el tráfico de fauna silvestre

Otro factor que se analiza dentro del fenómeno criminal del tráfico de vida silvestre es la crueldad asociada en toda la cadena de delitos y contravenciones que ocurren. Hay una alta mortalidad en los procesos de tráfico de vida silvestre. Se calcula que de los especímenes capturados para el comercio ilegal ocho de cada diez animales mueren ya sea por el método de captura, debido a las precarias condiciones de transporte, por asfixia y estrés. Solo una parte pequeña de los animales silvestres apresados sobreviven a la manipulación, hacinamiento enfermedades por las malas condiciones de higiene (Peñaloza-Páez, 2014). El cautiverio impide que los animales silvestres puedan expresar sus comportamientos naturales, lo que les ocasiona estrés y sufrimiento, acelerando su muerte por las condiciones del cautiverio (Delgadillo-Molina, 2023).

Una parte de los animales capturados son usados para el uso de su carne, pieles, partes productos o subproductos. Estos animales silvestres son mantenidos, días e incluso semanas en espera de ser sacrificados, sin agua, comida y en hacinamiento. Esto se ha detectado en muchos casos en la zona de Limón donde las tortugas marinas son arponeadas, capturadas y muchas veces dejadas vivas para mantener la carne viable para consumo, por lo que van muriendo de manera lenta y dolorosa (Castro-Morales, 2023). En ocasiones son colocadas para que no escapen boca arriba, lo que les impide respirar adecuadamente y pueden morir asfixiadas. Los garrobos o iguanas son capturados y de igual manera se mantienen vivos, amarrándolos con sus propios tendones de las manos y patas para que no escapen (Delgadillo-Molina, 2023).

Aves canoras y de plumaje son mantenidas en jaulas durante años, donde no pueden volar, por lo que sus músculos se van atrofiando y perdiendo sus habilidades innatas de vuelo. Monos y psitácidos (lapas, loras y pericos) viven en familias en su hábitat natural y tienen complejas estructuras sociales. Los psitácidos mantienen una pareja de por vida, por lo que el mantenerlos como mascota, impide que desarrollen las habilidades sociales de su especie, por lo que muchas veces demuestran su frustración y sufrimiento con automutilación o agresión, estos animales son robados muy jóvenes de sus nidos por los traficantes (Delgadillo-Molina, 2023). Para la captura de un mono bebé son cazadas generalmente la madre y otros individuos de la tropa que tratan de defender a la madre capturada.

Sección C. Actividades humanas e interacciones con la fauna silvestre

La expansión urbana la deforestación y hasta el turismo puede propiciar el acceso directo a especies silvestres que pueden ingresar en los mercados del tráfico de vida silvestre. La mayor proximidad entre las especies silvestres puede facilitar el acceso, captura y explotación de individuos de diversas especies (Gluszek S, Ariano-Sánchez D, Cremona P, et al, 2021).

La construcción de nuevos caminos dando acceso y facilidades de movilización a las personas también abren nuevas opciones para el tráfico de especies silvestres. Muchos de sitios identificados a nivel de Mesoamérica como rutas de tráfico de fauna, flora y madera están asociadas a rutas como la Interamericana. El crecimiento económico de los países de destino también crea más oportunidades para utilizar estas rutas comerciales para el

tráfico de especies silvestres. Estados Unidos es el mayor importador de vida silvestre de la región y el transporte por tierra se utiliza cada vez más como medio de ingreso de especies de vida silvestre hacia este destino. (Gluszek S, Ariano-Sánchez D, Cremona P, et al, 2021)

Las interacciones entre especies silvestres urbanas y las personas también facilita el acceso de especímenes que pueden ser incorporados en las cadenas de tráfico de vida silvestre. Especímenes que utilizan infraestructuras humanas para anidar o como madriguera han sido capturados e ingresados a los mercados de venta de mascotas silvestres.

Las interacciones entre la ganadería y los felinos silvestres como pumas, jaguares y otros felinos, provoca muchas veces que estos depredadores sean cazados en venganza o como represalia ante las autoridades. Los huesos, pieles, dientes y garras son vendidos para coleccionistas o la fabricación de recuerdos de viaje o joyería.

Sección D. Tráfico de vida silvestre y Objetivos de Desarrollo Sostenible

Reconociendo que la vida silvestre es un elemento fundamental de los ecosistemas, el equilibrio de estos está regulado por la composición y equilibrio de las poblaciones de las especies que lo conforman y además, que los servicios ecosistémicos son, los beneficios que un ecosistema genera a la sociedad mejorando y manteniendo la salud, economía y la calidad de vida en general de las personas (Wolf, J; Elizondo, P, 2020), el tráfico de vida silvestre es una grave amenaza para los procesos ecológicos base de la vida.

El tráfico de vida silvestre afecta de manera directa a los ecosistemas disminuyendo las poblaciones de las especies que los conforman. Esto afecta de manera determinante, los ciclos hidrológicos que producen agua limpia, la formación de suelo, la composición de los

bosques, la regulación del clima, la polinización, etc. Esta degradación de las poblaciones de especies silvestres conduce a perjuicios significativos en el bienestar humano, pues un ecosistema que no esté sano y ecológicamente equilibrado no genera los servicios ecosistémicos necesarios para mantener la calidad de vida de las personas.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), también conocidos como Objetivos Globales, fueron adoptados por las Naciones Unidas en 2015 como un llamamiento universal para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y garantizar que para el 2030 todas las personas disfruten de paz y prosperidad. Estos objetivos están interconectados, pues el desarrollo debe equilibrar la sostenibilidad social, económica y ambiental, pues son interdependientes entre sí (PNUMA, 2024).

El diagrama de pastel de representación de los ODS nos da una visión de interconectividad que hay entre los aspectos sociales, económicos y ambientales. Basándose en la biosfera y la sociedad, los objetivos económicos dirigen la atención hacia la innovación industrial y la infraestructura; reducen las desigualdades; consumo y producción responsables; y trabajo decente y crecimiento económico desvinculado de la degradación ambiental. Por otro lado, los objetivos que abordan cuestiones sociales exigen la erradicación de la pobreza y la mejora de la justicia social, la paz y la buena salud. El desarrollo social depende de una biosfera protegida (PNUMA, 2024).

Los objetivos sobre energía limpia, fin de la pobreza, hambre cero, paz y justicia, ciudades sostenibles, educación, igualdad de género y buena salud son la base de las metas económicas. Por último los componentes ambientales se resumen en proteger la biosfera como

una condición previa esencial para la justicia social y desarrollo económico. Si no se alcanzan los objetivos relacionados con el agua limpia y saneamiento, mejorar la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad terrestre y marina acción climática, el mundo no logrará los objetivos restantes.



Ilustración 9: Representación de los ODS, con la biosfera como la base de la sostenibilidad global.

Fuente: Stockholm Resilience Center. <https://www.stockholmresilience.org/research/research-news/2016-06-14-how-food-connects-all-the-sdgs.html>

Por lo que es necesario entender que las especies silvestres afectadas por el tráfico de vida silvestre, son los componentes esenciales de los ecosistemas terrestres y marinos y que hay graves implicaciones ecológicas que sumadas ya están afectado la estabilidad de ecosistemas completos.

X. Conclusiones

El tráfico de vida silvestre está compuesto por una serie de delitos y contravenciones, se cometen ilícitos desde la captura (por medio de cacería o colecta en los ecosistemas), el transporte o trasiego de los especímenes, partes productos o productos, el comercio y por último la tenencia de animales y plantas silvestres. Actualmente es una grave amenaza para las poblaciones silvestres alrededor del mundo, por lo graves impactos en los ecosistemas, pero también ha sido catalogado como una de los negocios ilícitos que produce mayores ganancias a nivel mundial.

A nivel mundial, el tráfico de vida silvestre se ha convertido en una de las actividades ilegales más lucrativas a nivel mundial, solo superado por el tráfico de drogas y el de armas, sin embargo, como país no estamos analizando el fenómeno criminal con la rigurosidad, profundidad y prontitud requerida para poder reducir los impactos de los crímenes relacionados con este fenómeno criminal.

En los último años ha habido a nivel global un aumento del tráfico y comercio de especies silvestres. Este negocio ilícito puede traslaparse con una variedad de negocios ilícitos, como el contrabando de drogas y el lavado de dinero. Ya hay esfuerzos internacionales de INTERPOL y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) para evaluar patrones y cruces entre estos delitos. (Lawson & Vines, 2014)

El tráfico de vida silvestre promueve la corrupción, la cual puede tener diversas formas. Puede empezar con sobornos, regalos, viajes, para obtener información, facilitar permisos,

evitar la inspección o reporte de algunas actividades, hasta acelerar los trámites de permisos, transporte, intercambio de especímenes y similares.

La falta de personal capacitado, la reducción de presupuestos estatales, la crisis económica, promueve que más personas se organicen en estructuras criminales que buscan una explotación de las especies silvestre, pues los controles son pocos o nulos, es fácil evadir a las autoridades, las penas son muy bajas y las ganancias muy altas.

Nuestro país tiene una criminalidad organizada dedicada al tráfico y comercio de vida silvestre para satisfacer mercado nacional e internacional de especímenes, partes, productos y subproductos de especies nativas.

Hay evidencia contundente del ingreso de especies silvestres traficadas desde diversas partes del mundo a nuestro país, para satisfacer un mercado nacional de coleccionistas de mascotas exóticas. Estas especies exóticas pueden afectar la estabilidad de ecosistemas reduciendo sus funciones ecológicas. Además, las especies silvestres de nuestro país son vendidas en mercados internacionales, sin registros de la legalidad de la salida de estas especies desde Costa Rica. La diversidad de especies costarricenses en el extranjero es muy grande y varía desde artrópodos (arañas), mariposas, escarabajos, serpientes, lagartijas, ranas, hasta aletas de tiburón, pepinos de mar, maderas preciosas, etc.

Costa Rica tiene normativa para enfrentar todos los delitos y contravenciones relacionadas con la vida silvestre. La LCVS y su reglamento son las bases normativas fundamentales para enfrentar el tráfico de vida silvestre. Sin embargo, las penas bajas de los delitos son la principal problemática identificada. Las bajas penas relacionadas con los delitos de tráfico y comercio de vida silvestre, promueve que los traficantes no sean

desestimulados, pues penas bajas y altas ganancias lo que promueve es que el negocio se consolide y se organice. Esto sumado a las dificultades para judicializar los casos provoca que delincuentes sigan actuando, organizando y consolidando las actividades ilegales que realizan.

El reconocimiento de los delitos contra la vida silvestre como “delito grave” en la legislación de los países, es una solicitud de la ONU para comenzar a nivel nacional la lucha contra los delitos asociados a tráfico de vida silvestre. Este cambio propuesto debe también quedar consolidado en todo el sistema judicial, pues estos delitos no son inofensivos, están ligados muchas veces al tráfico de drogas y mueven millones de dólares al año. es necesario para iniciar la lucha contra los delitos contra la vida silvestre. Además, la aplicación de la normativa debe ser rigurosa para poder tener las consecuencias en las estructuras criminales que se requiere para eliminarlas o debilitarlas.

La lucha contra el tráfico y comercio de vida silvestre tiene implicaciones a nivel de la conservación y protección ambiental, efectos en la economía y en consecuencia repercute negativamente en la calidad de vida de las personas, afectando los servicios ecológicos que nos brindan los ecosistemas equilibrados. Los daños ambientales del tráfico de vida silvestre lesionan el derecho de las personas a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado

El tráfico de vida silvestre tiene graves riesgos para las personas por el intercambio de enfermedades entre especies silvestres y las personas. Además, especies exóticas traficadas pueden ser una amenaza para los ecosistemas nacionales poniendo en riesgo el equilibrio de

los mismos. La necesidad de mitigar estos riesgos para ayudar a prevenir pandemias debería ser una prioridad nacional.

X. Recomendaciones

Una fuerte regulación contra el tráfico y comercio nacional e internacional podría ayudar a prevenir la explotación y el agotamiento de poblaciones silvestres. Al controlar la importación, exportación y reexportación de especies silvestre de manera contundente con mecanismos claros, eficaces y eficientes se podría evitar o reducir el tráfico de vida silvestre.

Es necesario que a nivel nacional se tome en consideración la recomendación de la ONU en cuanto a la resolución “Lucha contra el tráfico ilícito de fauna y flora silvestres” pues es necesario que se aumenten las penas para los delitos relacionados como el tráfico ante la organización y grandes ganancias de estos delitos. Además de los impactos socioambientales generados.

La atención del tráfico de vida silvestre debe ser integral de manera intersectorial incluyendo, policía, aduanas, científicos, ONG y funcionarios gubernamentales, entre otros. Es fundamental fortalecer las capacidades de la Fiscalía ambiental, pues es la judicialización de casos tan complejos y difíciles de manejar y en aumento requieren mayor cantidad de personal y especialización.

Es fundamental el fortalecimiento de capacidades de las policías administrativas y judiciales para la identificación de los indicios, casos, redes criminales e incluso ciber crimen. El aporte de las ONGs y las universidades en estos procesos es vital por medio de trabajo colaborativo.

En la mayoría de los casos el delito de cacería o colecta del medio silvestre es el inicio de todas las acciones delictivas consecuentes del tráfico y comercio de vida silvestre.

Los países deberían compartir información, experiencias, *modus operandi* y nombres de traficantes de vida silvestre para coordinar esfuerzos y prevenir el desarrollo de grupos organizados regionales de tráfico de vida silvestre.

La promoción de la educación ambiental y la conciencia pública sobre la importancia de la conservación de la biodiversidad, los servicios ecológicos que nos brindan las especies silvestres es un mecanismo que debe ser implementado de manera constante para que las personas conozcan la importancia de prevenir y denunciar los delitos contra la vida silvestre.

Se requiere una investigación específica sobre las implicaciones políticas a largo plazo del tráfico y comercio de vida silvestre para nuestro país en diferentes puntos de la cadena delictiva. Además, se debe establecer un plan de acción específico y a largo plazo contra el tráfico de vida silvestre.

Se deben evaluar los vínculos y relaciones de las actividades de tráfico de vida silvestre que ya se están presentando en Costa Rica de manera integral. No se debería solamente realizar esfuerzos en una parte del problema (cacería, colecta, demanda), sino que se tienen que analizar más en cuenta los vínculos de los delincuentes a nivel nacional e internacional y las estructuras que los amparan, donde muchas veces actividades legales se mezclan o enmascaran las ilegales.

La estricta regulación de sitios de manejo de fauna silvestre con supervisión constante y mecanismos de marcaje de especímenes puede reducir el lavado de especímenes y por ende el tráfico de especies silvestres.

XI. Referencias

- Airports Council International, A. (2021). Manual Sobre la Lucha Contra el Tráfico de Vida Silvestre. *www.aci.aero/publications*. (P. D. World, Ed.) Quebec, Canada.
- Alpizar-Rodríguez, R. (2017). *Manual Introductorio de Derecho Ambiental. Módulo 4 - Parte II: Biodiversidad, vida silvestre, recursos marino-costeros, zona marítima terrestre*. Poder Judicial, Escuela Judicial. San Jose: Poder Judicial de Costa Rica.
- Obtenido de Manual Introductorio de Derecho Ambiental. Módulo 4 - Parte II: Biodiversidad, vida silvestre, recursos marino-costeros, zona marítima terrestre: https://escuelajudicialpj.poder-judicial.go.cr/Archivos/bibliotecaVirtual/derechoAmbiental/ambiental_27set/tema%204-parte%20SEGUNDA%20versi%C3%B3n%203%20agosto%202017.pdf
- Alther, S. (2016). *Stolen wildlife: Why the EU needs to tackle smuggling of nationally protected species*. Pro Wildlife. Munich, Germany: ProWildlife Germany.
- Altherr, S. & K. Lameter. (2020). *Stolen Wildlife III – The EU is a main hub and destination for illegally caught exotic pets*. Pro Wildlife. Munich, Germany: Pro Wildlife.
- Arias, K. V. (10 de Diciembre de 2021). *Universidad de Costa Rica. Noticias*. Recuperado el marzo de 2024, de Ciencia y Tecnología: <https://www.ucr.ac.cr/noticias/2021/12/10/la-importancia-de-la-lana-esta-en-su-medio-natural-no-en-el-portal.html>

Asamblea-Legislativa. (10 de Octubre de 1974). *Sistema Costarricense de Información Jurídica*. Recuperado el Abril de 2024, de Procuraduría General de la República:
https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=64363&nValor3=93568&strTipM=TC

Asamblea-Legislativa. (28 de julio de 1981). *Sistema Costarricense de Información Jurídica*. Recuperado el Abril de 2004, de Procuraduría General de la República:
http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=35469&nValor3=0&strTipM=TC

Asamblea-Legislativa. (07 de Diciembre de 1992). *Sistema Costarricense de Información Jurídica*. Recuperado el Abril de 2024, de Procuraduría General de la República:
https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=12648

Asamblea-Legislativa. (06 de junio de 2003). *Sistema Costarricense de Información Jurídica*. Recuperado el abril de 2024, de Procuraduría General de la República:
https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=50810&nValor3=54705&strTipM=TC

Asamblea-Legislativa. (28 de diciembre de 2006). *Sistema Costarricense de Información Jurídica*. Recuperado el abril de 2024, de Procuraduría General de la República:
https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=58664&nValor3=65134&strTipM=TC

Biamonte, G. (01 de Noviembre de 2013). Contra el cautiverio y uso de animales silvestres para diversión y enriquecimiento. *Ambientico*, 239(409-214X), 11-16.

Brufao-Curiel, P. (1° de Diciembre de 2017). PROPUESTAS JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS SOBRE EL CONVENIO CITES Y EL TRÁFICO INTERNACIONAL DE VIDA SILVESTRE EN EUROPA Y EN ESPAÑA. *Actualidad Jurídica Ambiental* N°74(ISSN: 1989-5666 N), 8.

C4ADS. (ND de 2020). *Reducing Opportunities for Unlawful Transport of Endangered Species*. Recuperado el Abril de 2024, de <https://routespartnership.org/industry-resources/publications/animalsmuggling#:~:text=Preventing%20Zoonotic%20Disease,The%20report%20Animal%20Smuggling%20in%20Air%20Transport%20and%20Preventing%20Zoonotic,industry%2C%20methods%20for%20identifying%20high%20>

Carballo, A. (Octubre de 2012). El proyecto de una nueva ley de vida silvestre satisface necesidades sociales, ecológicas y económicas. *Ambientico*. https://www.ambientico.una.ac.cr/revista-ambientico/el-proyecto-de-una-nueva-ley-de-vida-silvestre-satisface-necesidades-sociales-ecologicas-y-economicas/?search=228&order=ASC&orderby=title&perpage=30&pos=1&source_list=collection&ref=%2Frevist, 228(1409-214X), 24-26.

Carballo, F. (30 de setiembre de 2023). Hombre vendía serpientes en €200.000. *Periodico Digital*(Diaria). (D. L. Extra, Ed.) Desamparados, San Jose, Costa Rica. Recuperado

el 22 de noviembre de 2023, de
<https://www.diarioextra.com/Noticia/detalle/505699/hombre-vend-a-serpientes-en-200-000>

Castro-Morales, C. (13 de Diciembre de 2023). Tráfico de Vida Silvestre desde el Servicio Nacional de Guardacostas. 13. (S. Ramírez-Carvajal, Entrevistador, & S. Ramírez-Carvajal, Editor) NP.

CITES, C. s. (agosto de 2023). *Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres*. Obtenido de <https://cites.org/esp/app/appendices.php>

CNSA. (2024). *Informe de Labores 2023 y Plan de Trabajo 2024 de la Comisión Nacional de Seguridad Ambiental*. San Jose, CR: ND. Obtenido de ND

Costa Rica, A. B. (24 de Noviembre de 2022). *CITES*. Recuperado el febrero de 2024, de Propuesta de Enmienda apendice II CITES. Propuesta 48: https://cites.org/sites/default/files/eng/cop/19/prop/as_received/S-Centrolenidae.pdf

Dalby, C. (21 de Mayo de 2021). *No a las selfies con perezosos: el afán por proteger el más lento de los mamíferos*. (I. Crime, Productor, & Insight Crime) Recuperado el febrero de 2024, de Insight Crime: <https://insightcrime.org/es/noticias/no-selfies-perezosos-afan-proteger-mamifero-mas-lento-latinoamerica/>

Delgadillo-Molina, G. (24 de Noviembre de 2023). Tráfico de Vida Silvestre en Costa Rica . 13. (S. R. Carvajal, Entrevistador, & S. R. Carvajal, Editor) Heredia, Costa Rica. Recuperado el 2023

Escuela-Judicial-PJ. (2014). Principios desarrollados en la jurisprudencia constitucional. ISBN 978-9968-770-78-1. San José, San José, Costa Rica.

FATF. (2020). *Lavado de Activos y comercio ilegal de vida silvestre*. FMoney Laundering and the Illegal Wildlife Trade, Grupo de Acción Financiera Internacional, Paris. Obtenido de <https://www.fatf-gafi.org/content/dam/fatf-gafi/reports/Spanish-Money-Laundering-and-Illegal-Wildlife-Trade.pdf>

Gluszek S, Ariano-Sánchez D, Cremona P, et al. (September de 2021). Emerging trends of the illegal wildlife trade in Mesoamerica. *Oryx*, 55(5), 708 -716. doi:<https://doi.org/10.1017/S0030605319001133>

González, J. (2020). *Políticas de Persecución de los delitos ambientales*. Fiscalía General de la República, Fiscalía Adjunta Ambiental. San Jose: Ministerio Público.

González-Montero, J. (13 de Diciembre de 2023). Tráfico de Vida Silvestre desde la Fiscalía Ambiental Adjunta. 10. (S. Ramírez-Carvajal, Entrevistador, & S. Ramírez-Carvajal, Editor) NP.

Harris Moya, P. (Diciembre de 2019). El derecho constitucional comparado al medio ambiente. Santiago, Chile.

HSI. (2009). *Estudio sobre la Sostenibilidad de Centros de Rescate de Centroamerica*. Humane Society International. San Jose, Costa Rica: Humane Society International.

IAC/CIT. (2015). *Convención Interamericana para la Protección de las Tortugas Marinas*. Obtenido de <http://www.iacseaturtle.org/acerca.htm>

IISD, I. I. (2011). Summary report, 15 August 2011: Convention on International Trade in Endangered Species of Wild Fauna and Flora – CITES. *Earth Negotiations Bulletin*.

INTERPOL. (2023). *Métodos de Ocultamiento*. Lyon: Secretaria General de Interpol.

IPBES. (2023). *Summary for Policymakers of the Thematic Assessment Report on Invasive Alien Species and their Control of the Intergovernmental Science-Policy Platform on Biodiversity and Ecosystem Services*. Boon: IPBES secretariat.
doi:<https://doi.org/10.5281/zenodo.7430682>

Jiménez-Chaves, J. L. (Junio de 2020). ACERCA DEL CONCEPTO NORMATIVO,. *Revista Judicia de Costa Rica*(128), 283-315. Recuperado el 25 de abril de 2024, de <https://pjenlinea3.poder-judicial.go.cr/repositoriocorte/downloader.ashx?r=GtqJasog9hVkJ4HW2zPIWwvuT1026>

Lawson, K., & Vines, A. (Febrero de 2014). *Global Impacts of the Illegal Wildlife Trade: The Costs of Crime, Insecurity and Institutional Erosion*,. Obtenido de Policy Commons: <https://policycommons.net/artifacts/1423429/global-impacts-of-the-illegal-wildlife-trade/2037697/> on 04 Feb 2024. CID: 20.500.12592/qg9brs.

Madriz, A. (03 de Abril de 2023). Cinco perezosos fueron rescatados por estar en cautiverio y ser exhibidos al turismo de manera ilegal. *Periodico La República Digital*, <https://www.larepublica.net/noticia/cinco-perezosos-fueron-rescatados-por-estar-en-cautiverio-y-ser-exhibidos-al-turismo-de-manera-ilegal-segun-sinac>, pág. 1.

- Marin-Zamora, J. (12 de Diciembre de 2023). Tráfico de vida silvestre desde la Sección especializada OIJ. 14. (S. Ramírez-Carvajal, Entrevistador, & S. Ramírez-Carvajal, Editor) NP.
- Mata Soto, B. (2008). *Acuerdos Conciliatorios en el Tribunal Ambiental Administrativo (Tesis)*. San Jose: Universidad de Costa Rica.
- Mesa, J. C. (2018). *Boletín Oficial del Estado de España 87 -Resolución 4891: Plan de acción español contra el tráfico ilegal y el furtivismo internacional de especies silvestres*. MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE, Consejo de Ministros. Madrid: <https://www.boe.es/boe/dias/2018/04/10/pdfs/BOE-A-2018-4891.pdf>.
- MINAE. (09 de Agosto de 2017). *Sistema Costarricense de Información Jurídica*. Recuperado el Abril de 2024, de Procuraduría General de la República: https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=84592
- NCR. (2020 de Octubre de 2020). Crueldad: Dos hombres transportaban a tres osos perezosos dentro de bolsas plásticas en San Carlos. (N. noticias, Ed.) Venecia, Alajuela, Costa Rica. Recuperado el 06 de octubre de 2023, de <https://ncrnoticias.com/sucesos/crueldad-dos-hombres-transportaban-a-tres-osos-perezosos-dentro-de-bolsas-plasticas-en-san-carlos/>
- ONU. (2019). *Resolución aprobada por la Asamblea General: Lucha contra el tráfico ilícito de fauna y flora silvestres*. Asamblea General. NY: ONU. Recuperado el 03 de abril

de 2024, de https://digitallibrary.un.org/record/3828828/files/A_RES_73_343-ES.pdf

ONU, O. d. (28 de julio de 2022). *Decisión histórica: la ONU declara que el medio ambiente saludable es un derecho humano*. Obtenido de ONU: Programa para el medio ambiente: <https://www.unep.org/es/noticias-y-reportajes/reportajes/decision-historica-la-onu-declara-que-el-medio-ambiente-saludable#:~:text=La%20Asamblea%20General%20de%20las,declive%20mundial%20de%20la%20naturaleza>.

Orellana, M. (2014). *Tipología de instrumentos de derecho público ambiental internacional*. Chile: Naciones Unidas, CEPAL.

Orrego-Vásquez, C. (19 de noviembre de 2023). Doctor. 15. (S. Ramírez-Carvajal, Entrevistador, & S. Ramírez-Carvajal, Editor) San Jose, San Jose, Costa Rica.

Peña Chacón, M. (2021). *Derechos humanos y medio ambiente*. San Jose, CR: Editorial Universidad de Costa Rica.

Peña, S. (7 de junio de 2020). *Teletica.com*. Recuperado el febrero de 2024, de https://www.teletica.com/entrevistas/entrevista-costa-rica-es-un-banco-de-especies-para-delincuentes-internacionales_258835

Peñaloza-Páez, J. (Julio de 2014). MALTRATO ANIMAL Y EL TRÁFICO ILEGAL DE ESPECIES SILVESTRES. Destrucción de una vida. (S. C. SL, Ed.) *Contribuciones a las Ciencias Sociales*, ND. Recuperado el 30 de noviembre de 2023, de www.eumed.net/rev/cccs/29/maltrato-animal.html

- PNUMA. (2024). *Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo: Objetivos de Desarrollo Sostenible*. Recuperado el 17 de noviembre de 2023, de <https://www.undp.org/es/sustainable-development-goals>
- Sala-Constitucional, P. J. (2014). *Principios desarrollados en la jurisprudencia constitucional*. San José, San José, Costa Rica: Poder Judicial Departamento de Artes Gráficas.
- Salazar Carvajal, P. (2020). *Diccionario usual del Poder Judicial de Costa Rica*. (P. J. Rica, Productor) Recuperado el 19 de febrero de 2024, de Diccionario usual del Poder Judicial de Costa Rica: <https://dictionariusual.poder-judicial.go.cr/index.php>
- SITADA. (2013-2024). *Contraloría Ambiental*. (Contraloría Ambiental del Ministerio de Ambiente y Energía) Recuperado el Febrero de 2024, de SISTEMA INTEGRADO DE ATENCION Y TRAMITE DE DENUNCIAS AMBIENTALES: https://www.sitada.go.cr/denunciaspublico/graf_tipodelito.aspx
- SSN. (2018). *El Tráfico Ilegal de Vida Silvestre está Floreciendo en Facebook*. Species Survival Network. Washington, DC: Species Survival Network.
- Uhm, D. P. (June de 2020). Recuperado el 15 de marzo de 2024, de Research Gate: https://www.researchgate.net/publication/325606824_Wildlife_and_laundersing_interaction_between_the_under_and_upper_world#full-text
- UICN. (Agosto de 2019). *Red List Guidelines*. Recuperado el Abril de 2024, de Directrices de uso de las Categorías y Criterios de la Lista Roja de la UICN. Versión 14. : <https://www.iucnredlist.org/es/resources/redlistguidelines>

- UICN. (enero de 2023). *Lista Roja de la UICN*. (ISSN 2307-8235) Recuperado el abril de 2024, de The IUCN Red List of Threatened Species: <https://www.iucnredlist.org/>
- UNEP-CITES. (Junio de 2019). Obtenido de Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres: https://cites.org/sites/default/files/I/Brochure_UNEP_CITES_esp.pdf
- UNODC. (2016). *World Wildlife Report: Trafficking in Protected Species*. UNITED NATIONS OFFICE ON DRUGS AND CRIME. New York: United Nations.
- UNODC. (2020). *World Wildlife Crime Report*. United Nations Office on Drugs and Crime. New York: <https://www.unodc.org/unodc/en/data-and-analysis/wildlife.html>.
- UNODC. (2022). *Herramientas para el análisis de los delitos contra la vida silvestre y los bosques. Segunda Edición*. Recuperado el febrero de 2024, de United Nations: https://www.unodc.org/documents/Wildlife/Toolkit_s.pdf
- Wolf, J; Elizondo, P. (25 de abril de 2020). Integrating wildlife conservation into ecosystem service payments and carbon offsets: A case study from Costa Rica. *Conservation Science and Practice*, 2(4), 173.
- World-Bank, W. (01 de October de 2019). *The World Bank*. (T. W. Bank, Ed.) Recuperado el 04 de abril de 2024, de ILLEGAL LOGGING, FISHING AND WILDLIFE TRADE: The costo and how to combat it: <https://thedocs.worldbank.org/en/doc/482771571323560234-0120022019/original/WBGReport1017Digital.pdf>

Zuñiga, R., Corrales, O., & Vargas, M. (2019). *Reporte de Situación Costa Rica 2018 – 2da ed.* Organismo de Investigación Judicial , Departamento de Artes Gráficas . San Jose: Poder Judicial Costa Rica.

ANEXO 1: Instrumento de entrevistas semiestructurada

**Jefe Sección de Delitos medioambientales, Organismo de Investigación Judicial
Lic. Jonathan Marín Zamora.**

1. Contexto General:

- ¿Se atienden casos de tráfico de vida silvestre en nuestro país?
- ¿Cómo describirías la magnitud del tráfico de vida silvestre en nuestro país?

2. Impacto en la Biodiversidad:

- ¿Puedes proporcionar ejemplos específicos de especies que han sido afectadas por el tráfico ilegal?
- ¿Tiene la sección estadística de las denuncias recibidas, atendidas y judicializadas? ¿Se pueden tener estos datos en términos numéricos para propósito de esta tesis?

3. Métodos y Tácticas de Tráfico:

- ¿En términos generales cuales son los medios más comunes utilizados por los traficantes de vida silvestre? Desde que se inició el trabajo de la Sección han evolucionando los *modus operandi* del tráfico y qué desafíos presentan para la aplicación de la ley?

4. Legislación y Aplicación de la Ley:

- ¿Es la legislación actual apropiada? ¿Tiene vacíos? ¿Requiere una revisión en cuales aspectos?
- ¿Cen la normativa actual vigente, cuales son los mayores desafíos en la aplicación de la ley contra el tráfico de vida silvestre?

5. Cooperación Internacional:

- ¿Cómo colaboran los países a nivel internacional para abordar el tráfico de vida silvestre?

6. Educación y Concienciación:

- ¿Cuál es la importancia de la educación y la concienciación pública en la lucha contra el tráfico de vida silvestre?

7. Desafíos Futuros:

- ¿Cuáles crees que serán los mayores desafíos en la lucha contra el tráfico de vida silvestre en el futuro?

Fiscal Adjunto ambiental. Ministerio Público
M.Sc. Jose Pablo González Montero.

1. Contexto General:

- ¿Se judicializan casos de tráfico de vida silvestre en nuestro país?
- ¿Qué tipo de casos atiende la fiscalía?
- ¿Tiene la fiscalía ambiental estadística de las denuncias atendidas y judicializadas? ¿Se pueden tener estos datos en términos numéricos para propósito de esta tesis?
- ¿Cómo describirías la magnitud del tráfico de vida silvestre en nuestro país?

2. Legislación y Aplicación de la Ley:

- ¿Cuál es la legislación que se aplica para la atención del tráfico de vida silvestre?
- ¿Es una legislación apropiada? ¿Tiene vacíos? ¿Requiere una revisión en cuales aspectos?
- ¿Cen la legislación vigente, cuales son los mayores desafios en la aplicación de la ley contra el tráfico de vida silvestre?

3. Educación y Concienciación:

- ¿Cuál es la importancia de la educación y la concienciación pública en la lucha contra el tráfico de vida silvestre?

4. Desafíos Futuros:

- ¿Cuáles crees que serán los mayores desafios en la lucha contra el tráfico de vida silvestre en el futuro?
- ¿Qué medidas consideras más urgentes para abordar estos desafios?

Jefe de la Sección Ambiental del Servicio Nacional de Guardacostas
Licda. Carmen Castro Molina.

1. Contexto General:

- ¿Se atienden casos de tráfico de vida silvestre en nuestro país?
- ¿Cómo describirías la magnitud del tráfico de vida silvestre en nuestro país?

2. Impacto en la Biodiversidad:

- ¿Puedes proporcionar ejemplos específicos de especies que han sido afectadas por el tráfico ilegal?
- ¿Tiene Guardacostas estadística de las denuncias recibidas, atendidas? ¿Se pueden tener estos datos en términos numéricos para propósito de esta tesis?

3. Legislación y Aplicación de la Ley:

- ¿Es la legislación actual apropiada? ¿Tiene vacíos? ¿Requiere una revisión en cuales aspectos?
- ¿Cen la normativa actual vigente, cuales son los mayores desafíos en la aplicación de la ley contra el tráfico de vida silvestre?

4. Cooperación Internacional:

- ¿Cómo colaboran los países a nivel internacional para abordar el tráfico de vida silvestre?

5. Educación y Concienciación:

- ¿Cuál es la importancia de la educación y la concienciación pública en la lucha contra el tráfico de vida silvestre?

6. Desafíos Futuros:

- ¿Cuáles crees que serán los mayores desafíos en la lucha contra el tráfico de vida silvestre en el futuro?

Autoridad Administrativa CITES. Ministerio de Ambiente y Energía

Dr. Carlos Mario Orrego Vásquez.

1. Contexto General:

- ¿Atiende el MINAE casos de tráfico de vida silvestre en nuestro país?
- ¿Tiene el MINAE estadística de las denuncias atendidas? ¿Se pueden tener estos datos en términos numéricos para propósito de esta tesis?
- ¿Cómo describirías la magnitud del tráfico de vida silvestre en nuestro país?

2. Legislación y Aplicación de la y CITES:

- ¿Cómo se implementa la CITES en Costa Rica?
- ¿Cuál es el marco normativo que la sustente? ¿Tiene vacíos? ¿Requiere una revisión en cuales aspectos?
- ¿Cen la legislación vigente, cuales son los mayores desafíos en la aplicación de la ley y la CITES contra el tráfico de vida silvestre?

3. Educación y Concienciación:

- ¿Cuál es la importancia de la educación y la concienciación pública en la lucha contra el tráfico de vida silvestre?

4. Desafíos Futuros:

- ¿Están los funcionarios del MINAE preparados desde el punto de vista técnico y operativo para la atención de este fenómeno criminal?
- ¿Cuáles crees que serán los mayores desafíos en la lucha contra el tráfico de vida silvestre en el futuro?
- ¿Qué medidas consideras más urgentes para abordar estos desafíos?

Subdirectora Humanes Society Latin America.

Lic. Grettel Delgadillo Molina

1. Contexto General:

- ¿Ha trabajado HSI tráfico de vida silvestre en Costa Rica?
- ¿Tienes ustedes datos en términos numéricos para propósito de esta tesis?
- ¿Cómo describirías la magnitud del tráfico de vida silvestre en nuestro país?

2. Legislación

- ¿HSI ha podido desarrollar análisis de la normativa nacional en cuanto al tráfico?
- ¿Se están apoyando procesos de capacitación a nivel de gobierno por medio de HSI?

3. Educación y Concienciación:

- ¿Cuál es la importancia de la educación y la concienciación pública en la lucha contra el tráfico de vida silvestre?

4. Desafíos Futuros:

- ¿Cuáles crees que serán los mayores desafíos en la lucha contra el tráfico de vida silvestre en el futuro?
- ¿Qué medidas consideras más urgentes para abordar estos desafíos?